

Octubre 2, 2014

Estimados compradores y Acreedores comunes:

Este paquete contiene información que afecta sus intereses como Acreedores de USI. Lo invitamos a leer detenidamente esta carta y el material que se anexa.

Le escribimos con relación al estatus del Plan de Concordato Modificado de Universal Settlements International Inc. (“USI”), de fecha 16 de junio de 2009, el cual fue ratificado por el Tribunal Superior de Justicia de Ontario (*Superior Court of Justice*) (el “**Tribunal**”), el 22 de junio de 2009, (el “**Plan**”); lo anterior, conforme a la Ley sobre los Acuerdos con los Acreedores de Compañías (*Companies’ Creditors Arrangement Act*), leyes modificadas de Canadá 1985, cap. c-36, (la “**CCAA**”). Los términos que empiezan con letras mayúsculas que no están definidos en este Informe se apegarán a la definición que se les otorga en el Plan. Anexos a la presente encontrará los siguientes documentos:

- (a) un Aviso de las Reuniones de Acreedores;
- (b) la Modificación del Plan;
- (c) los procedimientos del Proceso de Venta propuesto;
- (d) la resolución de la Modificación del Plan;
- (e) una forma de Poder de representación;
- (f) una forma de inscripción a la Lista de partes a notificar;
- (g) el “Informe de la gerencia de USI sobre posibles opciones futuras para la cartera”, de fecha 18 de septiembre de 2014;
- (h) el Vigésimo Informe del Supervisor, de fecha 19 de septiembre de 2014;
- (i) la Orden de las Reuniones emitida por el Tribunal el primero de octubre de 2014, y
- (j) la Orden (Aprobación del Proceso de venta y solicitud de inversionistas) emitida por el Tribunal, el 1º de octubre de 2014.

El Supervisor se encargará de que un ejemplar de los materiales que se anexan también se encuentre accesible en su Sitio Web, www.ev.com/ca/universalsettlements, (el “Sitio web del **Supervisor**”). Lo anterior en caso de extravío de alguno de los documentos anexos.

El Plan se estableció conforme a proyecciones que indicaban que los Compradores obtendrían el rendimiento de su inversión original si conservaban las Pólizas hasta su vencimiento durante un periodo de seis años. Ernst & Young Inc., en su calidad de Supervisor, no en su calidad personal o corporativa (el “**Supervisor**”) de USI, ha realizado informes periódicos acerca del estatus de las Pólizas. Han pasado casi seis años desde la implementación del Plan y, hasta ahora, las Pólizas no han generado rendimientos suficientes para cubrir los costos que implica el conservarlas. Por lo anterior, se solicitó a USI que asuma los costos del financiamiento a fin de garantizar que las Pólizas no se colapsen. Hasta ahora no han habido rendimientos disponibles para distribuir entre los Compradores o los Acreedores comunes (colectivamente, los “**Acreedores**”), tal como se establecía en el Plan.

En su Décimo Noveno Informe, de fecha 21 de julio de 2014, el Supervisor anunció que USI se encontraba analizando opciones a futuro para el manejo de las Pólizas, incluyendo, entre otras, la venta de todas las Pólizas o algunas de ellas, o bien, el continuar administrándolas tal como lo establece el Plan.

USI preparó un informe para los Acreedores denominado “Informe de la gerencia de USI sobre posibles opciones futuras para la cartera” (el “**Informe de USI**”), incluido como anexo. El Informe de USI recomienda que a menos de producirse vencimientos adicionales a partir de ahora y hasta el final de abril de 2015, el crédito revolvente se encontrará completamente agotado y USI presentará problemas de financiación. Actualmente USI no cuenta con más recursos disponibles para mantener las Pólizas después de abril de 2015.

Contratada por USI, Lewis & Ellis, Inc. (“**L&E**”), una respetada firma actuarial con experiencia en el negocio de liquidación de seguros de vida, ha elaborado informes de valuación y de análisis estocástico que indican que conforme a ningún escenario factible el vencimiento de las Pólizas generará rendimientos suficientes para que haya una distribución a los Compradores correspondiente al 100% de su inversión original. El análisis realizado por USI, con base en la revisión de los informes de L&E, muestra que aún si se contara con capital para seguir financiando la cartera: (a) existe un riesgo significativo de que las Pólizas no produzcan flujo de efectivo suficiente para pagar alguna distribución a los Acreedores durante varios años, lo anterior debido al costo de conservar las Pólizas y al rango de vencimientos previsto en el análisis estocástico de flujo de efectivo realizado por L&E; y (b) no es factible que las Pólizas generen a futuro ningún valor adicional para los Acreedores si USI continúa administrándolas, lo anterior comparado con el valor que generen las Pólizas si se venden en este momento.

Como resultado, USI recomienda a los Acreedores que se permita al Supervisor realizar un proceso de promoción y venta de las Pólizas. A fin de garantizar que se considere cualquier otra alternativa existente, además de promover la venta de las Pólizas, el proceso propuesto contempla también posibilidades potenciales de inversión, refinanciamiento o financiamiento para las Pólizas, lo que permitiría continuar administrándolas y facilitaría una distribución a los Acreedores.

El Plan, tal como se encuentra redactado, no permite que se realice ningún proceso de venta en las condiciones actuales. El Párrafo 4.9 del Plan permite un Proceso de venta para las Pólizas que no han vencido únicamente en caso de que: (i) se cuente con fondos suficientes para realizar entre los Compradores una distribución equivalente al 100% de la inversión original; o (ii) las ganancias de un proceso de venta fueran suficientes para pagar a los Compradores una distribución equivalente al 100% de su inversión original.

Con el objetivo de permitir a USI un proceso de solicitud de licitaciones de venta, inversión, refinanciamiento o financiamiento para las Pólizas, USI recomienda a los Acreedores aprobar una Modificación al Plan (la “**Modificación del Plan**”), que autorice que el Supervisor efectúe el proceso de venta señalado en el documento “Proceso de venta y solicitud de inversionistas) (el “**Proceso de Venta**”). Se incluyen como anexos un ejemplar del Plan Modificado y un ejemplar de los procedimientos del Proceso de venta. El Proceso de venta



incluye una cláusula que permite su enmienda si se cuenta con la aprobación del Tribunal y se informa a los miembros de la Lista de partes a notificar gestionada por el Supervisor, tal como se establece en los procedimientos según la CCAA con respecto a USI (la “**Lista de partes a notificar**”). Le agradeceremos tomar en consideración que el Proceso de venta que ha sido aprobado por el Tribunal y que se anexa a esta carta, es diferente de la versión que acompaña al Vigésimo Informe del Supervisor, de fecha 19 de septiembre de 2014 (el “**Vigésimo informe del Supervisor**”). La diferencia radica en que el primero prescinde del requisito de publicar y anunciar al público en general el Proceso de Venta. Dicha enmienda se realizó con el fin de responder a ciertas disposiciones normativas estadounidenses y debido a que el Proceso de venta ya dispone que se contemple tanto la parte estratégica como la parte financiera de este particular mercado de resolución de seguros de vida. Aunado a lo anterior, el cronograma proyectado para el cierre de la transacción, tal como se establece en el Vigésimo Informe del Supervisor, se ha ampliado una semana.

La Modificación del Plan autoriza a USI o al Supervisor, en representación de USI (si así lo indica el Tribunal), a concluir una transacción de venta, inversión, refinanciamiento o financiamiento que emane de la realización de un Proceso de venta, sin requerirse realizar ninguna otra votación por parte de los Acreedores. Lo anterior, en caso de que dicha transacción sea aprobada por el Tribunal. Cualquier moción que se presente al Tribunal para la aprobación de la transacción será notificada a los miembros de la Lista de partes a notificar y a los Acreedores, por medio de un aviso en el Sitio web del supervisor relativo a la Audiencia del Tribunal.

A fin de brindar flexibilidad en caso de que las circunstancias cambiaran radicalmente antes o después de comenzar el proceso de venta, o por cualquier otra razón, el Proceso de venta propuesto permite que el Supervisor solicite, en cualquier momento y tras informarlo a los miembros de la Lista de partes a notificar, la asesoría y orientación del Tribunal con respecto al inicio, continuación, modificación, suspensión o conclusión del Proceso de venta.

USI ha mantenido una comunicación continua con el Supervisor con respecto a la Modificación del Plan y al Proceso de venta, y juntos elaboraron la Modificación del Plan y el Proceso de venta que USI considera es para el beneficio de todos los Acreedores. En su Vigésimo informe, el Supervisor recomienda la aprobación de la Modificación del Plan y del Proceso de venta.

En virtud de la Orden de Tribunal emitida el 1º de octubre de 2014 (“Orden de las reuniones”) (anexa), USI celebrará reuniones especiales (las “Reuniones”) de Compradores y de Acreedores comunes, el miércoles **5 de noviembre de 2014**, para considerar y votar una resolución; para lo anterior se utilizará la forma anexa de Aprobación de la Modificación del Plan. Las Reuniones se llevarán a cabo en el centro **Intercontinental Toronto Centre, ubicado en 225 Front Street, Toronto, Ontario, Canadá**. Las reuniones comenzarán a las **10:00 a.m. (hora de Toronto) para los Compradores y 11:00 a.m. (hora de Toronto) para los Acreedores comunes**. (Le agradeceremos tomar en consideración que dicha fecha fue actualizada desde la preparación del Vigésimo informe del Supervisor, el cual indica una fecha anterior. Favor de no tomar en consideración la fecha de las Reuniones asentada en mencionado Vigésimo Informe del Supervisor).



Cabe la posibilidad de que la Modificación del Plan sea enmendada antes de la votación celebrada en las Reuniones, o bien, durante las Reuniones. El Supervisor hará todos los esfuerzos posibles por comunicar a los Acreedores, antes de las reuniones, cualquier cambio, enmienda o modificación hecha al Plan de Modificación; para lo anterior, a la brevedad posible, deberá exhibir en su sitio web un ejemplar de todo cambio, enmienda, modificación o suplemento a la Modificación del Plan.

Para entrar en vigor, conforme con la CCAA, la Modificación del Plan debe ser aprobada tanto por la clase de los Compradores como por la clase de los Acreedores comunes. La Modificación del Plan se considerará como aprobado por cada “clase” de Acreedores, si los Acreedores con derecho a voto pertenecientes a cada una de las clases representan (a) dos tercios del valor de las reclamaciones correspondientes a dicha clase, y (b) una mayoría de Acreedores en esa clase. Si la Modificación del Plan no es aprobada por la mayoría requerida de Compradores, por los Acreedores comunes de cada clase y por el Tribunal, existe el gran riesgo de que a menos de haber Pólizas que venzan antes del final de Abril de 2015, no habrá suficientes fondos para cubrir las primas de las Pólizas debido a que se vencen después de dicha fecha, lo que dará como resultado el colapso de las Pólizas y su pérdida de valor.

Conforme a lo anterior, la Junta Directiva de USI y el Supervisor consideran que la Modificación del Plan es justa y equitativa bajo las circunstancias y ambos, la Junta Directiva y el Supervisor, recomiendan que todos los Acreedores de USI voten EN FAVOR de la aprobación de la Modificación del Plan.

En caso de que los Acreedores y el Tribunal aprueben la Modificación del Plan, el Supervisor comenzará el Proceso de venta de manera inmediata; la fecha actualmente prevista para el inicio es el o cerca del **10 de noviembre de 2014**. Actualizaciones en estatus de la Modificación del Plan y del Proceso de venta se podrán consultar en el sitio web del Supervisor. En particular, el viernes 13 de febrero de 2015, el Supervisor colocará en su sitio web una actualización acerca del Proceso de venta. El Supervisor informará ese día si USI procederá con una transacción que surja del Proceso de venta o si se realizará otra actualización de información para los **Acreedores** y cuándo. **Se exhorta a los Acreedores que deseen consultar el avance del Proceso de venta, que visiten el sitio web del supervisor el viernes 13 de febrero de 2015.**

Aunado a lo anterior, si usted desea obtener información directa acerca de otros procedimientos, incluyendo los documentos del Tribunal presentados por USI, el Supervisor o cualquier otra de las partes con respecto a las audiencias del Tribunal para ratificar la Modificación al Plan, para aprobar una transacción que resulte del Proceso de venta, o de cualquier otro aspecto concerniente a los Procedimientos de USI según la CCAA, **usted puede solicitar que se le agregue a la Lista de partes a notificar llenando la forma que se anexo**, y enviándola al Supervisor a la dirección universal.settlements@ca.ey.com. Para que un Acreedor pueda ser agregado a la Lista de partes a notificar, la forma de adhesión **debe** incluir una dirección de correo electrónico que funcione correctamente y en la cual se pueda recibir la documentación del Tribunal.

El paquete del material de las Reuniones que se anexa a la presente contiene información que permitirá votar sobre la resolución de aprobar la Modificación del Plan, ya sea en persona o



por medio de un apoderado que estará presente y actuará en su representación durante la reunión que le corresponda. Si desea nombrar a un apoderado, debe llenar y enviar al Supervisor la forma anexa de Poder de representación, la cual debe ser recibida por el Supervisor **antes de las 5:00 p.m. (hora de Toronto) el martes, 4 de noviembre de 2014**, o en caso de prórroga de la reunión que le corresponda, a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) un (1) Día hábil antes de que se realice la reunión en cuestión. Si usted no nombra un apoderado por medio de la forma de Poder de representación, el representante del Supervisor será considerado como su apoderado y él votará A FAVOR de la aprobación de la Modificación al Plan en la reunión que le corresponda.

Si tiene preguntas acerca de la votación, u otros procedimientos o aspectos concernientes a las Reuniones o a la Modificación del Plan, favor de comunicarse con Ernst & Young Inc., el Supervisor, en 222 Bay Street, Toronto-Dominion Centre, Toronto, Ontario M5K 1J7, a la atención de: Marie Jackson, Fax: 416-943-3300, o por teléfono al 1-416-943-5446/1-866-945-5044.

Durante las Reuniones, su voto A FAVOR de la Modificación del Plan es importante. Si aún no lo hace, le agradeceremos llenar, poner la fecha y firmar el Poder de representación nombrando al representante del supervisor como apoderado para votar A FAVOR de la aprobación de la Modificación del Plan. El Poder debe ser enviado al Supervisor tan pronto como sea posible.

Le agradecemos su apoyo y cooperación constante.

Atentamente,



Chris Halas
Vice Presidente



AVISO DE REUNIONES DE ACREEDORES

AVISO DE REUNIONES DE ACREEDORES DE UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.

-Y -

AVISO DE AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN

**EN RELACIÓN AL: AVISO DE REUNIÓN CONFORME A LOS
PROCEDIMIENTOS DE LA LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS ACREEDORES
DE LAS COMPAÑÍAS ("CCAA")
EN RELACIÓN A LA: MODIFICACIÓN DEL PLAN**

SE INFORMA **que en virtud de una orden del Tribunal Superior de Justicia de Ontario (el "Tribunal")** emitida el 1º de octubre de 2014 (la "**Orden de Reuniones**"), Ernst & Young Inc. en su calidad de Supervisor (el "**Supervisor**") de Universal Settlements International Inc. (el "**Solicitante**"), en nombre y representación del Solicitante, celebrará reuniones de Acreedores del Solicitante (como se define en la Orden de reuniones) de conformidad con la *Ley sobre los Arreglos con los Acreedores de las Compañías* RSC 1985 c. C-36 para considerar y votar sobre una resolución sustancialmente en la forma adjunta al presente para aprobar una enmienda (la "**Modificación del Plan**", en la forma adjunta al presente, que podrá ser modificada de acuerdo con la Orden de reuniones) al Plan de Concordato Modificado del Solicitante con fecha del 16 de junio de 2009, que fue sancionado por el Tribunal el 22 de junio de 2009 (el "**Plan**"), comenzando a las 10:00 a.m. (hora de Toronto) para los Compradores, según se define en el Plan (la "**Reunión de Compradores**") y a las 11:00 a.m. (hora de Toronto) para los Acreedores comunes, tal como se define en el Plan (la "**Reunión de Acreedores Comunes**"), cada uno el 5 de noviembre de 2014 en el centro Intercontinental Toronto Centre situado en 225 Front Street West, Toronto, Ontario, Canadá, en la Sala Caledon.

Las Reclamaciones de los Acreedores para fines de votación respecto de la Modificación del Plan se determinarán de acuerdo con la Orden del Procedimiento de Reclamaciones emitida por el Tribunal el 23 de enero de 2009 ("**Orden del Procedimiento de Reclamaciones**") y según lo establecido en el Plan. Los Acreedores que tienen Reclamaciones comprobadas (según se define en la Orden sobre el Procedimiento de Reclamaciones) o Reclamaciones sin comprobar (como se define en la Orden de reuniones), pero no los Acreedores que tengan Reclamaciones no afectadas (como se define en el Plan), y que tienen derecho a voto en la Junta de Acreedores comunes o en la Reunión de Compradores, según sea el caso, pero no pueden asistir a dicha reunión, podrán votar por medio de Poder de representación. Con el fin de utilizarse en la reunión

correspondiente, un Poder de representación deberá recibirse en las oficinas del Supervisor, en la dirección que se indica a continuación, por correo electrónico, entrega, servicio de mensajería, correo electrónico o fax en cualquier momento antes de las 5:00 p.m. (hora de Toronto), el 4 de noviembre **de 2014**, o en el caso de que la reunión se aplase, a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) un (1) día hábil anterior a la reanudación de la sesión correspondiente.

Un paquete de materiales que incluye la propuesta de Modificación del Plan y un formulario de Poder de representación se enviará por correo a todos los Acreedores que tengan Reclamaciones comprobadas o no comprobadas y que no sean Acreedores no afectados en el marco del Plan. Los Acreedores que deseen información pueden comunicarse con el Supervisor en la dirección que se incluye posteriormente.

AVISO DE CAMBIOS ANTES DE LAS REUNIONES:

SE INFORMA que el Solicitante puede cambiar, enmendar, modificar o complementar la Modificación del Plan por medio de un plan complementario o modificado y actualizado (una **"Enmienda del Plan Modificado"**) en cualquier momento antes de la Reunión de Acreedores, a condición de que el Solicitante o el Supervisor, en su caso, (i) presente formalmente al Tribunal la Modificación del Plan Modificado, (ii) obtenga el consentimiento previo del Supervisor, (iii) publique la Enmienda del Plan Modificado en la página web del Supervisor en www.ey.com/ca/universalsettlements (el **"Sitio web del Supervisor"**) y (iv) entregue la Enmienda del Plan Modificado a la Lista de partes a notificar (según se define en la Orden de las reuniones).

SE INFORMA que el Solicitante puede cambiar, enmendar, modificar o complementar la Modificación del Plan en cualquier momento durante la Reunión de Acreedores, con el consentimiento previo del Supervisor, mientras se dé aviso de dicho cambio, enmienda, modificación o complemento a todos los Acreedores presentes o representados por Poder de representación (y en dado caso, aviso al representante será suficiente) en la Reunión de Acreedores correspondiente antes de que se tome el voto en dicha Reunión de Acreedores, en cuyo caso tal cambio, enmienda, modificación o complemento se considerará como parte de e incorporada al Plan modificado y deberá publicarse oportunamente en el sitio Web del Supervisor y presentarse ante el Tribunal a la brevedad posible después de la Reunión de los Acreedores.

AVISO DE LA AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN:

SE INFORMA que en el caso de que la Modificación del Plan propuesta sea aprobada por la mayoría requerida de Acreedores en la Reunión de Acreedores comunes y en la Reunión de Compradores, el Solicitante presentará una moción ante el Tribunal Superior de Justicia de Ontario para obtener una orden de ratificación retornable en o cerca del **7 de noviembre de 2014**, en 330 University Avenue, Toronto, Canadá.

Las copias de los materiales, incluyendo la forma de Poder de representación también pueden encontrarse en la página web del Supervisor en www.ey.com/ca/universalsettlements.

Los Acreedores deben enviar todos los poderes de representación de conformidad con el presente Aviso a la siguiente dirección:

Ernst & Young Inc.
Supervisor de Universal Settlements International Inc., asignado por el Tribunal
222 Bay Street, Suite 1600
Toronto, Ontario
Canada M5K 1J7

Atención: Marie Jackson
Teléfono: 1-416-943-5446/1-866-945-5044
Correo electrónico: universal.settlements@ca.ey.com
Fax: 1-416-943-3300

AVISO DE LA FECHA EFECTIVA DE LA MODIFICACIÓN AL PLAN:

POR ESTE MEDIO TAMBIÉN SE NOTIFICA que para que el Plan de Concordato Modificado entre en vigor:

- (i) La Modificación del Plan debe ser aprobada en las Reuniones de Compradores y de Acreedores comunes por la mayoría requerida de Acreedores con derecho a voto en cada reunión;
- (ii) El Tribunal debe ratificar el Plan de Concordato Modificado.

AVISOS ADICIONALES:

Cualquier Acreedor que desee tener conocimiento de otros procedimientos, incluyendo la notificación de documentos judiciales presentados por el Solicitante y el Supervisor con respeto a la Audiencia de ratificación, aviso de cualquier moción que pudiera presentarse para aprobar una venta de acuerdo con la Modificación del Plan, o aviso de cualquier otro material o documento entregado en estos procedimientos, puede solicitar que se le agregue a la Lista de partes a notificar en cualquier momento llenando una Solicitud de Lista de partes a notificar (como se define en la Orden de las Reuniones), y enviándola por correo electrónico a la atención del Supervisor en universal.settlements@ca.ey.com. La Solicitud de Lista de partes a notificar está incluida en el paquete de Material para las Reuniones que se entregará a todos los Acreedores, y se pondrá a disposición por el Supervisor en su sitio web.

FORMA DE PODER DE REPRESENTACIÓN

EN EL CASO DE LA COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT
[LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS ACREEDORES DE COMPAÑÍAS],
LEYES MODIFICADAS DE CANADÁ 1985, CAP. C-36, EN SU FORMA ENMENDADA

Y EN EL CASO DE UN PLAN DE CONCORDATO DE
UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC. (el "Solicitante")

PODER DE REPRESENTACIÓN PARA USO DE ACREEDORES **EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PLAN**

**Las reuniones se celebrarán a las 10:00 a.m. para los Compradores
y a las 11 de la mañana para los Acreedores comunes, del día 5 de noviembre de 2014**

Los términos en mayúsculas usados en este documento y no de otra manera definidos tendrán el significado que se les da en las Resoluciones del Tribunal emitidas el 23 de enero de 2009 ("**Orden sobre el Procedimiento de Reclamación**") y el 1º de octubre de 2014 ("**Orden de las Reuniones**") y el Plan Modificado de compromiso y el Arreglo del 16 de junio de 2009 (el "**Plan**") que están disponibles en el sitio web del Supervisor en www.ey.com/ca/universalsettlements.

Sea tan amable de leer las Notas e Instrucciones de las páginas 2 y 3 de este formulario antes de llenar este Poder de representación.

El Acreedor suscrito (que deberá incluir un Acreedor con una Reclamación comprobada o una Reclamación no comprobada, pero no es un Acreedor con una Reclamación no afectada) del Solicitante, por este medio revoca todo poder de representación previamente dado y nombra, constituye y designa a Brian Denega, de Ernst & Young Inc., como Supervisor (el "**Supervisor**") del Solicitante o la persona que dicho funcionario pueda designar, o, en lugar de él, _____ en nombre del suscrito en las Reuniones de Acreedores del Solicitante, que se celebrarán a las 10:00 am (hora de Toronto) para los Compradores y las 11:00 a.m. (hora de Toronto), para los Acreedores comunes, ambas el **5 de noviembre de 2014**, en el centro Intercontinental Toronto Centre situado en 225 Front Street West, Toronto, Ontario, Canadá, en la Sala Caledon, y en cualquier aplazamiento de la misma, en la misma medida y con las mismas facultades que el suscrito tendría si estuviera presente en ellas, para asistir, votar y actuar, y el suscrito por este medio otorga autorización para votar como sigue:

MARQUE SÓLO UNO

1. ☐ EN FAVOR DE aprobar la Modificación del Plan; o
☐ EN CONTRA DE aprobar la Modificación del Plan; o
2. A discreción del Apoderado, sobre cualquier cambio o modificación de la Enmienda al Plan o cualquier otra cuestión que pueda presentarse debidamente

ante la Reunión o cualquier aplazamiento de la misma.

Tenga en cuenta que el párrafo anterior proporciona al candidato autoridad discrecional, incluyendo la autoridad para aprobar las variaciones o modificaciones de la Enmienda al Plan. Si usted no desea que el candidato tenga esta autoridad discrecional, tache el apartado número 2 inmediatamente anterior.

Fecha este día _____ de 2014.

Nombre del Acreedor: _____

Domicilio del Acreedor: _____

Importe de la Reclamación comprobada o la Reclamación no comprobada para fines de votación (para los Compradores, esta es la cantidad de la inversión original que figura en el acuse de recibo de la Reclamación o Aviso de Revisión que reciba el Comprador por parte del Supervisor. Para los Acreedores comunes, esto es la cantidad que figura en la Comprobante de Reclamación presentada por el Acreedor común, según lo permitido o modificado por el Supervisor):

Firmado por: _____

Testigo: _____

Nombre: _____

Título: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Devolución del Poder: Por favor devuelva este Poder por correo, servicio de mensajería, entrega, correo electrónico o fax a la dirección que figura a continuación:

Ernst & Young Inc.
Supervisor de Universal Settlements International Inc., asignado por el Tribunal
222 Bay Street, Suite 1600
Toronto, Ontario
Canada M5K 1J7

Atención:	Marie Jackson
Teléfono:	1-416-943-5446/1-866-945-5044
Correo electrónico:	universal.settlements@ca.ey.com
Fax:	1-416-943-3300

Notas e instrucciones:

3. Este Poder se solicita por y en nombre del Solicitante. El Acreedor reconoce haber recibido la Modificación del Plan y el Vigésimo Informe del Supervisor de fecha 19 de septiembre de 2014 de conformidad con la *Ley sobre los Arreglos con los Acreedores de las compañías*.
4. Un Acreedor que ha otorgado un Poder para representación puede revocarlo mediante la entrega de un nuevo Poder para representación debidamente autorizado dentro de los plazos especificados en el presente documento, en relación a cualquier asunto en el que la votación no ha sido ya realizada.
5. La persona nombrada como Apoderado votará con respecto a la Reclamación comprobada o Reclamación no comprobada del Acreedor de acuerdo con la instrucción que el Acreedor que designe a esa persona para cualquier votación, le haya dado.
6. Cada Acreedor tiene el derecho de designar a una persona (que no necesitará ser un Acreedor) que no sea la persona designada como Apoderado para asistir, votar y actuar en nombre y representación de dicho Acreedor en las reuniones, y con el fin de hacerlo, el Acreedor podrá insertar el nombre de dicha persona en el espacio en blanco en el Poder de representación. Si no se ha insertado ningún nombre en el espacio provisto para designar al Apoderado, se considerará que el Acreedor nombró a Brian Denega, de Ernst & Young Inc., (o la persona que él, a su sola discreción, podrá designar) como Apoderado del Acreedor.
7. **Cuando un Acreedor no especifique una elección con respecto a la aprobación de la Modificación del Plan o el otorgamiento de facultades discrecionales, y el representante del Supervisor sea designado como Apoderado, la Reclamación representada por dicho Apoderado se votada A FAVOR de la aprobación de la Modificación y el representante del Supervisor puede ejercer la facultad discrecional indicada anteriormente.**
8. Si el Acreedor es una corporación, el poder de representación debe firmarse por un funcionario o abogado de dicha sociedad debidamente autorizado, con indicación del título de dicho funcionario o abogado y con el nombre de la empresa que aparezca sobre la línea de la firma.
9. Si un Poder de representación no tiene fecha, se considerará fechado en la fecha de envío.
10. Un Poder para representación no será válido ni se ejecutará o votará a menos de que se complete como se especifica en este documento o se considere de otra manera aceptable a discreción del Presidente. Si el Supervisor recibe más de un Poder de representación válido para el mismo Acreedor y llevan la misma fecha o se considera que llevan la misma fecha, con instrucciones contradictorias, tales Poderes de representación se pueden tratar como no válidos y no se computarán a efectos de la

votación. **Para poder ejercer un Poder de representación, el Supervisor debe recibirlo en Ernst & Young Inc. como se establece a continuación, a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) el 4 de noviembre de 2014, o en el caso del aplazamiento de la Reunión correspondiente, a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) un (1) día hábil antes del día en que se reanude la Reunión correspondiente.**

11. El Presidente queda por este medio autorizado para ejercer la discreción razonable en cuanto a la adecuación de la forma en que se ha completado, ejecutado o entregado cualquier Poder de representación, y los plazos para la presentación de dichos Poderes de representación, y puede no exigir el cumplimiento estricto de los requerimientos que se establecen en el presente o a manera de Poder de representación, en relación con cualquier asunto, incluyendo dicha finalización, ejecución o plazos.
12. Este Poder de representación sólo será efectivo si el Acreedor ha establecido el derecho a voto en la Reunión de conformidad con la Orden de Procedimientos de Reclamación emitida por el Tribunal el 23 de enero de 2009 y la Orden de las Reuniones emitida por la Corte el 1º de octubre de 2014.

FORMA DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PARTES A NOTIFICAR

EN EL CASO DE LA *COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT*
[LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS ACREEDORES DE COMPAÑÍAS],
LEYES MODIFICADAS DE CANADÁ 1985, CAP. C-36, EN SU FORMA ENMENDADA

Y EN EL CASO DE UN PLAN DE CONCORDATO DE
UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC. (el "Solicitante")

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LA LISTA DE PARTES A NOTIFICAR

El suscrito Acreedor del Solicitante por este medio solicita que se le agregue a la Lista de partes a notificar en los procedimientos indicados anteriormente.

El suscrito reconoce que la notificación de cualquier material o documentos presentados en estos procedimientos de acuerdo con la Lista de partes a notificar se hará por correo electrónico, y que para poder ser añadido a la Lista de partes a notificar, los suscritos deben proporcionar una dirección de correo electrónico en el que los documentos entregados en los procedimientos indicados anteriormente puedan recibirse.

Firmado por: _____

Nombre: _____

Título: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Para ser agregado a la Lista de partes a notificar, esta Lista de partes a notificar debe enviarse por correo electrónico al Supervisor en la dirección siguiente:

Atención: Marie Jackson

Correo electrónico: universal.settlements@ca.ey.com

UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.
ENMIENDA AL PLAN DE CONCORDATO MODIFICADO

CONFORME AL

***COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT (CANADÁ) (LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS
ACREEDORES DE COMPAÑÍAS)***

5 de noviembre de 2014

El Plan de Concordato Modificado (Amended Plan of Compromise and Arrangement) con fecha del 16 de junio de 2009 (el “**Plan**”) se enmendará como sigue (esta “**Modificación del Plan**”):

1. El Párrafo 4.9 del Plan por este medio se elimina y se reemplaza con el siguiente:

“4.9 Proceso de venta

El Supervisor puede iniciar un proceso para la venta o la inversión en el financiamiento o refinanciamiento de la totalidad o algunas de las Pólizas que no hayan vencido, de acuerdo con un proceso de venta y solicitud de inversionistas en la forma aprobada por el Tribunal adjunta a este Plan como Anexo "C", que podrá modificarse de conformidad con sus términos, o en virtud de cualquier otro proceso de venta y solicitud de inversionistas que pueda ser aprobado por el Tribunal (en cada caso, el “**SISP**”), sobre aviso a la Lista de partes a notificar (la “**Lista de partes a notificar**”) que el Supervisor mantiene y publica de vez en cuando en su sitio web en www.ey.ca/universalsettlements (el “**Sitio web del Supervisor**”).

El Supervisor llevará a cabo el SISP. El Supervisor está plena y exclusivamente autorizado, facultado e instruido para tomar todas y cada una de las acciones y medidas, de conformidad con el SISP y los procedimientos del SISP de planeación estratégica aprobados por el Tribunal, incluyendo, sin limitarse a, la ejecución de cualquier acuerdo de confidencialidad con los posibles licitadores bajo el SISP en nombre del Solicitante. [El Supervisor puede de vez en cuando contratar a dichos agentes, consultores o corredores según estime conveniente para que apoyen en la ejecución del SISP.](#)

Si el Supervisor determina en cualquier momento que posiblemente no sea en el mejor interés de los Acreedores iniciar o continuar con un SISP, el Supervisor deberá tan pronto como sea razonablemente posible, presentar una moción ante el Tribunal que busque la asesoría y dirección con respecto al comienzo, la continuación, modificación, suspensión o terminación de dicho SISP sobre aviso a la Lista de partes a notificar.

El Solicitante o el Supervisor, en nombre del solicitante (si el Tribunal así le indica al Supervisor) deberá completar cualquier transacción derivada del SISP, sin ningún voto adicional de los Acreedores, en tanto que la transacción haya sido aprobada por el Tribunal (una “**Transacción aprobada**”), sobre aviso a la Lista de partes a notificar y a los Acreedores (mediante la publicación de un aviso de la audiencia del Tribunal para aprobar la transacción en el sitio web del Supervisor).

El Solicitante y el Supervisor, en nombre del Solicitante (si el Tribunal así se lo ordena al Supervisor), están plenamente autorizados, facultados e instruidos para ejecutar o hacer ejecutar y entregar o causar que se entreguen todos los documentos, acuerdos, certificados y los instrumentos, y hacer o hacer que se realicen todos los demás actos y cosas que el Solicitante o el Supervisor, en su caso, determinen necesarios o convenientes con el fin de llevar a cabo toda Transacción aprobada.

El producto neto de la venta de cualquier Póliza deberá depositarse en la Cuenta de Fideicomiso Supervisada y distribuirse de acuerdo con este “Plan”.

2. Por este medio el Plan se modifica anexando al Plan una copia del Proceso de venta y solicitud de inversionistas que se adjunta al presente documento como Anexo "A" a esta Modificación del Plan, como un nuevo Anexo "C".
3. El Párrafo 5.1 del Plan por este medio se elimina y remplaza con el siguiente:

“5.1 Función del Supervisor

Además de cualquier función que pudiera tener bajo cualquier Orden, el Supervisor supervisará este Plan y el cumplimiento de este Plan por parte del Solicitante. El Supervisor tendrá acceso a los libros de contabilidad y los archivos del Solicitante relacionados con las Pólizas, la Cuenta de Fideicomiso supervisada y a los deberes del Solicitante bajo el Plan con el objeto de cumplir con dicho control y supervisión, mas no asumirá gestión o control de las Pólizas, del Solicitante o su negocio. El solicitante deberá, a petición del Supervisor compilar y hacer esfuerzos comercialmente razonables para obtener información relacionada con la verificación de la cobertura de las Pólizas, los informes anuales de las compañías de seguros, los informes de los vencimientos, los ejemplos de las Pólizas, la correspondencia con las compañías de seguros, reclamaciones no afectadas, la debida diligencia de la cartera de Pólizas a los efectos del Proceso de venta, y Pólizas transferidas con anterioridad, y le facilitará toda la información al Supervisor cuando lo solicite. El Supervisor puede reportarle al Tribunal y/o a los Acreedores y buscar consejos y dirección del Tribunal de vez en cuando sobre el estado del Plan, la Cuenta de Fideicomiso Supervisado, la Reserva de costos, Préstamos, o cualquier otro asunto.

Además de lo anterior, las funciones del Supervisor incluirán la realización del SISP de conformidad con el apartado 4.9 de este Plan de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el SISP, y cualquier Resolución del Tribunal en relación con el SISP, e incluirá todas las medidas inherentes a la realización del SISP y a la conclusión de una transacción aprobada por el Supervisor en nombre del Solicitante, si así se lo ordenara el Tribunal. Cuanto el Tribunal instruya al Supervisor a realizar una Transacción aprobada, el Supervisor, está plenamente autorizado, facultado e instruido para ejecutar o hacer ejecutar, y entregar o hacer que se entreguen todos los documentos, acuerdos, certificados y los instrumentos, y hacer o hacer que se realicen todos los demás actos y cosas que el Solicitante o el Supervisor, en su caso, determine que sea necesario o conveniente con el fin de llevar a cabo cualquier Transacción aprobada. Para mayor certeza, en la realización de SISP y/o al completar cualquier Transacción aprobada en nombre del Solicitante, no se considerará que el Supervisor haya asumido la administración o el control de las Pólizas, del Solicitante o de su negocio. El Supervisor puede reportarle al Tribunal y/o a los Acreedores y buscar consejos y dirección del Tribunal de vez en cuando sobre el estado del SISP”.

4. El Párrafo 7.1 del Plan por este medio se elimina y se remplaza con el siguiente:

"(a) El Solicitante puede cambiar, enmendar, modificar o complementar este Plan por medio de un plan complementario o modificado y actualizado (una "**Modificación del Plan**") en

cualquier momento antes de la Reunión(es) de Acreedores, a condición de que el Solicitante o el Supervisor, en su caso, (i) presente formalmente al Tribunal la Modificación del Plan, (ii) obtenga el consentimiento previo del Supervisor, (iii) publique la Modificación del Plan en la página Web del Supervisor, y (iv) distribuya la Modificación del Plan utilizando la Lista de partes a notificar.

(b) El Solicitante puede cambiar, enmendar, modificar o complementar el Plan en cualquier momento durante la(s) Reunión(es) de Acreedores, con el consentimiento previo del Supervisor, mientras se dé aviso de cualquier Modificación del Plan a todos los Acreedores presentes o representados (y en tal caso, aviso al representante será suficiente) en la(s) Reunión(es) de Acreedores, en cuyo caso tal Modificación del Plan se considerará parte de e incorporada al Plan y deberá publicarse oportunamente en el sitio Web del Supervisor y presentarse ante el Tribunal a la brevedad posible después de dicha(s) reunión(es).

(c) El Solicitante puede cambiar, enmendar, modificar o complementar el Plan en cualquier momento y de vez en cuando después de la(s) Reunión(es) de Acreedores, tanto antes y después de la Orden de ratificación, si se concede), sin obtener auto adicional por parte de este Tribunal y sin aviso a ningún Acreedor, si el Solicitante y el Supervisor, actuando razonablemente y de buena fe, determinan que dicho cambio, enmienda, modificación o complemento es de naturaleza técnica o administrativa que no sería materialmente perjudicial a los intereses de los Acreedores bajo el Plan y es necesaria para poder dar efecto a la sustancia del Plan, una Modificación del Plan, a la Orden de ratificación o cualquier otra Orden de ratificación relacionada con la Modificación del Plan.

(d) Cualquier Modificación del Plan presentada ante el Tribunal, y si es requerida por esta Sección, aprobada por el Tribunal, a todos los efectos, será considerada como una parte incorporada a este Plan”.

5. El subpárrafo 7.9 (c) por este medio se elimina y se reemplaza con el siguiente:

"si al Solicitante:

Universal Settlements International Inc.
5500 North Service Road
Burlington, Ontario Canada L7L 6W6

Atención: Jeff Panos, Presidente
Fax: (905) 331-6011
Correo electrónico: jpanos@universalsettlements.com

con copia a:

Rueter Scargall Bennett LLP
250 Yonge Street

Suite 2200
P.O. Box 4
Toronto, Ontario Canada M5B 2L7

Atención: Sara Erskine
Fax: (416) 869-3411
Correo electrónico: sara.erskine@rslawyers.com "

6. Tras la aprobación de la Modificación del Plan de conformidad con la CCAA por cada clase de Acreedores y la emisión de una orden judicial que apruebe la Modificación del Plan, la presente Modificación del Plan entrará en efecto (la "**Fecha efectiva de la Modificación del Plan**") y el Plan, según sea Enmendado por la Modificación del Plan, será vinculante para y redundará en beneficio del Solicitante, los Acreedores y todas las personas nombradas o mencionadas en, o condicionadas por el Plan, en su versión enmendada por la presente Modificación del Plan, y sus respectivos herederos, albaceas, administradores y otros representantes legales, sucesores y cesionarios. En la Fecha efectiva de la Modificación del Plan se considerará que cada Acreedor ha consentido y accedió a todas las disposiciones de la Modificación del Plan, en su totalidad, y se considerará que cada Acreedor ha ejecutado y entregado al Solicitante todos los consentimientos, cesiones, comunicados y exenciones, legales u otros, necesarios para implementar y llevar a cabo la Modificación del Plan. Todos los demás términos y condiciones del Plan continúan en vigor y efecto y sin modificación, salvo se enmiende expresamente en el presente documento. Cualquier referencia al Plan en cualquier otro documento se considerará que incluye el Plan en su versión modificada por la presente Modificación del Plan.
7. El Solicitante puede cambiar, enmendar, modificar o complementar la presente Modificación al Plan (una "**Enmienda a la Modificación del Plan**") en cualquier momento antes de una Reunión de Acreedores convocada para considerar y votar con respecto de la presente Modificación del Plan, siempre que el Solicitante o el Supervisor, en su caso, (i) presente la Enmienda a la Modificación del Plan ante el Tribunal, (ii) obtenga el consentimiento previo del Supervisor, (iii) publique la Modificación a la Modificación del Plan en el sitio web del Supervisor en www.ey.com/ca/universalsettlements (el "**Sitio web del Supervisor**"), y (iv) transmita la Modificación a la Modificación del Plan por medio de la Lista de notificación.
8. El Solicitante puede cambiar, enmendar, modificar o complementar la presente Modificación del Plan en cualquier momento durante la(s) Reunión(es) de Acreedores, en relación con la presente Modificación del Plan, con el consentimiento previo del Supervisor, siempre que se dé aviso de dicha Modificación a la Modificación del Plan a todos los Acreedores presentes o representados (y en tal caso, aviso al representante será suficiente) en dichas juntas de Acreedores, antes de que se tome el voto en dichas juntas de Acreedores, en cuyo caso dicha Enmienda a la Modificación del Plan se considerará parte de e incorporada a la Modificación del Plan y al Plan y deberá publicarse oportunamente en el sitio Web del Supervisor y presentarse ante el Tribunal a la brevedad posible después de dicha(s) reunión(es).

9. El Solicitante puede cambiar, enmendar, modificar o complementar la presente Modificación del Plan en cualquier momento y de vez en cuando después de la(s) Reunión(es) de Acreedores en relación con la presente Modificación del Plan (tanto antes y después de la Orden de ratificación, si se concede), sin obtener auto adicional por parte del Tribunal y sin aviso a ningún Acreedor, si el Solicitante y el Supervisor, actuando razonablemente y de buena fe, determinan que dicha Enmienda a la Modificación del Plan es de naturaleza técnica o administrativa que no sería materialmente perjudicial a los intereses de los Acreedores bajo el Plan y es necesaria para poder dar efecto a la sustancia de la presente Modificación del Plan, al Plan, a la Orden de ratificación que apruebe esta Modificación del Plan o cualquier otra Orden de ratificación relacionada con la Modificación del Plan.

**FORMA DE LA RESOLUCIÓN
RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN**

EN EL CASO DE LA *COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT*
[LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS ACREEDORES DE COMPAÑÍAS],
LEYES MODIFICADAS DE CANADÁ 1985, CAP. C-36, EN SU FORMA ENMENDADA

Y EN EL CASO DE UN PLAN DE CONCORDATO DE
UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC. (el "Solicitante")

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN

SE RESUELVE QUE:

1. La Enmienda al Plan de Concordato Modificado de fecha 19 de junio de 2009 y ratificada por el Tribunal Superior de Justicia de Ontario por medio de la Orden del 22 de junio de 2009 (el "**Plan**"), según sea enmendada, actualizada o complementada de acuerdo con el Plan (la "**Enmienda al Plan**") presentada en las Reuniones de Acreedores (como se define en Orden de las Reuniones con fecha del 1º de octubre de 2014 (la "**Orden de las Reuniones**") por este medio, se autoriza y aprueba;
2. No obstante que la presente resolución ha sido ratificada y la Modificación del Plan aprobada por la mayoría de los Acreedores, los directivos del Solicitante están y quedan autorizados y facultados para modificar o no proceder con la Modificación al Plan de acuerdo con la Orden de las Reuniones y la Modificación del Plan; y
3. Cualquier director o funcionario del Solicitante, queda autorizado, facultado e instruido, ya sea por cuenta y en nombre del Solicitante (pero no los Acreedores) para ejecutar, o hacer que se ejecute, y entregar o hacer que se entreguen por, y en nombre del Solicitante, todos los documentos, los acuerdos e instrumentos y para hacer o causar que se realicen todos los demás actos y cosas que el director o funcionario o el Solicitante determine que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo la Modificación al Plan; tal determinación será definitivamente demostrada por la ejecución y entrega por dichos directores o funcionarios de tales documentos, acuerdos o instrumentos o la realización de cualquier acto o cosa.

UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.
INFORME DE LA GERENCIA DE USI SOBRE POSIBLES OPCIONES
FUTURAS PARA LA CARTERA

18 de septiembre de 2014

I. INFORMACIÓN GENERAL

Este informe presenta un análisis de USI acerca de las posibles opciones futuras para la Cartera, que incluyen la venta de todas las Pólizas o la administración continuada de la Cartera de acuerdo con el Plan de Concordato del 16 de junio de 2009 (el "Plan") .

Como se mencionó en el Décimo octavo Informe del Supervisor con fecha del 14 de marzo de 2014 (el "Décimo octavo informe"), el Supervisor solicitó a USI que se comprometiera a hacer un análisis de estas opciones antes de que el Supervisor consintiera a un aumento del límite de crédito a 5 millones de dólares estadounidenses en una línea de crédito revolving (el "Crédito revolving"). El crédito revolving ha estado a disposición de USI desde octubre de 2012 y está disponible para mantener la liquidez en ausencia de vencimientos de las Pólizas. De esta manera USI podría mantener las Pólizas, incluyendo el pago de primas, cuotas administrativas y honorarios profesionales.

Hasta el 31 de mayo de 2014, USI tenía un crédito disponible de aproximadamente 1.2 millones de dólares estadounidenses, lo cual fue suficiente para mantener los activos del Plan hasta finales de julio de 2014. Con el consentimiento del Supervisor, USI solicitó y obtuvo la aprobación del Tribunal para aumentar el límite de crédito en 5 millones de dólares estadounidenses, para sumar un total de \$10 millones de dólares estadounidenses.

Cuando se otorgó la extensión del crédito en julio de 2014, USI estimaba que el financiamiento adicional brindaría suficiente capital para pagar las primas y otros gastos relacionados con la manutención de las Pólizas hasta febrero de 2015, suponiendo que ninguna póliza llegaría a su vencimiento durante el intervalo intermedio.

En agosto de 2014, USI se enteró del vencimiento de dos de las Pólizas, equivalentes a un monto total de 2 millones de dólares estadounidenses. USI estima que estos vencimientos han extendido su capacidad de solvencia hasta mayo de 2015.

Para poder evaluar opciones futuras para la Cartera más allá de mayo de 2015, USI solicitó a Lewis & Ellis, Inc. ("L&E"), una firma de consultoría actuarial, en Dallas, Texas, que realizara un análisis actuarial de las Pólizas en la Cartera. El propósito de solicitar el análisis era ayudar a USI a considerar si los Acreedores recibirían un mayor rendimiento de la venta de la Cartera a los precios de mercado existentes o si tiene sentido financiero mantener la administración actual de la Cartera según lo dispone el Plan.

L&E realizó el análisis y entregó dos informes a USI: un informe que calcula el valor de la Cartera si se vendiera en el mercado abierto, hasta julio de 2014 y febrero de 2015; y un segundo informe que expone las proyecciones a 30 años de vencimientos y flujos de efectivo para la Cartera. Estas

proyecciones revelan que no existe situación alguna en la que los rendimientos de los vencimientos de las Pólizas generen cantidades suficientes para distribuir el 100% de su inversión original a los Compradores.

Un análisis de los informes de L&E da a conocer que, aún si USI tuviera capital disponible para seguir financiando la Cartera: (a) existe el riesgo de que puedan pasar varios años antes de que una distribución se genere para los Acreedores, dado los costos de mantenimiento de las políticas y la gama de vencimientos estimados en el análisis de flujo de efectivo realizado por L&E; y (b) aún si las Pólizas continuaran gestionándose más allá de mayo de 2015, las proyecciones de L&E sugieren que existe la posibilidad de que las Pólizas no generen mayor valor para los Acreedores del que resultaría de una venta inmediata.

USI ha tenido numerosas discusiones con el Supervisor y ha decidido que, dados los inminentes problemas de liquidez, es aconsejable explorar las oportunidades vigentes para vender las Pólizas y generar rendimiento para los Acreedores.

El Plan, en su redacción vigente, no permite la venta de la Cartera bajo las circunstancias actuales. El Plan ordena que el proceso de venta de las Pólizas que no hayan vencido puede comenzar sólo si: (i) existen suficientes fondos disponibles para pagar a los Compradores distribuciones equivalentes al 100% de su inversión original, o (ii) las ganancias de un proceso de venta serían suficientes para pagar a los Compradores distribuciones equivalentes al 100% de su inversión original.

Dado que el análisis de L&E proyecta que no existe situación alguna en la que el inciso (i) se cumpla, y dadas las valuaciones de L&E, no se espera que el inciso (ii) se logre. En este marco, USI recomienda que los Acreedores aprueben una modificación al Plan (la “Modificación del Plan”) que permitirá la venta de toda o parte de la Cartera si se identifica un comprador adecuado.

Si el Tribunal aprueba y ratifica la Modificación del Plan:

- El Supervisor implementará inmediatamente un proceso de venta y solicitud de inversionistas que contemple una transacción en o antes del 13 de marzo de 2015, sujeto a la aprobación del Tribunal, con distribución del rendimiento disponible para los Acreedores una vez que se liberen los fondos en garantía, lo cual no ocurriría antes de finales de mayo de 2015, y posteriormente el pago de toda la deuda y costos pendientes.

Si la Modificación del Plan no se aprueba:

- Se espera que los 10 millones de dólares de la línea de crédito revolving de que dispone actualmente USI, se habrán usado por completo para finales de abril de 2015.
- Dependiendo de algún vencimiento de las Pólizas antes de abril de 2015, USI no tiene actualmente más recursos disponibles para mantener las Pólizas después de esa fecha.

- USI continuará administrando el Plan en su forma actual y se esforzará por identificar fondos adicionales con el fin de mantener la cartera después de abril de 2015. Sin embargo no hay garantía de que USI tendrá éxito en este sentido.
- Existe un riesgo significativo de que puedan pasar varios años antes de que pueda generarse una distribución para los Acreedores. Basado en la experiencia anterior, durante la administración de esta Cartera desde que se implementó el Plan en 2009, ninguno de los vencimientos que se han producido se han utilizado para mantener los gastos continuos, incluyendo el pago de las primas de las Pólizas.
- Las proyecciones de L&E sugieren que existe la posibilidad de que las Pólizas no generen mayor valor para los Acreedores del que resultaría de una venta inmediata.

II. SITUACIÓN FINANCIERA ACTUAL DEL PLAN

La situación financiera actual del Plan se debe considerar al evaluar si se debe o no aprobar una Modificación del Plan que pueda resultar en la venta de la Cartera.

Como se informó en el Décimo noveno informe del Supervisor de fecha 21 de julio del 2014 (el "Décimo noveno informe"), USI, con la ayuda del Supervisor, preparó un pronóstico del flujo de efectivo en la Cuenta de fideicomiso supervisada para el período del 1° de junio de 2014 al 31 de marzo de 2015.

Este pronóstico no supuso ningún nuevo vencimiento en la Cartera, y asumió que el Crédito revolviente utilizado por USI para financiar los gastos, incluyendo los costos de las primas, era de un máximo de 10 millones de dólares estadounidenses.

Bajo estos supuestos, el Supervisor informó que USI tendría fondos suficientes para administrar los activos a cargo del Plan hasta febrero de 2015.

En agosto de 2014, USI se enteró del vencimiento de dos Pólizas dentro de la cartera con beneficios por fallecimiento por un monto combinado de 2 millones de dólares estadounidenses. La administración de USI presentó los formularios de reclamación por fallecimiento y anticipa recibir los beneficios por muerte de estas Pólizas dentro de los próximos 30 a 60 días.

Con estos plazos adicionales, USI proyecta tener fondos disponibles para pagar las primas y otros costos relacionados con el mantenimiento de la Cartera hasta finales de abril de 2015.

Actualmente, USI no tiene más recursos disponibles para mantener las Pólizas después de esa fecha.

III. COSTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CONTINUADA DEL PLAN

Un análisis de flujo de efectivo preparado por el Supervisor, y unido al Décimo noveno Informe del Supervisor, pronostica que los costos para dar servicio a la Cartera serían de aproximadamente \$ 900,000 - \$1,000,000 de dólares canadienses por mes (que comprende las primas, honorarios profesionales, gastos de administración y financiamiento), lo que equivale a \$ 855,000 - \$ 950,000 dólares estadounidenses, o aproximadamente 900,000 dólares estadounidenses por mes. Cabe señalar que de estos costos, la mayor parte se debe al pago de las primas relativas a la Cartera, lo que equivale en promedio aproximadamente 760.000 dólares canadienses por mes.

Los costos totales estimados que deberán ser pagados de cualquier producto de la venta están establecidos de la siguiente manera:

USD (millones)

Fecha de Venta	<u>30 de abril 20</u>
Saldo promedio proyectado del crédito revolving al 30 de abril de 2015 (Incluyendo los costos aproximados de Administración y Primas @ \$ 900,000 de dólares estadounidenses/mes, al 31 de mayo de 2015)	(10.00)
Pago de los Préstamos pendientes sobre las Pólizas	(2.00)
Costos de contingencia por la venta de la Cartera, tales como las tasas pagaderas al cancelar el Crédito revolving, y otros gastos legales y honorarios profesionales relacionados con la ejecución del proceso de venta y la solicitud de inversionistas, la distribución a los Acreedores y la cancelación del Plan	(2.00)
Costo total aproximado de la Administración de la Cartera al 31 de mayo de 2015	(14.00)

IV. POSIBLE VENTA DE LA CARTERA

Como se señaló anteriormente, el Plan no permite la venta de la Cartera a menos que haya fondos suficientes para pagar a los compradores el 100% de sus Inversiones originales (como se define en el Plan) o si una venta generara fondos suficientes para pagar el 100% de las Inversiones originales. Ninguna de estas circunstancias se prevé que surja en caso de una venta anterior a febrero de 2015, y las proyecciones de L&E sugieren que nunca habrá una situación en la que los Compradores reciban el 100% de su Inversión original en una distribución.

Como resultado, si la venta de la Cartera se hace disponible como una opción para los Acreedores, es necesario modificar el Plan para permitir la venta de la Cartera en circunstancias distintas a que haya un 100% de recuperación de la Inversión original de los Compradores.

USI propone una Modificación al Plan que permita, pero no exija, que USI venda toda o parte de la Cartera con el consentimiento del Supervisor y la aprobación del Tribunal. Esto permitirá que el Supervisor lleve a cabo un proceso de comercialización y venta de la Cartera para identificar una transacción de venta potencial que pueda generar una recuperación inmediata para los Acreedores. Se adjunta como Anexo "A" un borrador de la propuesta de Modificación del Plan, lo que refleja una enmienda que permitirá un proceso de venta bajo estas circunstancias.

Según lo establecido anteriormente, en ausencia de vencimientos entre la fecha actual y el mes de abril de 2015, los 10 millones de dólares estadounidenses de créditos revolventes se habrán usado por completo. En consideración de este problema de liquidez, si se aprueba la Modificación del Plan, el Supervisor implementará de inmediato el proceso de venta para asegurar que haya tiempo suficiente para explorar la posible venta de toda o parte de la Cartera.

Si se produjeran vencimientos adicionales durante el proceso de venta y la solicitud de inversionistas, el perfil de recuperación de la Cartera podría cambiar. El propuesto proceso de venta y solicitud de inversionistas ofrece al Supervisor la capacidad de determinar, en cualquier momento, que lo mejor para los Acreedores no es iniciar o comenzar el proceso. Asimismo, le permite buscar consejo y dirección por parte del Tribunal respecto al comienzo, la continuación, la modificación, la suspensión o la terminación del proceso, sobre aviso a la Lista de partes a notificar a cargo del Supervisor.

El proceso de venta y solicitud de inversionistas que se propone, también busca opciones de financiamiento, refinanciamiento e inversión, además de buscar propuestas de compra, para explorar todas las posibilidades y evitar que las Pólizas se extingan a partir de finales de abril de 2015.

Implementación de un Proceso de venta

Con el fin de obtener la aprobación de los Acreedores de la propuesta de Modificación del Plan, USI busca la autorización del Tribunal, el 25 de septiembre de 2014, para realizar y celebrar reuniones de los Acreedores para votar sobre la Modificación del Plan, de conformidad con una Orden de reuniones de la Orden solicitada al Tribunal. Si la Modificación del Plan es aprobada por los Acreedores, se presentará ante el Tribunal para su ratificación, el o alrededor del 7 de noviembre 2014. Si la Modificación del Plan es ratificada por el Tribunal, el Supervisor piensa comenzar inmediatamente el proceso propuesto de venta y de solicitud de inversionistas. Se solicitará la aprobación del Tribunal para la oferta ganadora (si la hay).

Este proceso se llevará a cabo de acuerdo con un calendario establecido en el Vigésimo Informe del Supervisor de fecha 18 de septiembre de 2014, y contempla que cualquier transacción derivada del proceso de venta y solicitud de inversionistas se completará el 13 de marzo de 2014.

V. CARACTERÍSTICAS ACTUALES DE LOS ACTIVOS DE LA CARTERA

También hay ciertas características de la Cartera que deben tenerse en cuenta al analizar si existe la posibilidad de que los Acreedores reciban un mayor rendimiento de la administración continuada de la Cartera, en comparación con la venta de la cartera:

(a) Distribución por edad de los Asegurados

El resumen siguiente destaca el hecho de que un alto porcentaje de beneficio por fallecimiento de la Cartera está relacionado con personas Aseguradas de edad muy avanzada (más del 50% de los asegurados de 90 años de edad o más, y un 30% adicional de los asegurados de 85-89 años de edad). En resumen, aproximadamente el 80% de la cartera tiene más de 85 años:

Dólares estadounidenses

Edad	Beneficio por fallecimiento	# Pólizas	% Beneficio por Fallecimiento del Total de la Cartera
90 y mayores	\$77,497,476	28	50.63%
85 -89	\$46,550,000	14	30.41%
80 -84	\$7,799,031	4	5.10%
70 -79	\$9,189,068	10	6.00%
60 -69	\$6,804,000	17	4.45%
50 -59	\$3,079,866	28	2.01%
Menores de 50	\$2,145,761	13	1.40%
Total	\$153,065,202	114	100.00%

(b) Concentración de Beneficios por Fallecimiento

Además de la distribución por edades de los asegurados, es importante tener en cuenta el porcentaje de beneficios por fallecimiento para cada una de las categorías de edad anteriores.

En la categoría de 90 años de edad y mayores, aproximadamente 51 millones de dólares estadounidenses de beneficios por fallecimiento representan las Pólizas de seis asegurados, lo cual comprende más del 66% de los beneficios por fallecimiento pagaderos en esta categoría. Por otra parte, también hay aproximadamente 37 millones de dólares estadounidenses en beneficios por fallecimiento pagaderos al vencimiento de las Pólizas de cuatro asegurados en la categoría de 85 a 89 años de edad. Esto es más del 80% de los beneficios por fallecimiento pagaderos en esta categoría. Estos 10 asegurados de edad "muy avanzada" representan más del 57% del beneficio por fallecimiento total de la Cartera.

(c) Efecto de la Distribución por edades sobre el Valor de la cartera

Dado el perfil de edades de la Cartera, existe la posibilidad de que pudieran haber importantes niveles de vencimientos a corto plazo lo cual significaría una cantidad importante de ingresos de vencimiento y la consiguiente reducción de las primas a pagar.

Sin embargo, con base en el análisis actuarial de L&E, existe también un riesgo para los Acreedores que estos asegurados de edad muy avanzada continúen viviendo más tiempo. El costo de los pagos de las primas para estas Pólizas es importante, y se calcula en aproximadamente \$ 1,5 millones de dólares estadounidenses anuales por los seis asegurados en la categoría de 90 años de edad y mayores, y aproximadamente \$ 500.000 dólares estadounidenses para la categoría de 85-89 años de edad.

Además, la distribución por edades de la Cartera será atractiva para los compradores potenciales, dada la posibilidad de los vencimientos significativos a un corto plazo. Esto tendrá el efecto de aumentar el valor de la Cartera en una venta o inversión potencial.

Conclusión

Sobre la base de los informes realizados por L&E y en consulta con el Supervisor, USI recomienda que los Acreedores voten para enmendar el Plan de forma que se tenga la opción de vender la totalidad o parte de la Cartera. Si la enmienda es aprobada y ratificada por el Tribunal, el Supervisor implementará inmediatamente un proceso para explorar la posible venta de la Cartera a más tardar el 13 de marzo de 2015.

Como se señaló anteriormente, USI continuará supervisando e informando a los Acreedores sobre cualquier vencimiento de Pólizas y el pago de Beneficios por fallecimiento, y el Supervisor implementará simultáneamente un proceso de venta, si el Plan se modifica según lo recomendado. Si algunos vencimientos significativos ocurrieran en el corto plazo, USI tendrá en cuenta el efecto de estos vencimientos sobre los flujos de efectivo netos establecidos en el análisis de L&E y consultará con el Supervisor, quien, si lo estima conveniente, buscará la asesoría y las instrucciones del Tribunal con respecto al comienzo, la modificación, la continuación o la terminación del proceso de venta y de solicitud de inversionistas.

El proceso de venta y solicitud de inversionistas que se propone, también busca opciones de financiamiento, refinanciamiento o propuestas de inversión con respecto a la Cartera, lo cual asegurará que se exploren todas las posibilidades para evitar que las Pólizas se extingan a partir de finales de abril de 2015.

ONTARIO
SUPERIOR COURT OF JUSTICE [TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA]
COMMERCIAL LIST [LISTA COMERCIAL]

EN EL CASO DE LA *COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT*
[LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS ACREEDORES DE COMPAÑÍAS],
LEYES MODIFICADAS DE CANADÁ 1985, CAP. C-36, EN SU FORMA ENMENDADA

Y EN EL CASO DE UN PLAN DE CONCORDATO DE
UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.

VIGÉSIMO INFORME DEL SUPERVISOR

19 de septiembre de 2014

INTRODUCCIÓN

1. El 2 de diciembre de 2008, Universal Settlements Internacional Inc. (“USI” o la “Compañía”) solicitó y obtuvo protección respecto de sus acreedores según la *Companies' Creditors Arrangement Act* [Ley sobre los Acuerdos con los Acreedores de Compañías], Leyes Modificadas de Canadá 1985, cap. C-36, tal como enmendada (la “CCAA”, por sus siglas en inglés), de conformidad con las disposiciones de una Orden de este Tribunal con fecha 2 de diciembre de 2008 (la “Orden Inicial”). Conforme con la Orden Inicial, Ernst & Young Inc. fue nombrado supervisor (únicamente en su capacidad de supervisor y no en su capacidad personal o empresarial, el “Supervisor”) de la Compañía durante estos procedimientos según la CCAA (“Procedimientos según la CCAA”).
2. USI se dedica al negocio de “liquidación de seguros de vida”. Este negocio consiste en comprar pólizas de seguro de vida de los beneficiarios con un descuento sobre su valor nominal. Para que los inversionistas eventualmente logren una utilidad sobre su inversión, es necesario que se paguen las primas de dichas pólizas hasta su vencimiento al momento de la muerte de las personas aseguradas bajo dichas pólizas.

3. USI vendió intereses fraccionales en diferentes pólizas de seguro de vida a sus inversionistas. A la fecha de su presentación ante la CCAA, USI tenía una cartera de pólizas con un valor nominal agregado de aproximadamente 192 millones de dólares estadounidenses y aproximadamente 6,000 inversionistas individuales e institucionales que habían invertido en dicha cartera de pólizas. USI también tenía un pequeño interés en la cartera, para su propia cuenta. La mayor parte de los inversionistas de USI se ubican en América del Sur y en Europa, en países tales como Perú, Argentina, España, Austria y Alemania. Como resultado de los Procedimientos según la CCAA, algunos inversionistas institucionales, como el Banco de Austria, han comprado algunas de las reclamaciones de sus clientes individuales.
4. El modelo de negocios de USI es basa en estimaciones actuariales obtenidas por actuarios externos respecto a la expectativa de vida de los asegurados cubiertos por las pólizas que USI vendió a sus inversionistas y/o que adquirió para ella misma. USI hizo suposiciones respecto al costo proyectado de las primas antedichas, con base en tales expectativas de vida. Sin embargo, al momento de la presentación de moción la CCAA, la mayoría de los asegurados habían vivido más tiempo de lo esperado, y un reasegurador externo que había vendido cobertura a USI en contra de dicho riesgo no cumplió con sus obligaciones financieras ante USI debido a que cayó en insolvencia. Como resultado de lo anterior, se vio amenazada la capacidad de USI de cumplir con su obligación de pagar las primas y mantener el valor de su cartera de pólizas en su propio nombre y el de sus inversionistas.
5. Al enfrentar un inminente déficit de flujo de efectivo, USI comenzó sus procedimientos según la CCAA a fin de poder, de manera urgente, explorar opciones para reestructurar o refinanciar el negocio de tal manera que le permitiera a USI preservar la cartera de pólizas en beneficio de sí misma y de sus inversionistas.
6. El 22 de junio de 2009, el Plan de Concordato Modificado con fecha 16 de junio de 2009 (el “**Plan**”) fue aprobado por este Tribunal de conformidad con la CCAA después de la aprobación de las mayorías requeridas en reuniones sostenidas para cada una de las diferentes clases de acreedores, celebradas el 17 de junio de 2009: (i) los inversionistas (definidos en el Plan como los “**Compradores**”), y (ii) el comercio ordinario y otros acreedores (definidos en el Plan como los “**Acreedores comunes**”, que junto con los Compradores se denominan los “**Acreedores**”). Una copia del Plan se encuentra adjunta como el **Anexo “A”**.
7. El Plan contempla la “consolidación” de todas las pólizas que USI tiene en su poder en representación de sus inversionistas, así como todas las pólizas propiedad de corporaciones (en conjunto, las “**Pólizas**”) sin importar ningún interés de propiedad que los Compradores pudieran alegar tener, y sin importar que no todos los Compradores invirtieron en las mismas Pólizas. USI tiene todas las Pólizas consolidadas en un

fideicomiso para beneficio de los Compradores y de los Acreedores comunes, de acuerdo a una declaración de fideicomiso celebrada por USI.

8. De conformidad con el Plan y según un Contrato de Cuenta Supervisada celebrado el 17 de julio de 2009 entre el Supervisor y USI (el “**Contrato de Cuenta Supervisada**”), USI estableció una cuenta de fideicomiso que es monitoreada por el Supervisor (la “**Cuenta de Fideicomiso Supervisada**”) en la que se depositan los ingresos provenientes de las pólizas y otras fuentes como financiamiento, y son mantenidas bajo un fideicomiso por parte de USI, que funge como fiduciario de los Acreedores.
9. El Supervisor no tiene posesión ni control de las Pólizas, de ningún ingreso en efectivo proveniente de dichas Pólizas, del efectivo depositado en la Cuenta de Fideicomiso Supervisada, ni de ningún otro activo de USI sujeto a la declaración de fideicomiso celebrada por USI y a una declaración de fideicomiso independiente celebrada por el agente de USI, Mills Potoczak y Company (“**Mills**”, que asiste a USI con el procesamiento de primas y vencimientos). El Supervisor es responsable de supervisar la administración de las Pólizas por parte de la Compañía y de Mills de acuerdo con los términos del Plan y del Contrato de Cuenta Supervisada.
10. El Plan permite a USI tomar préstamos sobre las pólizas por parte de compañías aseguradoras, así como tomar préstamos de terceros y extender garantías sobre las Pólizas y los ingresos de la Cuenta de Fideicomiso Supervisada si requiere recurrir a financiamiento para pagar los costos necesarios para mantener las Pólizas.
11. El Plan dispone que los fondos depositados en la Cuenta de Fideicomiso Supervisada pueden ser utilizados para pagar los diferentes costos asociados con el mantenimiento de las Pólizas, incluyendo primas, honorarios profesionales, costos de financiamiento, una cuota administrativa mensual por un monto de \$100,000 pagadera a USI, así como los honorarios del agente de USI, Mills (en conjunto, los “**Costos**”).
12. El Plan dispone que si hay fondos suficientes disponibles en la Cuenta de fideicomiso supervisada, según lo calculado de conformidad con el Plan, se puede realizar una distribución a los Acreedores. Antes de que se pueda realizar alguna distribución a partir de la Cuenta de fideicomiso supervisada, el Supervisor, basándose en la información proporcionada por USI, debe estar convencido de que quedarán suficientes fondos en la Cuenta de fideicomiso supervisada para pagar los Costos del siguiente período de dos años, más \$5 millones de dólares estadounidenses. Las distribuciones a los Compradores y a los Acreedores comunes del dinero depositado en la Cuenta de Fideicomiso Supervisada serán calculados con base en la fórmula establecida en el Plan.

13. Por las razones que se mencionarán a continuación, no se ha realizado ninguna distribución a los Acreedores desde la implementación del Plan.
14. Desde la implementación del Plan en julio de 2009, USI quedó liberada de todas sus obligaciones previas a la presentación de la acción. Desde la Fecha de Implementación del Plan (conforme a lo definido en el Plan), el papel de USI con respecto a las Pólizas ha sido estrictamente el de fiduciario de las Pólizas y de sus ingresos, junto con la responsabilidad de mantener las Pólizas de acuerdo con lo dispuesto por el Plan, en beneficio de los Acreedores. USI ya no tiene ninguna participación en ninguna de las Pólizas o en ninguno de los fondos depositados en la Cuenta de Fideicomiso Supervisada. A cambio de sus servicios, USI recibe el pago de una cuota administrativa mensual por un monto de \$100,000.
15. A la fecha, el Supervisor ha presentado diecinueve informes ante este Tribunal, que están disponibles en el sitio web del Supervisor, www.ey.com/ca/universalsettlements (el “Sitio web del Supervisor”).

RESUMEN EJECUTIVO DEL VIGÉSIMO INFORME

16. El Plan se basa en un análisis que proyecta que las Pólizas Consolidadas que USI mantiene bajo un fideicomiso, junto cualquier otro monto en efectivo depositado en fideicomiso en la Cuenta de Fideicomiso Supervisada a la Fecha de Implementación del Plan, generaría suficientes ingresos para distribuir entre los Compradores el monto de su inversión original con USI al cabo de seis años contados a partir de la Fecha de Implementación del Plan.
17. Sin embargo, para enero de 2011, USI había agotados todos los medios disponibles para obtener préstamos sobre ciertas pólizas individuales por parte de las compañías aseguradoras a fin de poder mantener las Pólizas (actualmente los préstamos tomados sobre de ciertas pólizas ascienden a cerca de 2 millones de dólares estadounidenses). Tanto el Supervisor como USI consideraron entonces que, con base en las proyecciones de los costos en curso, sin nuevos vencimientos de pólizas u otras fuentes de financiamiento, en poco tiempo USI se quedaría sin los medios necesarios para mantener las pólizas y seguir administrando el Plan.
18. Como resultado del déficit proyectado, USI comenzó a emprender esfuerzos para identificar fuentes de financiamiento que le permitieran mantener las pólizas. El vencimiento de algunas pólizas aumentaron la disponibilidad de efectivo requerida para subsanar ciertos costos; sin embargo, se seguía previendo un déficit. En octubre de 2012, USI obtuvo una línea de crédito revolvente por 5 millones de dólares estadounidenses (el “Crédito Revolvente”) de un prestamista relacionado con uno de los directores de USI (el “Prestamista Relacionado”).

19. Como resultado de este financiamiento y en virtud de que ciertas pólizas han venido venciendo paulatinamente, USI ha sido capaz de mantener la cartera de Pólizas en beneficio de los Acreedores. Sin embargo, las Pólizas no han generado suficientes ingresos que permitan realizar algún tipo de distribución a los Acreedores.
20. A principios de 2014, nuevamente parecía que si no había más Vencimientos de pólizas, USI no contaría con fondos suficientes en la Cuenta de Fideicomiso Supervisada para mantener las Pólizas más allá de julio de 2014, ni siquiera con el Crédito Revolvente. USI indicó que pretendía buscar un incremento al monto de la línea de Crédito Revolvente por 5 millones de dólares estadounidenses adicionales. Tal como se informó a los Acreedores en el Décimo Octavo Informe del Supervisor fechado el 14 de marzo de 2014 (el **“Décimo Octavo Informe”**), antes de que el Supervisor autorizara este incremento, el Supervisor solicitó a USI que realizara una revisión de los potenciales flujos de efectivo futuros de las Pólizas, así como una valuación de las Pólizas, a fin de permitir a USI y al Supervisor evaluar posibles alternativas futuras para la cartera.
21. Conforme a lo solicitado por el Supervisor, USI contrató a Lewis y Ellis, Inc. (**“L&E”**), una respetada firma actuarial externa con experiencia en el negocio de liquidación de seguros de vida, para que estimara el valor actual de la cartera con base en las expectativas de vida de las Pólizas para poder proyectar los posibles flujos de efectivo de las Pólizas a través de un análisis “estocástico”, el cual estima los momentos de los vencimientos futuros y determina dichas recuperaciones contra los costos de las primas.
22. USI buscó y obtuvo la aprobación del Prestamista Relacionado para incrementar el límite del Crédito Revolvente a 10 millones de dólares estadounidenses, el cual se tuvo disponible a finales de julio de 2014. El Supervisor estuvo de acuerdo con este incremento.
23. Sin embargo, aún con el incremento del límite del Crédito Revolvente el flujo de efectivo pronosticado por USI (el **“Pronóstico”**, que se discute con mayor detalle a continuación) indica que si no hay más vencimientos de pólizas en el futuro, el Crédito Revolvente se habrá agotado completamente para abril de 2015, y no se contará con más efectivo para seguir manteniendo las Pólizas después de abril de 2015.
24. USI recibió los informes iniciales de L&E en febrero de 2014, los cuales fueron actualizados en agosto de 2014 y en septiembre de 2014. Estos informes incluyen algunos hallazgos significativos:
 - (a) No existe ningún escenario conforme al cual mantener y esperar el “agotamiento” de las Pólizas generará jamás suficiente flujo de efectivo para reembolsar a los Compradores el 100% de sus respectivas inversiones;

- (b) Existe un riesgo significativo de que las Pólizas no producirán flujo de efectivo suficiente para pagar ninguna distribución a los Acreedores durante varios años; y
 - (c) Después de pagar todos los costos y gastos, las Pólizas podrían no generar ningún valor adicional para los Acreedores que pudieran generarse a raíz de una venta en ese momento, tal como se contempla en la presente moción.
25. En el marco de estas conclusiones y tras consultar con el Supervisor, USI ha considerado la viabilidad y conveniencia de (a) mantener las Pólizas de manera constante, en lugar de con (b) vender las Pólizas en este momento.
26. Considerando el hecho de que los fondos con los que USI cuenta para mantener las Pólizas se agotarán para finales de abril de 2015, la opción de seguir manteniendo las Pólizas no es viable si no se presentan vencimientos de pólizas significativos, o si no se consigue financiamiento adicional. No existe ninguna certeza de que ninguna de ambas cosas suceda.
27. Incluso si USI pudiera sobreponerse a su déficit de liquidez pendiente, el análisis de L&E respecto a la opción de seguir agotando las Pólizas representa un riesgo significativo para alguna posible la posibilidad de realizar cualquier distribución a los Acreedores. Hasta el momento, el mayor gasto de la cartera es el pago de primas, que actualmente asciende a \$760,000 cada mes. La experiencia de USI a la fecha ha sido que todos los ingresos provenientes de vencimientos de pólizas recibidos a la fecha se han usado para pagar los costos permanentes de administrar las demás pólizas. En otras palabras, la cartera de Pólizas está en riesgo de seguir canibalizándose a sí misma.
28. USI, tras consultar con el Supervisor, ha recomendado a los Acreedores que aprueben la Enmienda del Plan, que autorizará al Supervisor a realizar un proceso de venta y solicitud de inversionistas (*sale and investor solicitation process*, “SISP”) para sondear el mercado e identificar potenciales compradores de las Pólizas, o bien propuestas de inversión, refinanciamiento o financiamiento de las Pólizas. El Supervisor apoya esta recomendación.
29. El Plan actualmente no permite emprender un proceso de venta, a menos que se cuente con suficientes fondos para poder pagar a los Compradores 100% de sus inversiones originales, o si dicha venta produciría la recuperación equivalente. Como no es factible que esto ocurra, para poder emprender el SISP primero debe enmendarse el Plan.

PROPÓSITO DEL PRESENTE INFORME

30. El propósito del presente informe (el “**Vigésimo Informe**” o el “**Informe**”) es presentar una actualización a los Acreedores y al Tribunal sobre lo siguiente
- (a) el flujo de efectivo en la Cuenta de Fideicomiso Supervisada desde la Fecha de Implementación del Plan hasta el 31 de agosto de 2014 (el “**Periodo del Informe**”);
 - (b) la discusión del análisis concluido por USI con base en los informes proporcionados por L&E con respecto a las opciones futuras para poder manejar la cartera, incluyendo la recomendación de la gerencia acerca de cómo proceder;
 - (c) la información acerca de y las recomendaciones del Supervisor con respecto a la moción presentada por el Solicitante de Órdenes:
 - (i) autorizar a USI a convocar, celebrar y realizar reuniones (las “**Reuniones de los Acreedores**”) con las diferentes clases de Acreedores el 30 de octubre de 2014, a fin de considerar y votar una resolución para aprobar la Enmienda del Plan (tal como se define a continuación), de acuerdo con los términos del borrador del Orden de las Reuniones, principalmente conforme al formulario presentado ante el Tribunal (el “**Orden de las Reuniones**”);
 - (ii) aprobar el borrador de los Materiales de las Reuniones (tal como se define a continuación), principalmente en el formulario adjunto al Orden de las Reuniones;
 - (iii) aprobar el SISP propuesto en el formulario adjunto al borrador del orden presentado al Tribunal como la Cláusula “C”, sujeto a las enmiendas no materiales que pudieran ser acordadas por USI y el Supervisor; y
 - (iv) aprobar el Vigésimo Informe, así como la conducta y las actividades del Supervisor reportadas en el mismo.
 - (d) la descripción del proceso propuesto para solicitar ofertas de compra, inversión, refinanciamiento o financiamiento de las Pólizas. Dicho proceso deberá ser emprendido por el Supervisor, de acuerdo con el SISP, y deberá comenzar un día hábil después de que el Tribunal haya sancionado la Enmienda del Plan; y
 - (e) las conclusiones y recomendaciones del Supervisor.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

31. Para preparar este Vigésimo Informe y realizar los comentarios que se encuentran en este documento, el Supervisor contó y se basó en información financiera no auditada, preliminar y/o interna, los libros y registros de la Compañía, conversaciones con la gerencia de USI (la "**Gerencia**") e información proveniente de otras fuentes (conjuntamente, la "**Información**"). Con excepción de lo descrito en este Vigésimo Informe:
- (a) El Supervisor no ha auditado, revisado o de alguna manera intentado verificar la exactitud o integridad de la Información de manera que se cumpla ya sea total o parcialmente con las Normas de certeza generalmente aceptadas según el *Canadian Institute of Chartered Accountants Handbook* [Manual del Instituto Canadiense de Contadores Registrados] y, por consiguiente, el Supervisor no expresa ninguna opinión ni ninguna otra forma de certeza sobre la Información;
 - (b) Parte de la información a la que se hace referencia en este Informe consiste en previsiones y proyecciones. No se ha realizado ningún examen ni revisión de las proyecciones ni previsión financieras según lo planteado en el *Canadian Institute of Chartered Accountants Handbook* [Manual del Instituto Canadiense de Contadores Registrados]; y
 - (c) En su capacidad de oficial nombrado por el tribunal, el Supervisor ha preparado este Informe, únicamente para uso de este Tribunal y ha dispuesto que una copia del Informe esté disponible en el sitio web del Supervisor con el único propósito de proporcionar actualizaciones al Tribunal y a los Acreedores. Este Informe no debe ser utilizado por ninguna otra persona ni para ningún otro fin.
32. La información financiera orientada al futuro a la que se hace referencia en este Informe fue preparada basándose en estimados y suposiciones de la Gerencia. Se advierte a los lectores que, dado que las proyecciones se basan en suposiciones acerca de condiciones y acontecimientos futuros que no son comprobables, los resultados reales variarán de las proyecciones, incluso si las suposiciones se materializan, y estas variaciones podrían ser significativas.
33. USI contrató a L&E para preparar numerosos informes integrales que son fundamentales para que USI evalúe acciones alternativas que maximicen el valor para los Acreedores bajo estas circunstancias difíciles. USI ha entregado al Supervisor los reportes de L&E para apoyar su análisis y sus

recomendaciones. El Supervisor no ha realizado ningún procedimiento actuarial ni de verificación independiente para corroborar los análisis y conclusiones de L&E.

34. A menos que se especifique lo contrario, todos los montos monetarios que se encuentran en este documento están expresados en dólares canadienses.
35. Los términos que empiezan con letras mayúsculas que no están definidos en este Informe se apegarán a lo definido en la Orden Inicial, los informes previos que el Supervisor presentó ante este Tribunal y el Plan.

ANTECEDENTES DEL DÉFICIT DE LIQUIDEZ ACTUAL

36. El Séptimo Informe presentado por el Supervisor al Tribunal con fecha del 7 de mayo de 2009 (el “**Séptimo Informe**”) con respecto al Plan, señaló que para poder calcular los rendimientos estimados por los Inversionistas a partir de las Pólizas consolidadas USI, con la ayuda de sus asesores financieros, preparó un modelo financiero que estaba basado en varias suposiciones (las “**Suposiciones**”), incluyendo estimaciones de las expectativas de vida. Con base en dicho modelo financiero, USI proyectó que el Plan permitiría reembolsar a los Compradores el monto de sus inversiones originales tras un periodo de aproximadamente seis años.
37. El Séptimo Informe señaló que si ciertos eventos, en particular los vencimientos de pólizas, se desviaban de las suposiciones reflejadas en el modelo financiero, las estimaciones de USI con respecto al monto y momento de las distribuciones a los Acreedores delineadas en el Plan cambiarían, y que dichos cambios serían sustanciales.
38. Como se ha venido informando consistentemente en los diferentes informes que el Supervisor ha presentado al Tribunal, las proyecciones sobre las cuales se basó el Plan no se han cumplido desde la Fecha de Implementación del Plan. En su Décimo Segundo Informe con fecha del 7 de enero de 2011, el Supervisor señaló que había suficiente efectivo disponible en la Cuenta de Fideicomiso Supervisada para mantener las primas y demás costos hasta marzo de 2012.
39. En el Décimo Quinto Informe del Supervisor fechado el 26 de julio de 2012, el Supervisor informó que no se tendrían fondos disponibles después de septiembre de 2012 para pagar las primas, por lo que se tendrían que tomar medidas alternativas para asegurar la manutención continua de las Pólizas hasta su vencimiento.
40. USI indicó al Supervisor en julio de 2012 que estaba en trámites de negociar términos de financiamiento con ciertos prestamistas, y que había tomado las medidas necesarias para asegurar que dichas medidas se

hubiesen implementado antes de Septiembre de 2012 para proteger a todas las pólizas contra la pérdida de valor.

41. Como se discutió en el Décimo Quinto Informe del Supervisor, USI emprendió negociaciones con potenciales prestamistas para asegurar que contaría con suficiente efectivo para pagar las primas de las Pólizas. Como resultado de estos esfuerzos y como se discutió en el Décimo Sexto Informe del Supervisor fechado el 10 de octubre de 2012, USI obtuvo propuestas no vinculantes de financiamiento por parte de tres prestamistas que le proporcionarían entre 10 y \$15 millones de dólares estadounidenses en financiamiento. Entre julio de 2012 y septiembre de 2012, USI negoció los términos de un financiamiento con un potencial prestamista. USI le ofreció al prestamista un periodo para actuar con la debida diligencia y exclusividad, pagando al prestamista un depósito no reembolsable por un monto de \$50,000 de la Cuenta de Fideicomiso Supervisada para cubrir los gastos de relativos a actuar con la debida diligencia del prestamista. Durante el mes de septiembre de 2012, USI trabajó en completar un acuerdo de financiamiento definitivo con el prestamista. Sin embargo, para el 29 de septiembre de 2012 quedó en claro que USI no sería capaz de alcanzar oportunamente un acuerdo con el potencial prestamista sobre los términos aceptables de financiamiento.
42. En ese momento, USI requirió financiamiento adicional antes del final de octubre de 2012 para poder pagar las primas a cubrir el 1º de noviembre de 2012. Con base en estas circunstancias y después del colapso de las negociaciones con el potencial prestamista, USI buscó un financiamiento por parte del Prestamista Relacionado, el cual brindó a USI la antedicha línea de crédito revolvente por 5 millones de dólares estadounidenses.
43. El Décimo Quinto Informe realizó una revisión de las circunstancias prevalecientes en ese momento y señaló que USI, tras consultar con el Supervisor, tendría que determinar antes del vencimiento de cualquier financiamiento (lo cual entonces se esperaba que ocurriera en julio o agosto de 2015), si las pólizas deberían ser vendidas, así como la manera en que se debería realizar dicha venta. El Supervisor observó que los ingresos estimados que podrían ser generados por dicha venta determinarían si se debería emprender la venta sin tener que modificar el Plan, lo cual tendría que informarse a los Acreedores.
44. Con base en estas circunstancias, el Supervisor informó que, a partir de una solicitud del Supervisor, USI había contratado a L&E para que realizara una valuación de las Pólizas. El Supervisor entiende que USI seleccionó a L&E por su amplia experiencia en la valuación de carteras de liquidación de seguros de vida.
45. Con base en las valuaciones obtenidas por L&E, se determinó que en ese momento los ingresos que podrían ser generados serían insuficientes para permitir la venta de las Pólizas sin tener que enmendar el

Plan, debido a que el Plan estipulaba que un proceso de venta solo se puede iniciar bajo las siguientes circunstancias:

- (a) Si se cuenta con suficientes fondos en la Cuenta de Compradores para pagar a los Compradores distribuciones equivalentes al cien por ciento (100%) de sus inversiones originales; o
- (b) Antes de contar con suficientes fondos en la Cuenta de Compradores para pagar a los Compradores distribuciones equivalentes al cien por ciento (100%) de sus inversiones originales, si los ingresos provenientes del Proceso de Venta serían suficientes para pagar a los Compradores distribuciones equivalentes al cien por ciento (100%) de sus inversiones originales.

46. El Supervisor informó que a la fecha del Décimo Quinto Informe, USI consideraba que la mejor acción posible bajo dichas circunstancias era obtener suficiente financiamiento para seguir agotando las pólizas hasta julio de 2015, pues consideraba que con ello se podría lograr un mejor valor para los Acreedores. USI señaló que las condiciones prevalecientes en el mercado de liquidación de seguros de vida no eran óptimas. USI también indicó que en virtud de que la edad promedio de los asegurados por la cartera era de casi 90 años, USI esperaba que hubiera un incremento en los vencimientos de pólizas en los próximos años. Como resultado, no se tomó ningún paso en ese momento para emprender la acción de venta de las Pólizas.
47. El Décimo Octavo Informe menciona que a falta de nuevos vencimientos de pólizas, USI se quedaría sin fondos para pagar las primas en julio de 2014, después de haber agotado completamente el Crédito Revolvente. Como se indicó anteriormente, para prevenir que las pólizas se cancelen, USI negoció un incremento en el Crédito Revolvente de 5 a 10 millones de dólares estadounidenses. Como se discutirá con mayor detalle a continuación y con base en las proyecciones actuales, se habrá dispuesto completamente del Crédito Revolvente para finales de abril de 2015, el cual está previsto que venza en julio de 2015 y por lo tanto USI ha determinado que no contará con recursos adicionales para mantener las Pólizas después de abril de 2015.

LA CUENTA DE FIDEICOMISO SUPERVISADA

Flujo de efectivo en la Cuenta de Fideicomiso Supervisada durante el periodo del informe

48. En su Décimo Noveno Informe, el Supervisor presentó un Estado de Cuenta de Recibos y Desembolsos (“R&D”) para el periodo comprendido desde la Fecha de Implementación del Plan hasta el 31 de mayo de 2014. El Supervisor ha seguido monitoreando los vencimientos de pólizas y las transacciones efectuadas

en la Cuenta de Fideicomiso Supervisada desde su Décimo Noveno Informe. Al 31 de agosto de 2014, la Cuenta de Fideicomiso Supervisada tenía aproximadamente \$512,000 en efecto bajo fideicomiso, como se muestra en el R&D adjunto como el **Anexo “B”**.

49. Del 31 de mayo al 31 de agosto de 2014:

- (a) Han ocurrido dos vencimientos de pólizas con indemnizaciones por fallecimiento por un total aproximado de 2 millones de dólares estadounidenses, que aún no han sido cobrados por USI en nombre de los Acreedores. Actualmente se tienen 116 pólizas que representan aproximadamente 156 millones de dólares estadounidenses en indemnizaciones por fallecimiento que aún no han vencido. Esto incluye una participación fraccional en tres pólizas.
- (b) Como se describe en las notas del R&D, se ha pagado la participación y los honorarios correspondientes al Crédito Revolvente por un total aproximado de 134,000 millones de dólares estadounidenses;
- (c) Se han pagado aproximadamente 2.2 millones de dólares estadounidenses en primas de pólizas a diferentes compañías aseguradoras por pólizas que aún no han vencido;
- (d) Se han pagado \$300,000 a USI por concepto de cuotas administrativas, así como \$10,000 a Mills;
- (e) USI recibió aproximadamente 697,050 dólares estadounidenses y 5,000 dólares canadienses como resultado de la liquidación de una de las acciones identificadas en el Plan (las “**Acciones**”) que USI fue autorizada a emprender según el Plan. De los fondos de liquidación recibidos, aproximadamente 555,500 dólares canadienses fueron pagados para liquidar los honorarios de los abogados de USI sobre del litigio correspondiente. El saldo remanente ha sido depositado a la Cuenta de Fideicomiso Supervisada y está disponible para pagar los gastos y costos legales del abogado para la acción remanente de acuerdo con el Plan; y
- (f) Se han pagado aproximadamente \$77,000 en honorarios profesionales y desembolsos.

Flujo de efectivo pronosticado para la Cuenta de Fideicomiso Supervisada

50. Con la ayuda del Supervisor, USI ha preparado un pronóstico del flujo de efectivo estimado en la Cuenta de Fideicomiso Supervisada que se espera tener para el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2014 y el 30 de junio de 2015, el cual se resume en el **Anexo “C”**. Este pronóstico contempla los costos incrementales en los que se incurrirá para convocar y realizar las Reuniones de los Acreedores, así como

el SISP propuesto, además de los costos permanentes para mantener las Pólizas. Como se indicó anteriormente, la mayor parte de los costos mensuales se destina al pago de las primas, que asciende en promedio a \$760,000 cada mes.

51. El Pronóstico asume que no se recibirán ingresos por nuevos vencimientos de pólizas a no ser los montos relacionados con los dos vencimientos descritos anteriormente, y que el Crédito Revolvente está disponible para disponer un máximo de 10 millones de dólares estadounidenses. Al 31 de agosto de 2014, USI tenía un saldo pendiente el Crédito Revolvente de 4.3 millones de dólares estadounidenses. Como se mencionó, el pronóstico indica que tras disponer completamente del Crédito Revolvente y asumiendo que no habrá nuevos vencimientos de pólizas durante el periodo correspondiente, USI solamente contaría con suficientes fondos para administrar el Plan y para pagar las primas de las pólizas hasta finales de abril de 2015.

ANÁLISIS DE USI RESPECTO A LAS OPCIONES DE LA CARTERA

52. Como se indicó anteriormente, para que USI, el Supervisor y los Acreedores puedan determinar si la administración continua de las pólizas o si la venta de las pólizas sería más benéfica para los Acreedores, USI contrató a la firma L&E para que realizara una revisión actuarial actualizada de las Pólizas remanentes.
53. Las proyecciones y análisis realizados por L&E están basados en las expectativas de vida de los individuos asegurados (las “**Expectativas de Vida**”), obtenidas de firmas que se especializan en calcular dichas Expectativas de Vida con base en registros médicos y en suposiciones actuariales actualizadas respecto a dichas expectativas de vida.¹
54. Los informes de L&E incluyen:
- (a) un análisis estocástico (el “**Análisis Estocástico de L&E**”) que utiliza una simulación actuarial denominada “Monte Carlo” para generar aleatoriamente los resultados de los flujos de efectivo

¹La Valuación de L&E actualmente está basada en un solo reporte de Expectativa de Vida, mientras que la norma de la industria requiere que se utilicen dos reportes de expectativa de vida. USI ha encargado la preparación de dicho segundo reporte, el cual se espera esté terminado para finales de septiembre. En cuanto USI reciba el segundo reporte, se actualizarán los reportes de L&E. Sin embargo, L&E indica que es muy poco probable que los resultados o conclusiones de sus reportes actualizados sean significativamente distintos a los reportes basados en el primer reporte de expectativa de vida.

potenciales. Dicha simulación realizó 50,000 iteraciones, proyectando resultados con diferentes intervalos anuales hasta un máximo de 30 años. El análisis considera los costos por primas esperados a lo largo de diferentes periodos y proyecta rangos de posibles flujos de efectivos como resultado de los vencimientos proyectados con diferentes niveles de confianza; y

- (b) una valuación de las pólizas remanentes (la “**Valuación de L&E**”) con base en una consideración de las expectativas de vida proyectadas, los vencimientos factibles de pólizas, los costos de las primas y las tasas de descuento del mercado.

- 55. USI ha presentado un análisis de las opciones disponibles para los Acreedores en su “Informe de la Gerencia de USI sobre las Posibles Opciones Futuras para la Cartera”, junto con la declaración jurada de Chris Halas anexa al Aviso de Moción de USI (el “**Informe de USI**”). El Informe de USI realiza un análisis que apoya la recomendación de realizar un proceso para ofrecer las pólizas en venta, así como para solicitar propuestas de inversión, refinanciamiento o financiamiento con respecto a las pólizas. Se pueden derivar ciertas conclusiones de los Informes de L&E y del Informe de USI.
- 56. Como se indicó anteriormente, a falta de nuevos vencimientos de pólizas, se habrá dispuesto por completo del Crédito Revolviente de 0 millones de dólares estadounidenses para abril de 2015. El Análisis Estocástico de L&E (combinado con los costos actuales de administración) indica que con la tasa de vencimientos de pólizas proyectada, es factible que se requiera contar con financiamiento adicional para mantener las Pólizas después de abril de 2015, por encima de la línea de crédito existente de 10 millones de dólares estadounidenses.
- 57. Actualmente no hay nada que sugiera que USI tendrá a su disposición ningún financiamiento adicional. Más aún, el Crédito Revolviente vence en julio de 2015 y actualmente se ignora si USI podrá obtener una extensión de su vencimiento, o si podrá reemplazarlo por un préstamo nuevo.
- 58. El Análisis Estocástico de L&E solamente engloba el costo de las primas, y no considera otros costos administrativos por mantener las Pólizas, tales como costos de financiamiento y otros honorarios profesionales y administrativos. Sin embargo, el Análisis Estocástico de L&E indica que, incluso sin deducir estos costos de administración, no existe ningún escenario bajo el cual los Compradores puedan recuperar eventualmente el 100% de su inversión inicial.
- 59. Las proyecciones de la valuación también indican que las Pólizas podrían no generar ningún valor adicional en el futuro como resultado de una venta en este momento.

60. Debido a lo anterior, no se contempla la posibilidad de que ninguna de las proyecciones originales del Plan puedan concretarse jamás, y como se indicó anteriormente, no es factible que se puedan satisfacer las condiciones requeridas por el Plan para iniciar un proceso de venta.
61. La valuación actual determinada por L&E es menor a la valuación preparada en el año 2012, descrita en el Décimo Quinto Informe. De acuerdo con USI y con L&E, las principales razones para esta diferencia de valuación son:
- (a) Aproximadamente quince pólizas han vencido desde 2012, las cuales generaron ingresos por aproximadamente 16.4 millones de dólares estadounidenses, los cuales se han gastado en la administración de las demás pólizas. Dichas pólizas ya no estuvieron disponibles para la valuación actual; y
 - (b) Los estándares revisados de la industria para calcular expectativas de vida han generado expectativas de vida más prolongadas para los asegurados.
62. Durante sus charlas con L&E y USI, el Supervisor ha sido informado que las compañías que realizan las estimaciones de expectativas de vida han sido más conservadoras en sus estimaciones, debido principalmente al incremento en la expectativa de vida en América del Norte. Este incremento ha tenido un impacto sobre las tablas de mortalidad usadas por estas compañías para calcular las expectativas de vida, lo cual en términos generales ha derivado en proyecciones de vencimiento más prolongadas, las cuales han afectado la valuación de cada póliza. Esto se debe a que se ha tenido que pagar primas durante un mayor periodo de tiempo, lo cual encarece el mantenimiento de cada póliza y por lo tanto justifica un mayor descuento por parte del comprador.
63. Considerando el serio e inminente riesgo de liquidez, así como las proyecciones y valuaciones actuales proporcionadas por L&E, USI está recomendando la implementación de un proceso para ofrecer las Pólizas en venta, así como para solicitar propuestas de inversión, refinanciamiento o financiamiento con respecto a las Pólizas. Para apoyar esta recomendación, USI ha proporcionado el análisis que se describe en el Informe de USI.
64. Esta recomendación es apoyada por el Supervisor. El Supervisor menciona que las proyecciones contenidas en los Informes de L&E están basadas en cálculos actuariales, y que los resultados reales podrían diferir significativamente de dichas proyecciones. Aunque el Supervisor ha revisado los informes de L&E y está de acuerdo con las recomendaciones de USI con base en la información revelada en dichos

informes, el Supervisor no es un actuario y por lo tanto no puede emitir una opinión respecto a cuán razonable o factible es esperar que se alcancen los resultados descritos en los informes de L&E.

65. USI, con el consentimiento del Supervisor, está recomendando enmendar el Plan, de modo que se autorice al Supervisor a realizar el SISP, a fin de solicitar ofertas para la compra de las Pólizas, así como propuestas de inversión, refinanciamiento o financiamiento de las Pólizas.
66. Considerando el potencial riesgo de falta de liquidez con respecto a las Pólizas, y para poder realizar la venta y el proceso de solicitud de inversionistas dentro de un periodo razonable de tiempo, en vez de una venta acelerada y en condiciones de crisis, es indispensable que el SISP se implemente tan pronto como sea posible, a fin de que el valor para los Acreedores no se vea afectado significativamente.

LA MODIFICACIÓN DEL PLAN

67. La modificación del Plan propuesta para permitir realizar el SISP sugerido (la “**Modificación del Plan**”) se adjunta al presente como **Anexo “D”** (revisada y con control de cambios a la versión utilizada por USI en esta moción presentada el 18 de septiembre de 2014, tal como se describe en el párrafo 94) y se resume a continuación. La Modificación del Plan autorizaría al Supervisor realizar el SISP en la forma adjunta a la Modificación del Plan, o cualquier otro SISP que pudiera ser aprobado por el Tribunal.
68. Bajo la Modificación del Plan, el Supervisor quedaría autorizado de manera plena y exclusiva, con los poderes e instrucciones para tomar todas aquellas acciones y pasos de acuerdo con el SISP y los procedimientos del SISP aprobados por el Tribunal.
69. Si el Supervisor determina en cualquier momento que no conviene a los intereses de los Acreedores iniciar o proseguir con un SISP, la Modificación del Plan dispone que el Supervisor podrá presentar una moción ante el Tribunal en cuanto sea razonable para solicitar opinión e instrucciones con respecto al inicio, continuación, modificación, suspensión o cancelación del SISP, notificando a la lista de personas a notificar que el Supervisor mantendrá en su sitio web (la “**Lista de partes a notificar**”).
70. Si el Supervisor recomienda alguna transacción, la Modificación del Plan dispone que USI o el Supervisor en nombre del Solicitante (si así se lo ordena el Tribunal al Supervisor) deberá completar cualquier transacción derivada del SISP, sin requerir ninguna votación por parte de los Acreedores, siempre y cuando dicha transacción haya sido aprobada por el Tribunal, se haya dado aviso a la Lista de partes a notificar y se haya publicado en el sitio web del Supervisor un aviso respecto a la audiencia que habrá de celebrar el Tribunal para aprobar una transacción.

71. La Modificación del Plan establecerá el proceso para enmendar el Plan antes, durante y después de las Reuniones de los Acreedores.
72. El Supervisor es de la opinión que la Modificación del Plan ofrece la mejor alternativa a los Acreedores y brinda suficiente flexibilidad en caso de que las circunstancias cambien. Por lo tanto, el Supervisor recomienda enmendar el Plan.

ORDEN DE LAS REUNIONES

73. A fin de buscar la aprobación de los Acreedores para enmendar el Plan, se requerirá al Solicitante organizar reuniones con cada una de las clases de Acreedores, las cuales incluyan a los Compradores y los Acreedores comunes. El Orden de las Reuniones establecerá el proceso y los materiales requeridos para notificar a los Acreedores la manera en que habrán de realizarse dichas reuniones.

Calendario

74. El Orden de las Reuniones establece el siguiente calendario:

Envío por correo de los Materiales de las Reuniones, Publicación del Aviso respecto a las Reuniones de los Acreedores, y publicación de los Materiales de las Reuniones en el sitio web del Supervisor	Martes, 30 de septiembre de 2014
Reuniones de los Acreedores	Jueves, 30 de octubre de 2014
Aviso de moción para emitir una orden de sanción	Viernes, 31 de octubre de 2014
Entrega del Informe del Supervisor	Martes, 4 de noviembre de 2014
Presentación de Avisos de Objeción a la Modificación del Plan por parte de los Acreedores	Miércoles, 5 de noviembre de 2014
Audiencia de sanción	Viernes, 7 de noviembre de 2014

Notificación

75. A fin de poder informar a toda la diáspora de acreedores internacionales, el borrador del Orden de las Reuniones dispone que el Supervisor deberá, a más tardar el 30 de septiembre de 2014 publicar un aviso sobre las Reuniones de los Acreedores siguiendo el formulario adjunto al borrador del Orden de las Reuniones. El aviso deberá publicarse un día hábil en cada uno de los siguientes periódicos: *The Globe y Mail*, Edición Nacional (en idioma inglés); *Die Press*, un periódico austriaco (en idioma alemán); *Handelsblatt*, un periódico alemán (en idioma alemán); *TagesAnzeiger*, un periódico suizo (en idioma alemán) y *La Nación*, un periódico argentino (en idioma español). Estas son las mismas publicaciones que se usaron para notificar las reuniones en las que se consideró el Plan en el año 2009.
76. A más tardar el 30 de septiembre de 2014, el Supervisor deberá enviar:
- (a) El aviso de las Reuniones de los Acreedores;
 - (b) El Poder de Representación;
 - (c) la Modificación del Plan;
 - (d) la resolución sobre la Modificación del Plan;
 - (e) un formulario de solicitud (la “**Solicitud de Lista de partes a notificar**”) que se deberá agregar a la Lista de partes a notificar (sobre todo siguiendo el formulario adjunto como cláusula del Orden de las Reuniones);
 - (f) el Informe de USI;
 - (g) el presente Informe; y
 - (h) el Orden de las Reuniones (en conjunto, los “**Materiales de las Reuniones**”),

a todos los Acreedores con Reclamaciones Comprobadas (conforme a lo definido en la orden del procedimiento para presentar reclamaciones fechado el 23 de junio de 2009 (la “**Orden del Procedimiento de Reclamaciones**”) o Reclamaciones No Confirmadas (tal como se define a continuación), más no a los Acreedores con Reclamaciones no Afectadas, por correo ordinario, correo certificado, mensajería, fax o e-mail. Una copia de los Materiales de las Reuniones también deberá ser publicada en el sitio web del Supervisor en inglés, español y alemán.

77. Como complemento a las disposiciones de notificación contenidas en el Orden de las Reuniones, el Supervisor también enviará una notificación de las Reuniones de los Acreedores por correo electrónico, cuando la dirección de correo electrónico sea conocida por el Supervisor. La notificación deberá hacer mención de la audiencia del Tribunal para sancionar la Modificación del Plan después de recibir la aprobación por parte de los Acreedores.

Moción preliminar

78. El Solicitante ha dispuesto un mecanismo para permitir que toda persona que desee presentar una moción ante el Tribunal (i) con respecto a algún asunto que pudiera afectar o demorar las Reuniones de los Acreedores o la implementación de la Modificación del Plan, o bien alterar el resultado de las Reuniones de los Acreedores, o (ii) aseverar y determinar cualquier derecho distinto al derecho de votar como Acreedor conforme al Plan (una “**Moción Preliminar**”), pueda hacerlo enviando una notificación por escrito al Solicitante y el Supervisor a más tardar el 15 de octubre de 2014. La notificación deberá indicar la intención de dicha persona de presentar una Moción Preliminar, junto con una descripción detallada de dicha Moción. Además, todos los materiales que deberán ser considerados por la persona que habrá de presentar la Moción Preliminar deberán ser entregados tanto al Solicitante como al Supervisor, a más tardar el 15 de octubre de 2014.
79. El Solicitante espera que todas las Mociones Preliminares puedan ser escuchadas y decididas por este Tribunal antes del 22 de octubre de 2014.

Reuniones de los Acreedores

80. Todos los Acreedores con reclamaciones comprobadas o con reclamaciones no confirmadas, más no aquellos Acreedores con reclamaciones no afectadas conforme al Plan, tendrán derecho a votar sobre la Modificación del Plan en las Reuniones de los Acreedores que se llevarán a cabo el 30 de octubre de 2014, en el Intercontinental Toronto Centre, 225 Front Street West, Toronto, Ontario, en el Salón Caledon. La Reunión de los Acreedores de la clase de Compradores se llevará a cabo a las 10:00 a.m. (hora de Toronto), y la Reunión de los Acreedores para la clase de los Acreedores comunes se llevará a cabo a las 11:00 a.m. (hora de Toronto). Durante las Reuniones de los Acreedores, los Acreedores tendrán la oportunidad de considerar y, si es factible, de aprobar la propuesta de Modificación del Plan, con o sin variaciones.
81. Un representante del Supervisor habrá de presidir las Reuniones de los Acreedores (fungiendo como el “**Presidente**”) y, de acuerdo con las condiciones del Orden de las Reuniones, decidirá todos los asuntos relacionados con la realización de las Reuniones de los Acreedores.

Votaciones durante las Reuniones de los Acreedores

82. En las Reuniones de los Acreedores, el Presidente dirigirá la votación durante cada reunión a través de sufragios escritos, respecto a una resolución para aprobar la Modificación del Plan así como cualquier cambios a la Modificación del Plan que el Supervisor y el Solicitante consideren apropiada.
83. La votación por parte de los Acreedores en las reuniones correspondientes y por representación serán vinculantes para todos los Acreedores, independientemente de que el Acreedor haya estado presente o haya votado durante la reunión correspondiente.
84. Para que se apruebe la modificación propuesta durante las Reuniones de los Acreedores se deberá alcanzar una mayoría de dos terceras partes con respecto al valor de las reclamaciones en cada clase, y una mayoría del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) en cada una de las clases de acreedores, los cuales deberán estar presentes en las Reuniones de los Acreedores en persona o haber enviado un representante de acuerdo con las reglas para enviar representantes. Cada Acreedor tendrá derecho a emitir un voto, sin duplicación, respecto al monto de sus Reclamaciones Comprobadas o No Confirmadas. A fin de poder calcular una mayoría por número en cada reunión, cada uno de los Acreedores será contado una sola vez, incluso si dicho Acreedor tiene más de una reclamación en la Clase que se esté votando.
85. Si el monto de una Reclamación no ha sido resuelto de acuerdo con lo dispuesto por la Orden del Procedimiento de Reclamaciones, para que una Reclamación se considere Comprobada, al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha de la reunión de Acreedores respectiva, la Reclamación se considerará no confirmada (una “**Reclamación No Confirmada**”) y el Acreedor propietario de dicha Reclamación No Confirmada tendrá derecho a votar por el monto de la Reclamación No Confirmada de acuerdo con lo dispuesto por las disposiciones del Orden de las Reuniones, sin perjuicio de los derechos del Solicitante, el Supervisor o el Acreedor con respecto a la determinación final de la Reclamación para fines de votación o distribución.
86. Una Reclamación No Confirmada será tabulada por separado por el Supervisor. En caso de que el monto agregado de las Reclamaciones No Confirmadas sea suficiente para alterar el resultado de la votación para aprobar la Modificación del Plan (por número o valor monetario), el Supervisor pedirá al Tribunal le indique lo que se deberá hacer.

AUDIENCIA DE SANCIÓN

87. Si se obtiene la aprobación requerida por parte de los Acreedores durante las Reuniones de los Acreedores, el Solicitante pedirá que el Tribunal sancione la Modificación del Plan en una audiencia programada para el 7 de noviembre de 2014.
88. El aviso con respecto a la Audiencia del Tribunal para sancionar la Modificación del Plan estará incluido en el Aviso de las Reuniones de los Acreedores que forma parte de los Materiales de las Reuniones que se habrán de entregar a los Acreedores, y también se habrá de publicar en el sitio web del Supervisor.

DESCRIPCIÓN DEL SISP

Realización del SISP

89. En caso de que la Modificación del Plan reciba la aprobación requerida por parte de los Acreedores y sea sancionada por el Tribunal, el borrador de la Orden del SISP dispone que el Supervisor deberá iniciar el SISP para ofrecer las Pólizas a la venta un día hábil después, lo cual se espera sea el día o alrededor del día 10 de noviembre de 2014. Como se mencionó anteriormente, en el presente Informe, durante la conversación sobre la Modificación del Plan, el SISP propuesto y el borrador de la orden del SISP disponen que el Supervisor quedará autorizado de manera plena y exclusiva, con los poderes e instrucciones para tomar todas aquellas acciones y pasos de acuerdo con el SISP y los procedimientos del SISP aprobados por el Tribunal en beneficio de los Acreedores (definido en el SISP como los “**Beneficiarios del Plan**”) de acuerdo con los procedimientos del SISP aprobados por el Tribunal.
90. El SISP propuesto está diseñado para brindar al Supervisor flexibilidad para poder lidiar con circunstancias cambiantes. Si el Supervisor determina en cualquier momento que no es en el mejor interés de los Acreedores iniciar o proseguir con un SISP, la Modificación del Plan dispone que el Supervisor podrá presentar una moción ante el Tribunal en cuanto sea razonable para solicitar opinión e instrucciones con respecto al inicio, continuación, modificación, suspensión o cancelación del SISP, notificando dicha situación a la Lista de partes a notificar.
91. El calendario bajo el SISP propuesto contempla el cierre de una transacción para el día 13 de marzo de 2015 (definida como la “**Fecha Final**” en el SISP), la cual debe proporcionar tiempo suficiente para resolver cualquier problema de liquidez que pudiera presentarse.
92. El SISP propuesto también dispone que cualquier límite de tiempo establecido en el SISP, incluyendo la Fecha Límite para Licitadores Potenciales, la Fecha Límite de la Carta de Intención y la Fecha Límite para Presentar Propuestas (tal como se define cada una a continuación), podrá ser extendida

eventualmente por el Supervisor si así lo considera apropiado, y el Supervisor podrá dispensar el cumplimiento con cualquiera de los requisitos de calificación contenidos en el SISP con respecto a un Licitador Calificado para la Clase I, la Carta de Intención, un Licitador Calificado para la Fase II y una Oferta Calificada (tal como se define cada una a continuación).

Consulta y Participación de la Gerencia

93. En cualquier momento durante el SISP, el Supervisor podrá (a) consultar con la Compañía o con cualquier otra parte que el Supervisor considere apropiado, con respecto a la realización del SISP, y/o (b) pedir al Tribunal sugerencias e indicaciones con respecto al ejercicio de sus poderes y obligaciones bajo el SISP.
94. El Supervisor entiende que existen diferentes legislaturas estatales que rigen la compra y venta de liquidaciones de seguros de vida en los Estados Unidos. Para poder abordar cualquier requisito legislativo que pudiera ser aplicable, el borrador del SISP que USI adjuntó por a su presentación fechada el 18 de septiembre de 2014 ha sido revisada para poder brindar al Supervisor la flexibilidad de contratar todos los agentes, consultores o corredores que considere apropiado para ayudarlo a realizar el SISP. Adjunto al presente se incluye como Anexo “E” una copia del borrador del SISP, subrayado para indicar las revisiones al borrador presentadas el 18 de septiembre de 2014. El borrador de la Modificación del Plan en el Anexo “D” ha sido revisado de manera similar.
95. El SISP propuesto contempla la posibilidad de una oferta bajo la cual la Gerencia (definida en el SISP propuesto como el **“Equipo Gerencial de USI”** formado por Jeff Panos, Chris Halas y Riaz Khan, junto con cualquier otro empleado de la Compañía que sea designado eventualmente por el Supervisor como miembro del Equipo Gerencial de USI) pudiera participar en el SISP (una **“Oferta de la Gerencia”**). Conforme al SISP propuesto, la Gerencia deberá enviar al Supervisor antes del inicio del SISP un aviso (definido en el SISP como el **“Aviso de Participación de la Gerencia”**) si uno o más de ellos pretende participar en el SISP con respecto a la presentación de una propuesta.
96. A fin de proteger la integridad del SISP, si el Supervisor recibe un aviso de Participación por parte de la Gerencia para esa fecha, la Gerencia quedará excluida de toda consulta con respecto a cualquier asunto relacionado con el SISP.
97. Si el Aviso de Participación de la Gerencia se retira irrevocablemente o si después de recibir dicho aviso de Participación de la Gerencia, la Gerencia no presenta una Carta de Intención o una Oferta Calificada

dentro de las fechas límite relevantes establecidas en el SISP propuesto, el Supervisor estará en libertad de consultar con la Gerencia si así lo determina apropiado eventualmente.

Esquema del SISP

98. A fin de asegurar que ninguna alternativa quede sin ser considerada, el SISP propuesto también contempla la solicitud de propuestas de inversión, refinanciamiento y financiamiento, además de solicitar propuestas de compra, que pudieran hacer viable el agotamiento continuo de las Pólizas, así como permitir la realización de una distribución a los Acreedores. La búsqueda de opciones de refinanciamiento y financiamiento también brindará a USI la opción de seguir administrando la cartera en caso de que no se reciban ofertas para comprar las Pólizas, o que las propuestas recibidas no sean viables o convenientes para los intereses de los Acreedores.
99. El SISP describe:
 - (a) Los métodos bajo los cuales los Compradores, Inversionistas o Financieros potenciales (definidos en el SISP como “**Licitadores Potenciales**”) serán notificados sobre del SISP y como pueden participar en él;
 - (b) La manera en la cual los Licitadores Potenciales pueden obtener y seguir teniendo acceso a los materiales para actuar con la debida diligencia con respecto a las Pólizas;
 - (c) La manera en la cual los Licitadores y Ofertas Potenciales serán elegibles para convertirse en Licitadores y Ofertas Calificadas, respectivamente (conforme a lo definido en el SISP);
 - (d) Los criterios para evaluar las propuestas recibidas;
 - (e) El proceso para seleccionar a un Postor exitoso (conforme a lo definido en el SISP);
 - (f) Los calendarios para los pasos clave del SISP; y
 - (g) La capacidad del Supervisor para proseguir con, suspender o cancelar el SISP debido a las recomendaciones e instrucciones del Tribunal.
100. Cualquier transacción derivada del SISP propuesto, con excepción de transacciones de refinanciamiento o financiamiento, serán realizadas “en las condiciones y lugar en que se encuentre”.
101. Si se aprueba el SISP, el Supervisor empezará a recabar muestras de interés en las Pólizas, ya sea:

- (a) Compilando una lista de Licitadores Potenciales a los cuales se enviará una carta de solicitud en la que se describirá la oportunidad (la “**Carta de Promoción**”). En preparación para el SISP, el Supervisor habrá empezado a compilar una lista de Licitadores Potenciales tras consultar con USI y otros expertos en la industria. La Carta de Promoción propuesta deberá adjuntar un formulario de confidencialidad que deberá estar firmado por todos los Licitadores Potenciales (el “**Acuerdo de Confidencialidad**”) y por el Supervisor en nombre de USI, si es una Oferta de la Gerencia; y
- (b) Publicando avisos en las publicaciones designadas en el SISP propuesto (el “**Aviso de Publicación**”).

102. Con la ayuda de USI, el Supervisor establecerá y administrará un cuarto de datos electrónicos para que puedan actuar con la debida diligencia los Licitadores Potenciales que entreguen al Supervisor un Acuerdo de Confidencialidad firmado a más tardar a las 5:00 pm. (hora de Toronto) el lunes 1º de diciembre de 2014 (la “**Fecha Límite para los Licitadores Potenciales**”) o en una fecha posterior que el Supervisor considere apropiada o que el Tribunal ordene, y que cumpla con todos los requisitos establecidos en el SISP propuesto a fin de ser designado “**Licitador Calificado de la Fase I**” por el Supervisor conforme al SISP. Dichos requisitos adicionales incluyen, entre otras cosas, que el Supervisor quede satisfecho con la situación financiera del Licitador Potencial y demás capacidades para poder consumar una transacción, así como la factibilidad de que dicho Licitador Potencial consume una transacción de acuerdo con el SISP.
103. Después de consultar con USI y otros expertos de la industria, el Supervisor ha determinado que el SISP propuesto se realice en dos fases. Una de las razones clave para este proceso en dos fases es proteger la confidencialidad de la información personal sensible con respecto a las Pólizas.

Fase I del SISP

104. Durante la Fase I del SISP propuesto, el Supervisor solicitará cartas de intención no vinculantes, o en el caso de propuestas de refinanciamiento y financiamiento, documentos para discusión de financiamientos no vinculantes u hojas de términos y condiciones (las “**Cartas de Intención**”) por parte de un Licitador Calificado de la Fase I a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) del miércoles 10 de diciembre de 2014 (la “**Fecha límite de la carta de intención**”), o cualquier otra fecha posterior que el Supervisor considere apropiada o que el Tribunal ordene. Solamente un Licitador Calificado de la Fase I podrá participar en la diligencia debida de la Fase I y enviar una Carta de Intención para ser considerada por el Supervisor.

105. La Fase I del SISP propuesto se realizará a lo largo de un periodo de aproximadamente treinta días comenzando un día hábil después de que el Tribunal ratifique la Modificación del Plan. El periodo de la Fase I cubrirá el tiempo requerido para negociar y obtener un Acuerdo de Confidencialidad celebrado entre los Licitadores Potenciales, y cubrirá la diligencia debida de la Fase I inicial. La diligencia debida de la Fase I respecto a las Pólizas involucra principalmente la revisión de los Informes de Expectativa de Vida obtenidos por USI, la revisión de los ejemplos de primas y la revisión de los Informes de Valuación de L&E y del Análisis Estocástico que estarán disponibles en el cuarto de datos. Como existe una cantidad limitada de documentación que un Licitador Potencial estará interesado en revisar para la Fase I, el Supervisor concuerda con que un periodo de treinta días es suficiente para la Fase I.
106. La Fase I del SISP propuesto establece los elementos requeridos en una Carta de Intención, incluyendo entre otras cosas, una indicación del precio de compra propuesto o los términos financieros aplicables de la propuesta de venta o inversión, un listado detallado y la descripción de las Pólizas que deben ser incluidas en la compra, o la manera en que se deba realizar una inversión, así como cualquier condición para cerrar una transacción y el calendario propuesto para cerrar una transacción para la Fecha Final, con fechas clave críticas.
107. Si la Carta de Intención concierne un refinanciamiento o financiamiento, la Carta de Intención deberá ser un documento no vinculante respecto a un financiamiento o una hoja de términos y condiciones que estipule los términos bajo los cuales un Licitador Calificado de la Fase I estaría preparado para refinanciar o financiar las Pólizas. Entre otras cosas, dicha Carta de Intención deberá incluir el monto de financiamiento disponible, el costo de dicho financiamiento, los términos de repago y el plazo de la(s) línea(s) de crédito, cualquier condición de financiamiento, incluyendo detalles con respecto a la diligencia debida requerida, cualquier aprobación requerida para cerrar la transacción propuesta, los plazos previstos y cualquier impedimento previsible para obtener dichas aprobaciones, así como un calendario para el cierre que debe ser a más tardar en la Fecha Final, con fechas clave críticas.
108. El Supervisor revisará y evaluará las Cartas de Intención e identificará a aquellos Licitadores Calificados de la Fase I con quienes el Supervisor desee concretar una transacción o financiamiento, a quién se le permitirá participar en la Fase II del SISP como un **“Licitador Calificado de la Fase II”**.

Fase II del SISP

109. La Fase II del SISP propuesto contempla ofrecer diligencia debida adicional a los Licitadores Calificados de la Fase II, proporcionándoles información personal sensible. El Supervisor entiende que los Licitadores Potenciales requerirán un periodo más prolongado durante la Fase II para actuar con debida diligencia en lo que toca a poder presentar una oferta vinculante sobre algunas o todas las Pólizas, considerando el nivel de detalle de la revisión de la información médica y los cálculos independientes que un Licitador Potencial debe realizar antes de considerar la compra de las Pólizas y antes de presentar una Oferta Calificada. La Fase II del SISP propuesto deberá completarse en aproximadamente siete semanas. Aunque parte de este periodo es durante la temporada de fiestas de diciembre, después de haber consultado con USI y otros expertos de la industria, el Supervisor está satisfecho considerando que en el SISP propuesto se ha contemplado suficiente tiempo para actuar con la debida diligencia durante la Fase II.
110. El SISP propuesto establece los requisitos para que una oferta presentada por un Licitador Calificado de la Fase II sea considerada como una “**Oferta Calificada**” conforme al SISP. Estos requisitos incluyen, entre otras cosas, la revelación completa de la identidad de cada persona o entidad que participe en la propuesta, una descripción de las Pólizas objeto de la propuesta, presentación por escrito de evidencia de la capacidad financiera para completar una transacción, confirmación de la naturaleza vinculante de la oferta y su disponibilidad para ser aceptada, condiciones de cierre y el calendario propuesto para cerrar la transacción propuesta.
111. De acuerdo con el borrador del SISP, una Oferta Calificada para la compra de o la inversión en las Pólizas (más no con respecto a refinanciamiento o financiamiento) debe estar acompañada por un depósito equivalente al quince por ciento (15%) del precio de compra o inversión total propuesta.
112. El SISP propuesto requiere que la Oferta Calificada sea una oferta vinculante, irrevocable y abierta para la aceptación hasta las 11:59 p.m. hora de Toronto del día hábil siguiente al cierre de la Oferta Exitosa. La Oferta Calificada no debe depender, entre otras cosas, del resultado de no haber actuado con la debida diligencia, de la obtención de financiamiento, o de la aprobación por parte del consejo de administración, del comité de inversión o crédito o de cualquier órgano rector comparable del Licitador.
113. El Supervisor preparará un borrador del acuerdo de compraventa (definido como el “**Formulario de APA**” en el SISP propuesto) para que sirva como base de cualquier Oferta Calificada para comprar las Pólizas. Todo Licitador Calificado de la Fase II que busque comprar algunas o todas las Pólizas deberá presentar un acuerdo de compra firmado con base en el Formulario APA, junto con cualquier Formulario APA con Modificaciones. Para el caso de las Propuestas Calificadas para refinanciamiento o

financiamiento de las Pólizas, se pedirá que los Licitadores Calificados entreguen hojas vinculantes de términos y condiciones para financiamiento o una carta compromiso.

114. El Supervisor evaluará todas las Ofertas Calificadas que se reciban a más tardar en la Fecha Límite con base en los diferentes criterios delineados en el SISP propuesto, que diferirán en función de si la Oferta Calificada concierne la compra de las Pólizas, o una inversión, financiamiento o refinanciamiento de las Pólizas.
115. Para las Propuestas Calificadas respecto a la compra de Pólizas, el SISP propuesto dispone entre otras cosas, que el Supervisor evalúe la Oferta Calificada tras considerar, por ejemplo, lo siguiente:
 - (a) Precio de compra y valor neto (contemplando todos los pasivos y las obligaciones asumidas por el Licitador Calificado de la Fase II) previsto por la Oferta Calificada;
 - (b) Si el Licitador Calificado de la Fase II está dispuesto a proporcionar cualquier tipo de financiamiento a USI, como fiduciario de las Pólizas, durante el periodo comprendido entre el cierre de la transacción hasta la transferencia formal de las Pólizas por parte de las compañías aseguradoras, con la cual se liberará todos los ingresos provenientes del precio de las ventas que se tengan depositadas en la Cuenta de Fideicomiso Supervisada. Cualquiera de estos financiamientos podrá usarse para resolver todo problema de liquidez y/o para contribuir a maximizar las distribuciones a los Acreedores tras reducir los costos de financiamiento con respecto a la administración continua de las Pólizas durante dicho periodo provisional;
 - (c) El compromiso firme e irrevocable para financiar la transacción o cualquier otra evidencia de la capacidad es capaz de consumar la transacción propuesta;
 - (d) Las revisiones propuestas del Formulario APA (si la Oferta Calificada concierne la compra de las Pólizas) y los términos de los documentos de la transacción;
 - (e) Las condiciones de cierre propuesta y la velocidad, certidumbre y valor de la transacción, así como la capacidad de cerrar la transacción para la Fecha Final; y
 - (f) La factibilidad de consumar la transacción propuesta a más tardar en la Fecha Final.
116. Si el Supervisor recibe una o más Propuestas Calificadas a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) del viernes 30 de enero de 2014 (la “**Fecha límite de presentación de ofertas**”), o cualquier otra fecha que el Supervisor considere apropiado o que el Tribunal ordene, el SISP propuesto dispone que el

Supervisor estará autorizado para proseguir negociaciones con un número selecto de Licitadores Calificados de la Fase II, o finalizar las negociaciones y aceptar una Oferta Calificada o una combinación de Propuestas Calificadas (la(s) “**Propuesta(s) Exitosa(s)**”). Conforme al SISP propuesto, el Supervisor podrá considerar y aceptar una a combinación de Propuestas Calificadas que en conjunto representen el mejor resultado para los Beneficiarios del Plan. El Supervisor no estará obligado a aceptar ninguna Oferta Calificada y podrá rechazar todas las Propuestas Calificadas.

117. Como el Supervisor no espera que se requiera ningún consentimiento regulatorio o externo para cerrar ninguna venta, inversión, refinanciamiento o financiamiento, espera terminar el proceso para mediados de marzo de 2015.
118. El Supervisor entiende que no es inusual que los ingresos provenientes de transacciones de venta de liquidaciones de seguros de vida deban ser depositadas en una cuenta de garantía hasta que las Pólizas sean formalmente transferidas al comprador en los libros o registros de las compañías aseguradoras respectivas. El tiempo propuesto para el cierre deberá contemplar suficiente tiempo para completar la transferencia formal de las Pólizas por parte de las compañías aseguradoras, lo cual USI considera tomará aproximadamente 60 días. Esto resultaría en que cualquier fondo correspondiente al precio de venta depositado en una cuenta de garantía sea liberado a la Cuenta de Fideicomiso Supervisada antes del vencimiento del Crédito Revolvente, por lo que el surgimiento de un déficit de liquidez es previsible.
119. El Supervisor también entiende que la responsabilidad de pagar cualquier prima típicamente recae en el comprador inmediatamente después del cierre, incluso si los productos de la venta aún no son liberados de la cuenta de garantía. Como se mencionó anteriormente, el SISP dispone que todas las transacciones deben cerrarse a más tardar el 13 de marzo de 2015. Si se llegase a vender toda la cartera de Pólizas, USI quedará liberada de toda responsabilidad sobre del pago de las primas de las pólizas al momento del cierre. Esto liberaría aproximadamente dos meses de liquidez adicionales para fines de junio de 2015, lo cual parece ser más que suficiente tiempo para completar la transferencia de las Pólizas.
120. El Supervisor advierte que el periodo de transferencia podría ser mayor a 60 días. Durante este periodo, el Supervisor observa que cualquier vencimiento de póliza que ocurra después de la fecha de cierre de la transacción de venta podrá ser benéfico para el Comprador no para los Acreedores, mientras los ingresos provenientes de la transacción de venta permanecen en la cuenta de garantía hasta que se complete la transferencia formal de las Pólizas por parte de las compañías aseguradoras. Si este periodo se extiende más allá de fines de junio de 2015, entonces USI deberá identificar opciones para superar este déficit hasta que los ingresos provenientes de la venta se liberen de la cuenta de garantía.

Plazos propuestos para el SISP

121. Para establecer los plazos propuestos para el SISP, el Supervisor consultó con USI y otros miembros de su firma con experiencia en la industria de liquidación de seguros de vida para determinar los estándares del mercado para actuar con la debida diligencia y el plazo requerido para completar una transacción en condiciones no apremiantes. El Supervisor también tomó en cuenta observaciones respecto a la cantidad de tiempo que podría requerirse después del cierre de una transacción para poder concretar la transferencia de las Pólizas a un comprador y obtener la liberación de los ingresos provenientes de la venta de la cuenta de garantía a la Cuenta de Fideicomiso Supervisada para su distribución entre los Acreedores de acuerdo con lo dispuesto en los términos del Plan.
122. Para determinar estos plazos, el Supervisor también debió considerar los problemas de liquidez que USI enfrenta, tal como se ha discutido en este Informe, la falta de vencimientos adicionales de pólizas, o financiamiento adicional. Después de considerar todas las variables, el Supervisor ha determinado que el SISP debe comenzar inmediatamente después de que el Tribunal sancione la Modificación del Plan y que el plazo propuesto para realizar en el SISP sea el más razonable y apropiado bajo las circunstancias.
123. Los pasos clave y los plazos contemplados por el SISP propuesto y la Orden del SISP propuesto se resumen en la siguiente tabla. El Supervisor señala que para para mantener su flexibilidad, el SISP propuesto otorga al Supervisor la discreción de extender cualquiera de los plazos establecidos en el SISP:

PASO	FECHA LÍMITE
Carta de Promoción que será enviada junto con el formulario de Acuerdo de Confidencialidad a los Licitadores Potenciales	Tan pronto como sea posible después de la emisión de la Orden de Sanción del Plan, que se espera sea emitida alrededor del 10 de noviembre de 2014
Cuarto de datos electrónico disponible para que el Licitador Calificado de la Fase I actúe con la debida diligencia	Tan pronto como sea posible después de la emisión de la Orden de Sanción del Plan, que se espera sea emitida alrededor del 10 de noviembre de 2014
Publicación de Aviso de Publicación	Tan pronto como sea posible después de la emisión de la Orden de Sanción del Plan, que se espera sea emitida alrededor del 13 de noviembre de 2014
Fecha Límite para los Licitadores Potenciales	Lunes, 1º de diciembre de 2014

Fecha límite para presentar Cartas de Intención	Miércoles, 10 de diciembre de 2014
Identificación de Licitadores Calificados de la Fase II	Tan pronto como sea posible después de la fecha límite para presentar Cartas de Intención, que se espera sea alrededor del 15 de diciembre de 2014
Fecha límite para presentación de Propuestas Calificadas	Viernes, 30 de enero de 2015
Selección de Licitadores Calificados	Tan pronto como sea posible después de la fecha límite para presentar Ofertas Calificadas el viernes 30 de enero de 2015
Cierre de Propuesta(s) Exitosa(s)	13 de marzo de 2015

Aprobación de las transacciones por parte del Tribunal y Notificación

124. Con base en lo anterior, el Supervisor anticipa que la moción para aprobar cualquier transacción bajo el SISP será notificada alrededor del 20 de febrero de 2015, y que la audiencia correspondiente será programada alrededor del 3 de marzo de 2015.
125. Al considerar los procedimientos de notificación apropiados con respecto a una moción para solicitar la aprobación de una transacción, el Supervisor ha considerado el hecho de que los Acreedores, que son numerosos y que están dispersos por varios países, votarán respecto a la aprobación de la Modificación del Plan que autorizará al Supervisor a realizar el SISP y a completar la transacción aprobada por el Tribunal, pero considerando aspectos de costo y tiempo, no aprobará transacción(es) específica(s) derivadas del SISP propuesto. Como se describió anteriormente, el Supervisor ha tomado una serie de pasos para notificar oportunamente a los Acreedores sobre la audiencia del Tribunal para aprobar la transacción y para que puedan comparecer en la misma si desean objetar alguna transacción, sin tener que incurrir en las demoras y gastos de enviar avisos y copias de los materiales del Tribunal a cada Acreedor.
126. El Solicitante también ha dispuesto en el borrador de la orden del SISP que se brindará información actualizada a los Acreedores con respecto a la situación del SISP y la fecha de cualquier audiencia próxima del Tribunal para aprobar una transacción de acuerdo con el SISP por medio del sitio web del Supervisor en una fecha determinada – el viernes 13 de febrero de 2015. Esta es la fecha anticipada para finalizar una o más de las transacciones con respecto a las Pólizas, sujeto a la aprobación del tribunal. USI avisará a los Acreedores sobre esta fecha y el proceso para obtener actualizaciones subsecuentes en la carta a los Acreedores que deberá acompañar los Materiales de las Reuniones.
127. El borrador de la Orden de las Reuniones que acompaña a esta moción también dispone que cualquier Acreedor que desee agregarse a la Lista de partes a notificar de este Procedimiento según la CCAA podrá hacerlo por medio de la Solicitud de la Lista de partes a notificar, que será incluida con los Materiales de las Reuniones y será publicada en el sitio web del Supervisor. El formulario de Solicitud de Lista de partes a notificar es un formato simple que los Acreedores pueden llenar y enviar al Supervisor mientras el Acreedor tenga una dirección de correo electrónico que pueda recibir notificaciones del Tribunal. Si un Acreedor es agregado a la Lista de partes a notificar, el Acreedor podrá recibir notificaciones de cualquier audiencia relacionada con este Procedimiento según la CCAA. Así, se podrá asegurar que todo Acreedor que tenga interés en seguir o participar en este Procedimiento según la CCAA reciba notificaciones directas de cualquier moción, incluyendo aquellas en las que se apruebe una transacción derivada del SISP propuesto.

Modificaciones al SISP

128. El SISP propuesto no podrá ser enmendado sin el consentimiento del Supervisor y la aprobación del Tribunal.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR

129. El factor más importante que los Acreedores deben considerar respecto a la Modificación del Plan es el hecho que es poco probable que USI tenga liquidez después de finales de abril de 2015 para seguir pagando las primas de las pólizas. Los costos de las primas actualmente ascienden a aproximadamente \$760,000 cada mes. La línea de crédito existente por 10 millones de dólares estadounidenses será insuficiente para proporcionar los fondos requeridos en el futuro. No existe ninguna garantía de que ocurra algún vencimiento de pólizas en el futuro, ni de que se conseguirá financiamiento adicional antes de que las pólizas se cancelen por falta de pago de las primas, lo cual provocaría pérdidas permanentes a los Acreedores.
130. El Crédito Revolvente vence en julio de 2015. USI ha reportado en su Informe que actualmente no cuenta con recursos disponibles para mantener las Pólizas después de abril de 2015.
131. La Modificación del Plan propuesta y el SISP propuesto brindan al Supervisor máxima flexibilidad para suspender o cancelar el SISP con base en las recomendaciones e instrucciones del Tribunal en caso de que continuar agotando las pólizas no sea en el mejor interés de los Acreedores. El SISP propuesto también permitirá al Supervisor explorar todas las opciones disponibles respecto a oportunidades para refinanciar, financiar o invertir, además de las opciones de venta, con el fin de maximizar las potenciales distribuciones a los Acreedores.
132. Debido a la naturaleza de esta inversión, no es posible conocer ni pronosticar con exactitud el momento de los vencimientos de las pólizas, y es posible que muchos vencimientos de pólizas pudieran cobrarse en el corto plazo. Sin embargo, con base en los informes de L&E, la posibilidad de cobrar vencimientos de pólizas sustanciales que sirvieran para “auto-financiar” la administración continua de las Pólizas es superada por el riesgo de sufrir un déficit de liquidez, el cual podría erosionar rápidamente el valor de la cartera debido a la cancelación de las Pólizas, a la venta apresurada en momentos de apremio y, con base en experiencia histórica, la cartera de Pólizas correrá el riesgo de seguir canibalizándose a sí misma.
133. Considerando todas las circunstancias descritas anteriormente, en opinión del Supervisor con base en la información disponible actualmente y en los análisis realizados por USI y L&E, la Modificación del Plan

propuesta brindará a los Acreedores la mayor posibilidad de recibir una distribución bajo el Plan al mantener la flexibilidad de poder seguir administrando las Pólizas, si se llega a conseguir refinanciamiento o financiamiento por un monto suficiente para poder seguir administrando las Pólizas, y a fin de cuentas obtener suficientes fondos como para realizar una distribución entre los Acreedores.

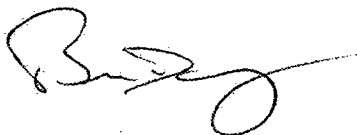
134. El Supervisor ha considerado realizar otros procesos de venta bajo la supervisión del Tribunal, y ha considerado las circunstancias particulares de este caso, que son relativamente únicas, y en su opinión se ha establecido un proceso para comerciar las Pólizas de manera ordenada y eficiente, que es justo y razonable considerando las circunstancias, que asegura transparencia, que maximizará el valor de las Pólizas, y que obtendrá una inversión favorable o el refinanciamiento o financiamiento de las Pólizas. El Supervisor considera que el calendario y proceso delineado en el SISP propuesto es razonable en virtud de las circunstancias, y que es deseable aprobar esta alternativa en este momento para que el Supervisor pueda implementar el SISP inmediatamente en caso de que la Modificación del Plan sea aprobada por los Acreedores y sancionada por el Tribunal.
135. El Supervisor recomienda que los Acreedores aprueben la Modificación del Plan propuesta, y que autoricen la realización del SISP propuesto.

TODO LO ANTERIOR se presenta respetuosamente el día 19 de septiembre de 2014.

ERNST & YOUNG INC.

**Supervisor de Universal Settlements International Inc.
aprobado por el Tribunal, y no en su capacidad personal o
corporativa.**

Por:



Brian Denega
Vicepresidente Senior

**Plan Revisado de Ordenación y
Compromiso de fecha 6 de junio 2009 puede ser
que se encuentra en la página web del monitor de a
www.ey.com/ca/universalsettlements**

UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.

Flujo de efectivo de la Cuenta de fideicomiso supervisada
del 21 de julio de 2009 al 31 de agosto de 2014

(aproximadamente sesenta y un meses)

(Dólares canadienses)

(\$ Can)

	del 21 de julio de 2009 al 31 de agosto de 2014	del 31 de mayo de 2014 al 31 de agosto de 2014 ⁽¹⁾
Saldo de caja inicial		32,195
Transferencias de la cuenta Premium Reserve	2,952,296	0
Transferencias de la Cuenta de Vencimientos	7,007,999	0
Total saldo de caja inicial	9,960,295	32,195
Entradas:		
Vencimiento de pólizas	32,269,547	1,582,037
Otros	6,014,752	757,091
Préstamos	8,797,665	2,336,787
Total de entradas	47,081,963	4,675,916
Salidas:		
<u>Gastos del portafolio de pólizas:</u>		
Pago de Primas	40,919,838	2,193,808
Cuotas administrativas	6,228,552	300,000
Honorarios Mills, Potozack	244,470	10,127
Cargos administrativos del Portafolio - Otros	328,429	8,161
Total de gastos del portafolio de pólizas:	47,721,289	2,512,097
<u>Gastos de reestructuración</u>		
Reclamos no afectados	782,378	0
Honorarios y gastos del Supervisor	1,437,672	48,475
Honorarios y gastos de abogados:		0
Ogilvy Renault LLP (Norton Rose)	89,488	0
Rueter Scargall Bennett LLP	153,516	7,412
Blake, Cassels and Graydon LLP	179,274	21,787
Total de gastos de reestructuración	2,642,327	77,674
<u>Otros gastos:</u>		
Contribución a litigios	1,073,571	555,500
Costos de préstamos Pagos de préstamos	4,566,291	1,052,649
Costos de préstamos Pagos de intereses	314,074	0
Cargos bancarios	3,290	122
Total otros gastos	5,957,226	1,608,270
Total de salidas	56,320,842	4,198,041
Total de salidas	56,320,842	4,198,041
Entradas y Salidas	-9,238,879	477,874
Ganancia/pérdida del tipo de cambio	-208,751	2,595
Saldo de caja de cierre, 31 de agosto de 2014	512,665	512,665

Notas:

El USI registra todos los saldos de efectivo en libros.

Se asumió el tipo de cambio 0.95 USD/CAD .

La ganancia/pérdida en el tipo de cambio es la diferencia entre las transferencias a lo largo del informe
Periodo a la tasa flotante real y el tipo de cambio asumido en el flujo de caja

El saldo de caja de cierre incluye aproximadamente \$ 200,000 que podrá pagarse a un abogado de USI en la acción de Estados Unidos de co

Durante el periodo del informe se incurrió un costo total de intereses de aproximadamente \$ 144.000 con respecto del Crédito revolviente.

TERSA SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.
DE EFECTIVO SUPONIENDO QUE NO HAYA MÁS VENCIMIENTOS ⁽¹⁾

1° de septiembre de 2014 al 31 de mayo de 2015

En dólares canadienses	Sep-14	Oct-14	Nov-14	Dic-14	Ene-15	Feb-15	Mar-15	Abr-15	May-15
Saldo inicial ⁽²⁾	512,665	73,086	18,237	1,043,244	33,332	36,985	64,593	93,959	27,106
Entradas									
Vencimientos			2,105,263	0	0	0	0	0	0
Anualidades	0	0	0	0	0	0	0	23,274	0
Devolución por primas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Valor en efectivo de la póliza	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Crédito sobre pólizas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Crédito al financiamiento de primas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Dividendos e intereses	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Interés sobre vencimientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Intereses bancarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Inversiones del interés bancario	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subtotal - entradas	0	0	2,105,263	0	0	0	0	23,274	0
Salidas									
Cuotas administrativas mensuales USI	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
E & Y Cuotas mensuales del Supervisor	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000	16,000
Gastos legales Blakes C.G. LLP.	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
Gastos legales Rueter S. B. LLP.	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
Gastos legales Ogilvy Renault LLP.	9,000	0	9,000	0	0	9,000	0	9,000	0
Fondo de contribución a litigio	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Premium Financing Loan - Principal Repayment	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Premium Financing Loan Interest ⁽³⁾	45,002	52,370	61,844	61,844	62,896	73,423	83,949	95,528	105,002
Premium Financing Loan Standby Fee ⁽³⁾	20,087	17,631	14,473	14,473	14,122	10,613	7,105	3,245	87
Fiduciario Mills Potoczak	5,263	4,211	5,263	4,211	5,263	4,211	5,263	4,211	5,263
Primas	875,468	706,404	768,074	813,046	745,095	706,175	810,610	703,910	713,924
Cargos bancarios	102	102	102	102	102	102	102	102	102
Reclamos no afectados	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Reserva de costos de restructuración	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
Subtotal - salidas	1,176,421	1,002,218	1,080,256	1,115,175	1,048,979	1,025,023	1,128,529	1,037,496	1,045,878
Flujo de efectivo neto	-1,176,421	-1,002,218	1,025,007	-1,115,175	-1,048,979	-1,025,023	-1,128,529	-1,014,222	-1,045,878
Saldo al cierre (deficit)	73,086	18,237	1,043,244	33,332	36,985	64,593	93,959	27,106	-992,631
Proyección del crédito revolvente									
Saldo inicial	4,500,175	5,237,017	6,184,385	6,184,385	6,289,648	7,342,280	8,394,912	9,552,806	10,500,175
Retiros	736,842	947,368	0	105,263	1,052,632	1,052,632	1,157,895	947,368	26,141
Pagos al préstamo	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Saldo al cierre (US\$10 millones máximo)	5,237,017	6,184,385	6,184,385	6,289,648	7,342,280	8,394,912	9,552,806	10,500,175	10,526,316

Notas:

- 1) El pronóstico supone que ninguna otra póliza madurará durante el período proyectado aparte de las que ya se reportaron hasta el 1° de septiembre de 2014.
- 2) El saldo inicial es el saldo real el 1° de septiembre de 2014.
- 3) De acuerdo con los términos del crédito revolvente, se cargará una tasa de interés del 12% sobre avance de fondos y 4% sobre fondos no avanzados. Estas cantidades estimadas se sumaron a las proyecciones.
- 4) Se asumió un tipo de cambio del 0.95 USD/CAD.

ONTARIO
SUPERIOR COURT OF JUSTICE [TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA]
COMMERCIAL LIST [LISTA COMERCIAL]

EL HONORABLE	)	MIÉRCOLES 1º
	)	
JUEZ	)	DE OCTUBRE DE 2014

ENTRE:

EN EL CASO DE LA *COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT*
[LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS ACREEDORES DE COMPAÑÍAS],
LEYES MODIFICADAS DE CANADÁ 1985, CAP. C-36, EN SU FORMA ENMENDADA
Y EN EL CASO DE UN PLAN DE CONCORDATO
DE UNIVERSAL SETTLEMENTS INTERNATIONAL INC.
(el "Solicitante")

ORDEN DE LAS REUNIONES
(EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN)

ESTA MOTIÓN, hecha por el Solicitante pidiendo una orden sustancialmente en la forma del borrador de la orden incluida en el registro de la Moción del solicitante con fecha del 19 de septiembre de 2014, se escuchó el día de hoy en la dirección 330 University Avenue, Toronto, Ontario.

AL LEER el registro de la Moción con fecha del 18 de septiembre de 2014, la Declaración Jurada de Chris Halas, jurada el 18 de septiembre de 2014; el Vigésimo Informe de Ernst & Young Inc. (el "Supervisor"), con fecha del 18 de septiembre de 2014 (el "Informe del Supervisor"); el Informe del Solicitante acerca de la Administración de USI sobre posibles opciones a futuro para la Cartera, fechado el 18 de septiembre del 2014 (el "Informe USI"), y tras escuchar las presentaciones por el abogado del Solicitante, el abogado del Supervisor y el abogado de Cajubi Caja Paraguaya de Jubilaciones y Pensiones, y al leer de las declaraciones juradas de notificación de Joan Xu, juradas el 18 de septiembre de 2014, y de Andrea

Ottaway, jurada el 21 de septiembre de 2014, notificando que las partes listadas en la Lista de partes a notificar anexa al Registro de la Moción (la "**Lista de partes a notificar**") se entregaron con el Registro de la Moción y el Informe del Supervisor;

INTERPRETACIÓN

1. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que los términos en mayúsculas utilizados en el presente documento y que no tienen definición tendrán el significado que se les da en la Orden sobre el Procedimiento de Reclamaciones que este Tribunal emitió el 23 de enero de 2009 (la "**Orden sobre el Procedimiento de Reclamaciones**") la cual se adjunta como Anexo "A". Para certeza, todas las referencias que se hagan en este documento a los "**Acreeedores**" se entenderán como los Acreeedores que poseen una Reclamación comprobada o una Reclamación no comprobada (se define a continuación), e incluye a los "**Acreeedores comunes**" y a los "**Compradores**" como los términos que se definen en el Plan (definidos a continuación), pero no incluye a los Acreeedores con Reclamaciones no afectadas según lo dispuesto en el Plan.

MODIFICACIÓN DEL PLAN DE CONCORDATO

2. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que el Solicitante está autorizado para presentar ante el Tribunal y presentar ante los Acreeedores para su consideración, una Enmienda al Plan de Concordato Modificado del Solicitante con fecha del 16 de junio de 2009 (el "**Plan**") de conformidad con la CCAA, sustancialmente en la forma adjunta al presente como Anexo "B" (la "**Modificación del Plan**"). Asimismo, está autorizado para obtener la aprobación de la Modificación del Plan de la manera que se establece en este documento.
3. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que por este medio, el Solicitante es y queda facultado para cambiar, enmendar, modificar o complementar la Modificación del Plan por medio

de un Plan complementario o modificado y actualizado (una "**Enmienda del Plan Modificado**") en cualquier momento antes de la Reunión de Acreedores, a condición de que el Solicitante o el Supervisor, en su caso, (i) presente al Tribunal la Enmienda al Plan Modificado, (ii) obtenga el consentimiento previo del Supervisor, (iii) publique la Modificación del Plan en la página web del Supervisor en www.ey.com/ca/universalsettlements (el "**Sitio web del Supervisor**") y (iv) entregue la Modificación del Plan a la Lista de partes a notificar.

4. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que por este medio, el Solicitante es y queda facultado para cambiar, enmendar, modificar o complementar la Modificación del Plan en cualquier momento durante la Reunión de Acreedores, con el consentimiento previo del Supervisor, a condición de que se dé aviso de cualquier cambio, modificación o complemento a todos los Acreedores que tengan una Reclamación Comprobada o no comprobada y que estén presentes o representados (y en tal caso, bastará con dar aviso al representante del Acreedor) en la Reunión de Acreedores, antes de realizarse las votaciones en tal Reunión de Acreedores y en cuyo caso tal variación, enmienda, modificación o complemento se considerará como una parte y se incorporará al Plan modificado y deberá publicarse oportunamente en el sitio Web del Supervisor y presentarse ante el Tribunal a la brevedad posible después de la reunión de los Acreedores.
5. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que por este medio, el Solicitante es y queda facultado para cambiar, enmendar, modificar o complementar el Plan Modificado en cualquier momento y de vez en cuando después de la Reunión de Acreedores, (tanto antes y después de la sentencia interlocutoria, si se concede), sin obtener un auto adicional por

parte de este Tribunal y sin aviso a ningún Acreedor, en caso de que el Solicitante y el Supervisor, actuando razonablemente y de buena fe, determinen que dicha variación, enmienda, modificación o complemento es de naturaleza técnica o administrativa y por lo tanto no sería materialmente perjudicial a los intereses de los Acreedores conforme con el Plan modificado y es necesaria para que surta efecto a la sustancia a la Modificación del Plan o a la Sentencia interlocutoria.

REUNIONES DE ACREEDORES

6. ESTE TRIBUNAL DISPONE que el Solicitante deberá, sujeto a nueva orden de este Tribunal, convocar y llevar a cabo una reunión por separado (las "**Reuniones**") para cada clase de Acreedores conforme con lo establecido en el Plan (cada reunión una "**Clase**") el 5 de noviembre 2014 en el centro *Intercontinental Toronto Centre*, 225 Front Street West, Toronto, Ontario, en la Sala Caledon, a las 10:00 a.m. (hora de Toronto) para la clase de Compradores ya las 11:00 a.m. (hora de Toronto) para la clase de Acreedores comunes, o según se aplase a los lugares y fechas que el Presidente de consejo determine, para considerar si se considera conveniente aprobar la Modificación del Plan, con o sin variación.

MATERIALES Y AVISO DE REUNIONES DE ACREEDORES

7. ESTE TRIBUNAL DISPONE que por el presente se aprueban los siguientes:
 - (a) el aviso de las reuniones de Acreedores sustancialmente en la forma adjunta al presente como Anexo "C" (el "**Aviso de Reuniones de Acreedores**");

- (b) la forma de resolución de la Modificación del Plan sustancialmente en la forma que se adjunta al presente como Anexo "D" (la "**Resolución de la Modificación del Plan**");
- (c) el aviso de publicación sustancialmente en el formulario que se adjunta al presente como Anexo "E" (el "**Aviso de publicación**") y
- (d) el poder de representación, sustancialmente en la forma adjunta al presente como Anexo "F" (el "**Poder de representación**", y más de uno de ellos, los "**Poderes de representación**").

El Solicitante es y queda facultado para realizar dichos cambios a los mismos cuando lo considere necesario o conveniente para cumplir el contenido del Plan o de esta Orden o para describir la Modificación del Plan.

- 8. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que el Informe del Supervisor y en el comportamiento y las actividades del Supervisor como se describen en el presente quedan por este medio aprobadas.
- 9. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que tan pronto como sea posible después de la publicación de esta Orden, y por lo menos diez (10) días antes de las Reuniones de los Acreedores, el Supervisor deberá ocuparse de dar el Aviso de publicación que se difunda durante un (1) día hábil en los siguientes medios: (i) *The Globe and Mail*, Edición Nacional, en el idioma Inglés, (ii) *Die Prensa (Austria)*, *el Handelsblatt*, un diario alemán y un periódico importante en Suiza, ambos en lengua alemana, y (iii) *La Nación*

(Argentina), o un periódico en Argentina con una distribución comparable, en el idioma español.

10. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que tan pronto como sea posible después de la publicación de esta Orden, el Supervisor enviará copias de la Convocatoria de la Reunión de Acreedores, el formulario de Poder de representación, la Modificación del Plan, la Resolución de la Modificación del Plan, la forma de inclusión en la lista de partes a notificar (como se define a continuación), el Informe de USI, el Informe del Supervisor, la Orden SISP, y esta Orden (colectivamente, el "**Material para las Reuniones**") a todos los Acreedores con Reclamaciones comprobadas o Reclamaciones no comprobadas, por correo de primera clase, porte prepago, correo certificado, servicio de mensajería, fax o correo electrónico a la última dirección conocida (incluyendo el número de fax o dirección de correo electrónico) y que la entrega del Material para las Reuniones a dichos Acreedores, de conformidad con este párrafo y la publicación del Aviso de publicación de conformidad con el párrafo 9 anterior, constituirá una forma de entrega suficiente del Material para las Reuniones a todas las personas que pudieran tener derecho a recibir una notificación y que deseen estar presentes en persona o por Poder de representación en cualquiera de las Reuniones o cualquier aplazamiento de la misma, o en este procedimiento, y que no será necesario ningún otro aviso o entrega, ni será necesario entregar ningún otro documento o material a dichas Personas. El Supervisor deberá, a su discreción, tener derecho a incluir a USI, a las oficinas correspondientes del Supervisor en Europa y América del Sur o un proveedor de servicios postales de terceros con el fin de ayudar a completar el envío. Cualquier proveedor de servicios de correo de terceros (que no sean USI u oficinas correspondientes del Supervisor) será considerada

como un "Asistente", según se define en la Orden Inicial. La notificación se hará efectiva (i) en el caso de envío postal, tres (3) días hábiles después de la fecha de envío, (ii) en el caso del servicio de mensajería, el siguiente Día hábil después de haberse enviado, (iii) en el caso de cualquier medio de comunicación transmitido, grabado o electrónico, cuando se envíe o se entregue para su envío y (iv) en el caso de servicio por fax o correo electrónico, en el día que se transmitió el fax o el correo electrónico, a menos que tal día no sea un Día hábil, o el fax o el correo electrónico de transmisión se hubiera realizado después de las 5:00 p.m. (hora de Toronto), en cuyo caso, se considerará el siguiente Día hábil.

11. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que se envíe copia del Material para las Reuniones a todos los Acreedores en el idioma Inglés y que (i) a los Acreedores ubicados en Europa (excepto España) se les enviará también una copia del Material para las Reuniones en el idioma alemán, y (ii) a los Acreedores ubicados en América del Sur y España también se les enviará una copia del Material para las Reuniones en el idioma español. En caso de cualquier malentendido entre el significado de la versión en Inglés, por un lado, y el significado de las versiones en alemán o español, por otro lado, la versión en Inglés prevalecerá. El Supervisor queda autorizado para recurrir a los servicios de una empresa de traducción de terceros para preparar las versiones en alemán y en español de los documentos y el Supervisor no tendrá responsabilidad alguna ni incurrirá responsabilidad civil por cualquier inexactitud u otro defecto o problema en cualquier documento traducido. Cualquier traductor de terceros será considerado como un "Asistente", según se define en la Orden Inicial.

12. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que tan pronto como sea posible después de la emisión de esta Orden, el Supervisor deberá publicar el Material para las Reuniones, en inglés, alemán y español, en el sitio web del Supervisor.
13. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que cualquier Acreedor que desee tener conocimiento de otros procedimientos, incluyendo la notificación de documentos judiciales presentados por el Solicitante y el Supervisor con respeto de la Audiencia de ratificación (se define a continuación), aviso de cualquier moción que pudiera presentarse para aprobación de una venta de acuerdo con la Modificación del Plan, o aviso de cualquier otro material o documento entregado en estos procedimientos, puede solicitar que se le agregue a la Lista de partes a notificar en cualquier momento llenando una solicitud sustancialmente en el formulario anexo a este documento como Anexo "G" (la "**Solicitud de inclusión en la Lista de partes a notificar**"), y enviándola por correo electrónico a la atención del Supervisor en universal.settlements@ca.ey.com. El Supervisor deberá incluir el formulario de Lista de partes a notificar con el Material para la Reunión que se entregará a los Acreedores, y publicará vistosamente una copia del formulario de la Solicitud de Lista de partes a notificar en el sitio web del Supervisor. Con el fin de ser agregado a la Lista de partes a notificar, los Acreedores deben proporcionar una dirección de correo electrónico vigente en la cual puedan recibirse los documentos de estos procedimientos.
14. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que la falta accidental de entrega u omisión accidental por parte del Supervisor de proporcionar una copia del Material para las Reuniones a uno o más de los Acreedores de acuerdo con esta Orden, la no recepción de una copia de los Materiales para las Reuniones fuera del control razonable del Supervisor, o cualquier falta u omisión de proporcionar una copia del Material para las Reuniones como

resultado de acontecimientos fuera del control razonable del Solicitante (incluyendo, sin limitarse, a la imposibilidad de usar el servicio postal) no constituirá una violación de esta Orden , y no invalidará ninguna resolución aprobada o procedimientos adoptados en las Reuniones, pero si ese incumplimiento u omisión se indica al Supervisor, el Supervisor hará todos los esfuerzos razonables para rectificar la falta u omisión por el método y en el momento más razonablemente posible bajo las circunstancias.

MOCIONES ANTES DE LAS REUNIONES

15. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que si alguna persona desea presentar una moción ante este Tribunal (i) con respecto a cualquier asunto que pudiese afectar o retrasar las reuniones o la aplicación de la Modificación del Plan, o alterar el resultado de las Reuniones, o (ii) hacer valer y que se declaren resueltos cualquier derecho otro que el derecho a voto como un Acreedor en virtud de la Modificación del Plan (una "**Moción preliminar**"), entonces dicha persona deberá notificar al Solicitante y al Supervisor por escrito, a más tardar el 15 de octubre de 2014, de la intención de esa persona para presentar una Moción preliminar, y entregará al Solicitante y al Supervisor a más tardar el 15 de octubre de 2014, todos los materiales en los que se basa dicha Persona para hacer su Moción preliminar.
16. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que todas las Mociones preliminares sean escuchadas y resueltas por este Tribunal el 22 de **octubre** de 2014 u otra fecha o fechas según lo disponga este Tribunal.
17. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que a excepción del primer permiso previo de este Tribunal, ninguna Moción preliminar podrá interponerse por ninguna persona a menos

que los plazos establecidos en el apartado 15 de la presente Orden se hayan cumplido estrictamente y que las Mociones preliminares que no cumplan con estos plazos queden por este medio prohibidos para siempre.

EJECUCIÓN DE LAS REUNIONES

18. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que un representante del Supervisor presidirá como presidente (el "**Presidente**") las Reuniones y, con sujeción a la presente Orden, deberá decidir todas las cuestiones relativas a la ejecución de las Reuniones.
19. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que el Supervisor podrá nombrar a uno o más escrutadores para la supervisar y la tabular de la asistencia a, el quórum en, y los votos en las Reuniones. Una persona designada por el Supervisor puede actuar como secretario en las Reuniones.
20. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que las únicas personas que tienen derecho a ser notificado o a tomar parte con voz y voto en cada Reunión son los Acreedores de la clase a la que tal Reunión se refiere (incluyendo sus Apoderados), representantes del Solicitante, el Supervisor y sus asesores legales y financieros respectivos. Un Acreedor que no sea un individuo sólo puede asistir y votar en una Reunión si ha nombrado a un Apoderado para asistir y actuar en su nombre en la Reunión. Cualquier otra persona puede ser admitido a una Reunión por invitación del Solicitante o el Presidente.
21. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que cualquier Apoderado que cualquier Acreedor desee presentar con respecto a una Reunión (o cualquier aplazamiento de dicha Reunión) deben ser recibidas por el Supervisor a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) del Día hábil anterior a la fecha en que dicha Reunión (o cualquier aplazamiento de una Reunión) se celebrará.

No obstante lo anterior, el Supervisor tendrá la discreción para aceptar cualquier Apoderado que haya sido firmado por un Acreedor y se haya entregado al Supervisor antes del inicio de la Reunión aplicable o cualquier aplazamiento de la misma.

22. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que el quórum requerido en cada una de las Reuniones será de un (1) Acreedor de la clase de los Acreedores presentes o por Poder de representación.
23. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que el Presidente queda autorizado para aplazar una Reunión en una o más ocasiones según lo estime necesario o deseado (sin necesidad de convocar primero a dicha Reunión con el propósito de cualquier aplazamiento). Si el quórum necesario de cierta clase no está presente en una Reunión, o si una Reunión se pospuso por el voto de la mayoría de los Acreedores presentes o por poder de esa clase, o si el Presidente decide de otra manera aplazar la Reunión, entonces esa reunión será aplazada por el Presidente, a una fecha posterior a la hora y en el lugar designado por el Presidente.
24. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que, en caso que se aplace una Reunión, no se exigirá que el Solicitante entregue una notificación del aplazamiento de dicha Reunión salvo la publicación de un aviso del aplazamiento en el sitio web del Supervisor poniendo un anuncio del aplazamiento en el lugar y hora originalmente designado para la Reunión.

VOTO EN LAS REUNIONES

25. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que a los efectos de la votación para aprobar la Modificación del Plan, las Clases de Acreedores se ajustarán a lo establecido en el Plan.

26. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que en las Reuniones, el Presidente deberá dirigir un voto, por voto escrito, en relación a una resolución para aprobar la Modificación del Plan y cualquier modificación de la Modificación del Plan, según el Supervisor y el Solicitante consideren apropiado.
27. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que para efectos de esta Orden de las Reuniones y la Modificación del Plan, la cantidad para fines de votación de la Reclamación comprobada de un Acreedor se determinará de conformidad con la Orden sobre el Procedimiento de Reclamaciones. Con respecto a un Comprador, la cantidad para fines de votación de la Reclamación comprobada de un Comprador será el importe de la inversión original de cada Comprador, tal como se establece en el acuse de la Reclamación proporcionado a cada Comprador o según se haya revisado en tal Notificación de Revisión conforme se haya sido proporcionado al Comprador por el Supervisor.
28. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que los votos ilegibles, los votos nulos, los votos defectuosos y las abstenciones se considerarán como votos no emitidos.
29. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que los votos emitidos por los Acreedores en las Reuniones serán de obligado cumplimiento para todos los Acreedores, ya sea que tal Acreedor haya estado presente o no, o que haya votado o no en las Reuniones.
30. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que, a efectos de calcular la mayoría de dos tercios por el valor de las Reclamaciones en cada Clase, cada Acreedor tendrá derecho a votar, sin duplicación, la cantidad de sus Reclamaciones comprobadas o Reclamaciones no comprobadas. Para calcular la mayoría en cada Reunión, cada Acreedor sólo se

computará una vez, aun si ese Acreedor tiene más de una Reclamación comprobada o no comprobada en la Clase que se va a votar.

31. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que cualquier Reclamación comprobada o no comprobada que esté a nombre de más de una persona conjuntamente (una "**Reclamación conjunta**") se considerarán como una Reclamación, que dará derecho a las personas titulares de dicha Reclamación conjunta a un voto, y el valor total de dicha Reclamación conjunta será indivisible y se atribuirá enteramente a ese voto. Una boleta de votación o Poder de representación podrá ser ejecutada por una o más personas que compartan dicha Reclamación conjunta, y tal boleta de votación o Poder de representación presentada será aceptada en nombre de y será vinculante para todos los titulares de dicha Reclamación conjunta. Cuando más de una persona ha ejecutado la boleta de votación o Poder de representación, a los efectos del cálculo de la mayoría y una mayoría de dos tercios por valor, ese voto se atribuirá a la persona nombrada en primer lugar en la boleta de votación o Poder de representación.
32. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que en el caso de que se recibiera más de una boleta de votación o Poder de representación de más de una persona que comparta una Reclamación conjunta, si todos esos votos presentados son idénticos, se contarán como un voto según lo establecido en el párrafo 31 supra. Si se recibe más de una boleta o Poder de representación, por parte de más de una persona que comparta una Reclamación conjunta, y los votos indicados al respecto son contradictorios, todos los votos relativos a dicha Reclamación conjunta se desecharán, a menos que las contradicciones o conflictos se resuelvan a satisfacción del Supervisor.

33. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que si algún Acreedor ha transferido o cedido su Reclamación comprobada o no comprobada antes de la Reunión correspondiente, dicha Reclamación comprobada o no comprobada se manejará de acuerdo con la Orden de Procedimientos de reclamación, incluyendo la votación durante la Reunión correspondiente.
34. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que si el importe de una Reclamación, para fines de votación, no ha sido resuelto de conformidad con la Orden sobre el Procedimiento de Reclamaciones con el fin de ser una Reclamación comprobada, al menos tres (3) Días hábiles antes de la fecha de la Reunión correspondiente, se considerará al titular del mismo como Reclamación no confirmada ("**Reclamación sin comprobar**") y tendrá derecho a voto al importe de la Reclamación sin comprobar, de conformidad con las disposiciones de la presente Orden de las Reuniones, sin perjuicio del derecho del Solicitante, el Supervisor o el Acreedor con respecto a la resolución definitiva de la Reclamación no comprobada para fines de votación o de distribución, y el Supervisor tabulará dicha Reclamación no comprobada de conformidad con el párrafo 36 del presente documento.
35. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que permitir que cualquier Acreedor vote en una reunión no se interpretará como una admisión de que la Reclamación sea comprobada, para fines de votación ni distribución o para cualquier otro propósito.
36. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que el Supervisor deberá llevar un registro y la tabulación de los votos emitidos en relación con las Reclamaciones comprobadas y un

registro y una tabulación separada de todos los votos emitidos en relación con cualquier Reclamación no comprobada en cualquier Reunión.

37. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que el Presidente deberá presentar su informe a este Tribunal a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de celebración de la última Reunión de Acreedores con respecto de los resultados de los votos emitidos. Dicho reporte informará los resultados de las Reuniones, y sin limitación, deberá indicar si:
- (a) la Modificación del Plan ha sido aceptada por la mayoría de Acreedores requerida para cada clase; y
 - (b) los votos emitidos por los Acreedores con Reclamaciones no confirmadas en cada clase a favor o en contra de la Modificación del Plan, en su caso, podrían afectar los resultados de los votos en cada clase.
38. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que en el caso de que el total de las Reclamaciones no comprobadas sea suficiente para alterar el resultado de la votación para aprobar la Modificación del Plan (en número o valor en dólares), el Supervisor solicitará orientación a este Tribunal.

REGLAS ADICIONALES RELACIONADAS CON APODERADOS

39. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que lo estipulado a continuación regirá la presentación de Poderes de representación y las deficiencias en relación con la forma o sustancia de los poderes de representación presentados al Supervisor:
- (a) Un Acreedor que ha nombrado un Apoderado puede revocarlo mediante la presentación de un nuevo Apoderado debidamente autorizado entro de los plazos

especificados en el presente documento, en cuanto a cualquier asunto en el que la votación no ha sido ya realizada.

- (b) La persona nombrada como Apoderado votará sobre la Reclamación comprobada o Reclamación no comprobada del Acreedor de acuerdo con la instrucción que el Acreedor que designe a esa persona para cualquier votación que haya sido convocada.
- (c) Cada Acreedor tiene el derecho de designar a una persona (no necesariamente un Acreedor) que no sea la persona designada en la forma de Apoderado para asistir, votar y actuar en nombre y representación de dicho Acreedor en las reuniones, y con el fin de hacerlo, el Acreedor podrá introducir el nombre de dicha persona en el espacio en blanco en el Poder de representación. Si no se ha introducido ningún nombre en el espacio provisto para designar al Apoderado, se considerará que el Acreedor nombró a Brian Denega, de Ernst & Young Inc., (o la persona que él, a su sola discreción, podrá designar) como Apoderado del Acreedor.
- (d) Cuando un Acreedor no especifique una elección con respecto a la aprobación de la Enmienda del Plan o el otorgamiento de facultades discrecionales, y el representante del Supervisor sea designado como Apoderado, la Reclamación representada por dicho Apoderado será votada PARA la aprobación de la Modificación y el representante del Supervisor puede ejercer la facultad discrecional indicada anteriormente.
- (e) Si el Acreedor es una corporación, el Poder de representación debe estar firmado por un funcionario o abogado de dicha sociedad debidamente autorizado, con

indicación del título de dicho funcionario o abogado y con el nombre de la empresa que aparezca sobre la línea de la firma.

- (f) Si un Poder de representación no tiene fecha, se considerará fechado en la fecha de envío, de entrega por fax, o la entrega por correo electrónico.
- (g) Un Poder de representación no será válido ni se pondrá en práctica o votará a menos que se complete como se especifica en este documento o se considere de otra manera aceptable a discreción del Presidente. Si el Supervisor recibe más de un Poder de representación válido para el mismo Acreedor y los Poderes lleven la misma fecha o se considera que llevan la misma fecha, con instrucciones contradictorias, dichos Poderes de representación se pueden tratar como no válidas y no se computarán a efectos de la votación.
- (h) El Presidente queda autorizado para ejercer la discreción razonable en cuanto a la adecuación de la forma en que se ha completado, ejecutado o entregado cualquier Poder de representación, y los plazos para la presentación de dichos Poderes, y puede no exigir el cumplimiento estricto con cualquier asunto, incluyendo por ejemplo el llenado de la forma, la ejecución o los plazos.

Audiencia de ratificación

40. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que sujeto a nueva Orden emitida por este Tribunal, si la Modificación del Plan ha sido aprobada por la mayoría de los Acreedores requerida para cada Clase, el Solicitante deberá presentar una moción solicitando una Orden de ratificación retornable en o alrededor del 7 de noviembre de 2014 o una fecha posterior que pudiera establecerse (la "**Audiencia de ratificación**").

41. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que la entrega del Material de las Reuniones de conformidad con el párrafo 10 supra, la publicación de la Orden de reuniones, de conformidad con el párrafo 12 y la publicación de la Notificación de Reuniones de Acreedores de conformidad con el párrafo 9, deberá constituir la entrega buena y suficiente de notificación de la Audiencia de ratificación a todas las personas que tienen derecho a recibir tal servicio y no será necesaria otra forma de entrega ni se tendrán que entregar otros materiales a dichas personas con respecto a la Moción de Sanción, salvo que el Solicitante también deba entregar a la Lista de partes a notificar material adicional que se usará como apoyo de la Moción de Sanción.
42. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que cualquier parte que desee oponerse a la moción de ratificación de la Modificación al Plan deberá entregar al abogado tanto del Solicitante como del Supervisor, y a todas las partes en la Lista de partes a notificar, a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) el 6 de noviembre de 2014, una copia de los materiales que se utilizarán para oponerse a la moción para la aprobación de la Enmienda al Plan, que establezca las bases para tal oposición.

EL SUPERVISOR

43. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que al llevar a cabo los términos de esta Orden de Reuniones, el Supervisor, junto con sus funcionarios, directores, socios y empleados: (I) deberá tener todas las protecciones que le atribuya las CCAA, la Orden inicial, o su estatus de funcionario del Tribunal, incluyendo la suspensión de las actuaciones en su favor, y (II) no deberá incurrir en responsabilidad u obligación como resultado de ejercer las disposiciones de esta Orden de Reuniones, salvo y excepto en caso de negligencia grave o comportamiento doloso de su parte.

GENERAL

44. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que el Supervisor en consulta con el Solicitante puede, a su discreción, en general o en circunstancias particulares, renunciar por escrito a los plazos impuestos sobre cualquier Acreedor de acuerdo con esta Orden de reuniones si el Supervisor, en consulta con el Solicitante, lo estima conveniente, sin perjuicio de la exigencia de que todos los demás Acreedores deban cumplir con esta Orden de Reuniones.
45. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que si cualquier plazo establecido en esta Orden de Reuniones cae en un día que no sea un Día hábil, el plazo se prorrogará hasta el siguiente Día hábil.
46. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Orden, el Solicitante o el Supervisor podrán solicitar a este Tribunal de vez en cuando una nueva orden o las órdenes que considere necesarias o deseables para modificar, complementar o sustituir esta Orden de reuniones.
47. **ESTE TRIBUNAL ORDENA Y SOLICITA** la ayuda y el reconocimiento de cualquier tribunal y de cualquier organismo judicial, reglamentario o administrativo en cualquier provincia o territorio de Canadá (incluyendo la asistencia de un tribunal en Canadá de conformidad con el artículo 17 de la CCAA) y del Tribunal Federal de Canadá y cualquier tribunal judicial, reglamentario, administrativo, etc. constituido de conformidad con el Parlamento de Canadá o la legislatura de cualquier provincia y cualquier corte o de cualquier organismo judicial, reglamentario o administrativo de la República de Austria, la República Federal de Alemania, España, Suiza o los Estados Unidos de América y de

cualquier otra nación o estado, para actuar en ayuda de y para complementar a este Tribunal en el cumplimiento de los términos de la presente Orden de reuniones.

48. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que tanto el Solicitante como el Supervisor tengan libertad y por este medio queden facultados y autorizados para solicitar a cualquier tribunal u organismo reglamentario o administrativo, donde sea que se ubique, que se reconozca esta Orden y que se brinde ayuda al efectuar los términos de esta Orden, y que el Supervisor quede facultado y autorizado para actuar como representante en relación con el marco de un procedimiento con el fin de que estos procedimientos se reconozcan en una jurisdicción fuera de Canadá.
49. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que esta orden sea una "Orden" para los fines del Plan.
-

ONTARIO

***SUPERIOR COURT OF JUSTICE* [TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA]**
EL HONORABLE) MIÉRCOLES 1^o

JUEZ) DE OCTUBRE DE 2014

EN EL CASO DE LA *COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT*
[LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS ACREEDORES DE COMPAÑÍAS],
LEYES MODIFICADAS DE CANADÁ 1985, CAP. C-36, EN SU FORMA ENMENDADA

Y EN EL CASO DE UN PLAN DE CONCORDATO
DE UNIVERSAL SETTLEMENTS
INTERNATIONAL INC.

Solicitante

ORDEN

(APROBACIÓN DEL PROCESO DE VENTA Y SOLICITUD DE INVERSIONISTAS)

ESTA MOCIÓN, presentada por el Solicitante, Universal Settlements International Inc. ("USI"), solicitando una orden que apruebe el propuesto Proceso de venta y solicitud de inversionistas en la forma que se adjunta al presente como Anexo "A", se escuchó este día en la dirección 330 University Avenue, Toronto, Ontario,

AL LEER el Aviso de la Moción del Solicitante y el Registro de la Moción, con fecha del 19 de septiembre de 2014, y el Vigésimo Informe de Ernst & Young Inc. en su calidad de Supervisor (únicamente en su función como Supervisor y no en su capacidad personal o corporativa, el "**Supervisor**") con fecha del 18 de septiembre de 2014 (el "**Vigésimo Informe**") y al escuchar los argumentos de los abogados del Solicitante, del abogado del Supervisor y del abogado de Cajubi Caja Paraguaya de Jubilaciones y Pensiones, y al leer las

declaraciones juradas de Joan Xu, jurada el 18 de septiembre de 2014, y de Andrea Ottaway, formada el 23 de septiembre de 2014, notificando que se entregó a las partes enumeradas en la Lista de partes a notificar adjunta al Registro de la Moción (la "**Lista de partes a notificar**") el Registro de la Moción y el Informe del Supervisor,

1. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que los términos en mayúscula que no se definan en este documento tendrán el significado establecido en la Orden de Reuniones del 1º de octubre de 2014.
2. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que el Proceso de venta y solicitud de inversionistas en la forma que se adjunta como Anexo "A" de la presente Orden, a reserva de las enmiendas no materiales que pudieran acordarse entre USI y el Supervisor (el "**SISP**"), es y queda por este medio aprobado y sujeto al párrafo 3 a continuación, el Supervisor está autorizado e instruido para llevar a cabo el SISP de acuerdo con sus términos y esta Orden, y está autorizado e instruido para tomar las medidas que considere necesarias o convenientes para llevar a cabo sus obligaciones en virtud del mismo.
3. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que el SISP puede implementarse de acuerdo con sus términos y esta Orden, inmediatamente después y en el caso de: (a) el cumplimiento de los umbrales legales necesarios para la aprobación de la Modificación del Plan por parte de los Acreedores en las Reuniones de los Acreedores programadas para el 5 de noviembre de 2014; y (b) la emisión de una Orden del Tribunal ratificando la Modificación del Plan ("**Aprobación de la Modificación del Plan**").
4. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que con la Aprobación de la Modificación del Plan, el Supervisor queda autorizado y se le instruye para tomar las medidas adicionales

necesarias y ejecutar los documentos adicionales que sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a la presente Resolución y al SISP.

5. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que el Supervisor puede solicitar asesoría e instrucciones por parte del Tribunal en relación con cualquier aspecto del SISP, incluyendo consejo y dirección con respecto al comienzo, la continuación, modificación o cancelación del SISP.
6. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que el Supervisor no incurrirá en ninguna responsabilidad u obligación como resultado de ejercer su autoridad como Supervisor bajo la presente Orden, o su implementación del SISP, incluyendo cualquier solicitud, publicidad, marketing, negociación o realización de una transacción de conformidad con el SISP en nombre de USI (si así se lo ordena el Tribunal), o al ejercer cualquiera de sus poderes como Supervisor, o al realizar cualquiera de sus funciones como Supervisor, salvo y excepto según pudiera resultar de una negligencia grave o conducta dolosa por parte del Supervisor.
7. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que, en el desempeño de sus funciones y atribuciones de conformidad con esta Orden, el Supervisor no está, y no se considerará, como un director, funcionario o empleado del Solicitante.
8. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que, en relación con el SISP, de conformidad con la cláusula 7 (3) (c) *Ley de Protección de Información Personal y Documentos Electrónicos*, de Canadá, y cualquier legislación provincial comparable y aplicable, el Solicitante y/o el Supervisor tendrán que revelar información personal de individuos identificables a los posibles Compradores o Licitadores y a sus asesores

(colectivamente, los "**Licitadores**"), pero sólo en la medida deseable o necesaria para hacer solicitudes en relación con las Pólizas (cada una, una "**Transacción**"). Cada Licitador a quien se le revele dicha información personal deberá mantener y proteger la privacidad de dicha información y limitar el uso de esa información para la evaluación de una Transacción, y si no se completa una Transacción, deberá devolver toda la información al Solicitante, o, alternativamente, destruir dicha información. Dicho Licitador, si tiene éxito, tendrá derecho a seguir utilizando la información de carácter personal que se le proporcionó de manera que sea en todos los aspectos materiales idénticos al uso previo de dicha información por parte del Solicitante y deberá devolver toda la demás información personal al Solicitante o asegurar que cualquier otra información personal se destruya. Nada en la presente irá en detrimento de las obligaciones asumidas por los Licitadores en cualquier acuerdo de confidencialidad ejecutado por ellos en relación con su participación en el SISP, o cualquier otro requisito en virtud de las leyes federales, estatales u otras leyes de privacidad o reglamentación en los Estados Unidos, incluyendo la *Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros de Salud* o de cualquier otra jurisdicción aplicable.

9. **ESTE TRIBUNAL ORDENA Y SOLICITA** la ayuda y el reconocimiento de cualquier tribunal y de cualquier organismo judicial, reglamentario o administrativo en cualquier provincia o territorio de Canadá (incluyendo la asistencia de cualquier tribunal en Canadá de conformidad con el artículo 17 de la CCAA) y del Tribunal Federal de Canadá y cualquier tribunal judicial, reglamentario, administrativo, etc. constituido de conformidad con el Parlamento de Canadá o la legislatura de cualquier provincia y cualquier tribunal o de cualquier organismo judicial, reglamentario o

administrativo de la República de Austria, la República Federal de Alemania, España, Suiza o los Estados Unidos de América y de cualquier otra nación o estado, para actuar en ayuda de y para complementar a este Tribunal en el cumplimiento de los términos de la presente Orden.

10. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que tanto el Solicitante como el Supervisor tengan libertad y por este medio quedan facultados y autorizados para solicitar a cualquier tribunal u organismo reglamentario o administrativo, donde sea que se ubique, que se reconozca esta Orden y que se brinde ayuda al efectuar los términos de esta Orden, y que el Supervisor queda facultado y autorizado para actuar como representante en relación con el marco de un procedimiento con el fin de que estos procedimientos se reconozcan en una jurisdicción fuera de Canadá.
11. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que la notificación de una moción para aprobar un acuerdo de venta o inversión de acuerdo con el SISP, o cualquier moción de consejo y dirección con respecto al SISP, o cualquier otra moción en relación con el SISP, sea hecha por el Supervisor y/o el Solicitante a través de entregar la notificación a las partes incluidas en la Lista de partes a notificar (que incluirá cualquier Acreedor que solicite se le añada a la Lista de partes a notificar, de conformidad con la forma de Solicitud de inclusión en la Lista de partes a notificar adjunta en el Anexo "G" a la Orden de las Reuniones) y publicando la notificación de la fecha de la moción y el material que acompañe a la moción, en la página web del Supervisor en www.ey.com/ca/universalsettlements. El Supervisor deberá publicar una actualización de estatus en su sitio web con respecto a la ejecución del SISP el 13 de febrero de 2015, y la notificación dará aviso a los Acreedores y otras partes interesadas de la fecha de tal

moción, o alternativamente, si la fecha no se ha establecido aún, proveerá aviso de la fecha en que publicará otra actualización de estatus con respecto a una moción relacionada. Se incluirá una copia de esta orden en el Material de las Reuniones que se entregará a los Acreedores de conformidad con Orden de las Reuniones. El aviso de cualquier moción realizado de tal manera se considerará como entrega suficiente del aviso de dicha moción a todas las personas que tienen derecho a recibir dicho aviso y no será necesaria otra forma de aviso, ni la entrega de otros materiales a dichas personas con respecto a cualquier moción.

12. **ESTE TRIBUNAL DISPONE** que esta orden sea una "Orden" para los fines del Plan.
-

**EN EL CASO DE LA COMPANIES' CREDITORS ARRANGEMENT ACT
[LEY SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS ACREEDORES DE COMPAÑÍAS],
LEYES MODIFICADAS DE CANADÁ 1985, CAP. C-36, EN SU FORMA ENMENDADA**

Expediente del tribunal Núm. 08-CL-7878

**Y EN EL CASO DE UN PLAN DE DE CONCORDATO DE UNIVERSAL SETTLEMENTS
INTERNATIONAL INC.**

**ONTARIO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SUPERIOR COURT OF JUSTICE [TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA]**

Procedimiento comenzado en Toronto

ORDEN

RUETER SCARGALL BENNETT LLP

250 Yonge Street, Suite 2200
P.O. Box 4, Toronto, ON M5B 2L7

Sara J. Erskine
LSUC No. 46856G
Tel:
(416) 597-5408
Fax: (416) 869-3411

Jason Beitchman
LSUC No. 564770
Tel: (416) 597-5416
Fax: (416) 869-3411

Abogados para Universal Settlements International
Inc.

PROCEDIMIENTOS DE VENTA Y SOLICITUD DE INVERSIONISTAS

Universal Settlements International Inc.

Procedimientos para el Proceso de Venta y Solicitud de Inversionistas (SISP)

Declaraciones

- A. El 2 de diciembre de 2008, Universal Settlements International Inc. (**"USI" o la "Compañía"**) solicitó y obtuvo protección respecto de sus acreedores según la *Companies' Creditors Arrangement Act* [Ley sobre los Acuerdos con los Acreedores de Compañías], Leyes Modificadas de Canadá 1985, cap. C-36, tal como enmendada (la "CCAA", por sus siglas en inglés), de conformidad con las disposiciones de una orden (la "**Orden inicial**") del Tribunal Superior de Justicia de Ontario (Lista Comercial) (el "**Tribunal**").
- B. De conformidad con la Orden Inicial, Ernst & Young Inc. fue designado como Supervisor (en su calidad de Supervisor y no en su capacidad personal y corporativa, el "Supervisor") durante los procedimiento de CCAA (los "**Procedimientos según la CCAA**").
- C. De conformidad con el Plan y la Declaración de Fideicomiso, la Compañía acordó tener a su cargo ciertos activos y propiedad de la Compañía, incluyendo las Pólizas, en fideicomiso para los Beneficiarios del Plan;
- D. El 1º de octubre de 2014, el Tribunal emitió una Resolución (la "**Orden de Aprobación del SISP**") que aprobó que se iniciara un proceso de venta y solicitud un (1) día hábil después de la emisión de la Orden Interlocutoria de la Modificación del Plan (la "**Fecha de Inicio del SISP**"), bajo los términos y condiciones establecidos en el presente documento (el "SISP") y los Procedimientos del SISP que se establecen en el presente, que describen, entre otras cosas, las Pólizas disponibles para la venta, la oportunidad de invertir en o refinanciar o financiar las Pólizas, la manera en que los posibles licitadores puedan acceder o continuar teniendo acceso a los materiales para actuar con la

- debida diligencia en lo que toca a las Pólizas, la manera en que los licitadores y las ofertas se convierten en Licitadores calificados y Ofertas calificadas, la recepción y negociación de Ofertas calificadas recibidas, la selección definitiva de una o más Ofertas ganadoras, y el proceso para su aprobación por parte del Tribunal (estos "Procedimientos del SISP").
- E. La orden de Aprobación del SISP, el SISP y estos Procedimientos del SISP regirán exclusivamente el proceso para solicitar y seleccionar las licitaciones para la venta de la totalidad o sustancialmente la totalidad de las Pólizas, una inversión en las Pólizas o el refinanciamiento o el financiamiento de las Pólizas.
- F. A menos que se indique lo contrario en este documento, cualquier evento que ocurra en un día que no sea laborable, se considerará que tiene lugar en el siguiente día hábil.

Definiciones

1. Los siguientes términos en mayúscula tendrán los siguientes significados cuando se utilicen en este SISP:
 - (a) **"Moción de aprobación"** significa la moción ante el Tribunal de una orden que apruebe la Oferta ganadora y que autorice a la Empresa a celebrar todos y cada uno de los acuerdos necesarios con respecto a la Oferta ganadora y para llevar a cabo otras acciones que sean necesarias o convenientes para que la Oferta surta efecto;
 - (b) **"Fecha límite de presentación de ofertas"** tendrá el significado que se le da en el párrafo 21;
 - (c) **"Día hábil"** significa cualquier día que no sea (a) un sábado o domingo, o (ii) un día que sea día feriado oficial en Toronto, Ontario;
 - (d) **"CCAA"** tendrá el significado que se le da en la Declaración A;
 - (e) **"Procedimientos según la CCAA"** tendrá el significado que se le da en la Declaración B;
 - (f) **"Compañía"** tendrá el significado que se le da en la Declaración A;

- (g) **"Acuerdo de confidencialidad"** tendrá el significado que se le da en el párrafo 5(c);
- (h) **"Tribunal"** tendrá el significado que se le da en la Declaración A;
- (i) **"Cuarto de Datos"** tendrá el significado que se le da en el párrafo 5(d);
- (j) **"Declaración de Fideicomiso"** significa la declaración fiduciaria por parte de la Compañía de fecha 17 de julio de 2009 de conformidad con la cual la Compañía acordó quedarse a cargo de cierta propiedad de la Compañía, incluyendo las Pólizas, en fideicomiso para los Beneficiarios del Plan, de acuerdo con el Plan;
- (k) **"Depósito"** tendrá el significado que se le da en el párrafo 22(e);
- (l) **"Período de depósito de garantía"** significa, en el caso de una Oferta ganadora que sea una Propuesta de venta, el período entre el cierre de la Oferta ganadora y la liberación total y completa a la Compañía, como fiduciario de los Beneficiarios del plan, de todas las ganancias del precio de venta o cantidad pagada en una cuenta de garantía por el Licitador adjudicado a la Compañía, de conformidad con los términos del acuerdo de compra definitivo relativo a la Oferta ganadora;
- (m) **"Formulario de APA"** se entiende como el formulario del acuerdo de compra que debe proporcionarse a los Licitadores calificados de la Fase II de SISP, que ha de ser marcado por éstos para mostrar los cambios propuestos de conformidad con el párrafo 22(e);
- (n) **"Orden inicial"** tendrá el significado que se le da en la Declaración A;
- (o) **"Propuesta de inversión"** tendrá el significado que se le da en el párrafo 7;
- (p) **"CARTA DE INTENCIÓN"** tendrá el significado que se le da en el párrafo 17;

- (q) **"Fecha límite de la Carta de intención"** tendrá el significado que se le da en el párrafo 17;
- (r) **"Oferta de la gerencia"** significa una posible oferta con un Licitador potencial cuando uno o más miembros del Equipo de Gerencia de USI participan de alguna forma;
- (s) **"Aviso de participación de la gerencia"** tendrá el significado que se le da en el párrafo 12(b);
- (t) **"Supervisor"** tendrá el significado que se le da en la Declaración B
- (u) **"Contrato de Cuenta supervisada"** significa el contrato de cuenta supervisada de fecha de 17 de julio de 2009, entre la Compañía y el Supervisor, y que puede ser modificado, completado o actualizado de vez en cuando;
- (v) **"Cuenta de Fideicomiso supervisada"** significa la cuenta fiduciaria supervisada como se define en el Contrato de Cuenta supervisada;
- (w) **"Sitio Web del Supervisor"** significa el sitio web del Supervisor de los Procedimientos según la CCAA ubicados en www.ey.com/ca/universalsettlements;
- (x) **"Fecha máxima"** se entenderá el 13 de marzo de 2015 o cualquier otra fecha que el Supervisor acuerde de vez en cuando;
- (y) **"Licitador calificado de la Fase I"** tendrá el significado que se le da en el párrafo 13;
- (z) **"Licitador calificado de la Fase II"** tendrá el significado que se le da en el párrafo 21;
- (aa) **"Plan"** significa el Plan de Concordato Modificado de fecha 16 de junio de 2009;
- (bb) **"Orden interlocutoria de la Modificación del Plan"** significa la orden del Tribunal de fecha 1º de octubre 2014 que aprueba una

modificación del Plan;

- (cc) "**Beneficiarios del Plan**" se refiere a los Compradores (como se define en el Plan), los Acreedores ordinarios (como se define en el Plan) y cualquier otra parte que reciba beneficios bajo el Plan;
- (dd) "**Pólizas**" **significa** las pólizas de seguro de vida que posee la Compañía para el beneficio de los Beneficiarios del plan, y todos los derechos asociados con dichas pólizas, incluyendo el derecho a las prestaciones por fallecimiento en virtud del mismo, y para gran certeza no incluye ninguna cantidad de dinero en la cuenta fiduciaria supervisada;
- (ee) "**Posible licitador**" tendrá el significado que se le da en el párrafo 11 (a) y "**Posibles licitadores**" significa más de uno de ellos;
- (ff) "**Fecha límite para el Posible licitador**" tendrá el significado que se le da en el párrafo 12;
- (gg) "**Oferta calificada**" tendrá el significado que se le da en el párrafo 22, y "**Ofertas calificadas**" significa más de una de ellas;
- (hh) "**Licitador calificado**" significa un Licitador calificado de la Fase I o un Licitador calificado de la Fase II, y los "**Licitadores calificados**" significa más de uno de ellos;
- (ii) "**Propuesta de venta**" tendrá el significado que se le da en el párrafo 7;
- (jj) "**Licitadores seleccionados**" tendrá el significado que se le da en el párrafo 29(b);
- (kk) "**Lista de partes a notificar**" significa la Lista de notificación en los Procedimientos según la CCAA conforme se publiquen en el sitio web del Supervisor, y que puede actualizarse de vez en cuando;
- (ll) "**SISP**" tendrá el significado que se le da en la Declaración D;

- (mm) **"Orden de Aprobación del SISP"** tendrá el significado que se le da en la Declaración D;
- (nn) **"Fecha de inicio del SISP"** tendrá el significado que se le da en la Declaración D;
- (oo) **"Procedimientos del SISP"** tendrá el significado que se le da en la Declaración D;
- (pp) **"Oferta adjudicada"** tendrá el significado que se le da en el párrafo 29(a);
- (qq) **"Adjudicatario"** tendrá el significado que se le da en el párrafo 29(a);
- (rr) **"Carta de promoción"** tendrá el significado que se le da en el párrafo 11(b); y
- (ss) **"Equipo de Gerencia de USI"** significa Jeff Panos, Chris Halas y Riaz Khan y cualquier otro empleado de la Compañía ocasionalmente designado por el Supervisor, a su única discreción, como miembro del Equipo de Gerencia de USI.

Ejecución del SISP

2. El Supervisor llevará a cabo el SISP. El Supervisor está plena y exclusivamente autorizado, facultado e instruido para tomar todas y cada una de las acciones y medidas, de conformidad con el SISP y estos Procedimientos del SISP. Si el Supervisor determina en cualquier momento que tal vez no sea lo mejor para los Beneficiarios del Plan iniciar o continuar con un SISP, el Supervisor deberá tan pronto como sea razonablemente posible, presentar una moción ante el Tribunal que busque asesoría y dirección con respecto al comienzo, la continuación, modificación, suspensión o terminación de dicho SISP sobre aviso a la Lista de partes a notificar.
3. Conforme al apartado 4 siguiente, en cualquier momento durante el SISP, el Supervisor puede de vez en cuando: (a) consultar con la Compañía o aquellas otras partes que el Supervisor considere adecuado en relación con la ejecución del

SISP (b) contratar a tales agentes, consultores o corredores que estime conveniente para apoyar en la ejecución del SISP (y cualquier referencia en este documento sobre el Supervisor incluirá a dichos agentes, consultores o corredores), y/o (c) solicitar consejo o dirección al Tribunal con respecto al desempeño de cualquiera de sus facultades y obligaciones en virtud del presente.

4. No obstante cualquier otra disposición de este SISP, si el Supervisor recibe un Aviso de participación administrativa, hasta el momento en que (a) una Oferta de la gerencia que participe en el SISP sea rechazada por el Supervisor y ya no esté siendo considerada por el Supervisor del SISP, (b) no se entregue una Carta de intención u Oferta calificada dentro de los plazos de Carta de intención o de la Oferta, en su caso, con respecto a dicha Oferta de la gerencia, o (c) el Licitador calificado de la Fase I o el Licitador calificado de la Fase II retire el Aviso de participación de la gerencia de manera irrevocable, (A) ningún miembro del Equipo de Gerencia de USI participará en ninguna consulta con el Supervisor con respecto a cualquier asunto relacionado con este SISP, y (B) el Supervisor negociará y ejecutará todo Acuerdo de confidencialidad para y en nombre de la Compañía con cualquier Posible Licitador. Para mayor certeza, estos procedimientos del SISP se aplican a cualquier Oferta de la gerencia. Para mayor certeza, no obstante lo anterior, los miembros del Equipo de Gerencia de USI continuarán ayudando al Supervisor suministrando los materiales necesarios para actuar con la debida diligencia y destinados al Cuarto de Datos y con las solicitudes de información que surjan durante el proceso del SISP, incluyendo aclaraciones sobre cuestiones de hecho, y la restricción anterior no incluirá dicha ayuda.
5. Las principales responsabilidades del Supervisor incluyen:
 - (a) preparar una lista de los posibles Licitadores;
 - (b) redactar la Carta de promoción;
 - (c) ayudar a los asesores legales con la preparación de la plantilla del acuerdo de confidencialidad para ser ejecutado por los posibles Licitadores (el "**Acuerdo de Confidencialidad**");

- (d) establecer y gestionar el Cuarto de datos electrónico para este SISP (el **"Cuarto de datos"**);
 - (e) ayudar a los asesores legales con la preparación de la plantilla de Formulario de APA;
 - (f) gestionar todas las comunicaciones con los Licitadores potenciales y Licitadores calificados, antes y después de la recepción de las Cartas de intención y Ofertas calificadas. Estas comunicaciones pretenden, sin limitación, facilitar la entrega de todas las comunicaciones, contactar a los posibles Licitadores y proporcionarles la Carta de promoción, coordinar la ejecución de los Acuerdos de confidencialidad por los Licitadores y gestionar el proceso de responder a todas las preguntas de los Licitadores potenciales y Licitadores calificados;
 - (g) negociar con los Licitadores potenciales y los Licitadores calificados; y
 - (h) revisar y considerar las Cartas de intención y Ofertas calificadas.
6. La Compañía asistirá al monitor con la preparación de todos los materiales enumerados anteriormente y suministrando el material necesario para actuar con la debida diligencia y destinado al Cuarto de datos y, en general deberá cooperar con el Supervisor con respecto a todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos de este SISP que son solicitar ofertas para la venta de, o la inversión en, o el refinanciamiento o financiamiento de las Pólizas que sean en beneficio de los Beneficiarios del Plan.

Oportunidades de Venta, Inversión y Financiamiento

7. Los Licitadores calificados tendrán la oportunidad de presentar una oferta para adquirir la totalidad o sustancialmente todas las Pólizas (una **"Propuesta de venta"**) o para invertir en las Pólizas (una **"Propuesta de Inversión"**) o para refinanciar o financiar las pólizas (una **"Propuesta de financiamiento"**). Una o más Ofertas calificadas por menos de sustancialmente todas las pólizas no serán excluidas de consideración, ya sea solas o en combinación, como una Oferta calificada u Oferta ganadora.

"En las condiciones y lugar en que se encuentre"

8. Cualquier Propuesta de venta e inversión se hará "**en las condiciones y lugar en que se encuentre**", sin quedar representaciones o garantías de ningún tipo o naturaleza, excepto en la medida que de otra manera se establezca en la documentación de la operación definitiva con el Adjudicatario.
9. El Supervisor y la Compañía no son responsables de, y no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a ninguna información obtenida por cualquier Licitador potencial, Licitador calificado o el Adjudicatario en relación con las Pólizas. El Supervisor y la Compañía y sus respectivos asesores no hacen ninguna representación o garantía en cuanto a la información o los materiales proporcionados a través del proceso de debida diligencia o que de otra manera se pongan a disposición de cualquier Licitador potencial, Licitador calificado de la Fase I, Licitador calificado de la Fase II, Licitador seleccionado o Adjudicatario, incluyendo toda información contenida en el Cuarto de datos, excepto, en el caso de la Compañía, en la medida establecida en virtud de cualquier documentación de la operación definitiva ejecutada y entregada por un Adjudicatario y la Compañía, como fideicomisario de las Pólizas.

Libre de cualquier y todo reclamo e intereses

10. En el caso de una Propuesta de venta de la totalidad o una parte de las pólizas, todos los derechos, títulos e intereses de la Compañía y de los Beneficiarios del Plan en y sobre las Pólizas a ser adquiridas se venderán libres de toda promesa, gravámenes, intereses de seguridad, cargos, opciones, pignoración, hipotecas e intereses correspondientes, salvo que se establezca de otra manera en un acuerdo de compra definitivo ejecutado con un Adjudicatario.

Solicitud de interés

11. Tan pronto como sea posible después de la concesión de la Orden de la Modificación del Plan, el Supervisor:
 - (a) compilará una lista de compradores potenciales, inversionistas y financieros (un "**Posible licitador**"), y la lista incluirá tanto a partes

estratégicas como financieras que a su juicio comercial y razonable pudieran estar interesadas en la adquisición de las Pólizas o en invertir en o proporcionar refinanciamiento o financiamiento para las Pólizas; y

- (b) enviará a cada Posible licitador una carta de solicitud que resuma la adquisición, la inversión y/o la oportunidad de financiamiento con respecto a las Pólizas (la "**Carta de promoción**"). La Carta de promoción adjuntará un formulario de Acuerdo de confidencialidad. Dicho Acuerdo de confidencialidad deberá incluir disposiciones que permitan al Posible licitador comprometerse a aceptar y acatarse a las disposiciones del presente SISP y los Procedimientos del SISP en el presente documento. Se exigirá a los Posibles licitadores, entre otras cosas, firmar un Acuerdo de confidencialidad con el fin de obtener acceso a información confidencial (incluyendo el acceso al Cuarto de Datos) y la oportunidad de reunirse con las partes que disponga el Supervisor, para actuar con la debida diligencia.
- (c) El monitor se reserva el derecho de limitar el acceso de algún licitador calificado a cierta información en el Cuarto de datos, donde, a discreción del Supervisor, tal acceso podría afectar negativamente el SISP, la capacidad de mantener la información confidencial, o el valor de las Pólizas. Las solicitudes de información adicional se harán al Supervisor.

Requisitos de Participación

- 12. Salvo se disponga de otra manera en este documento, se ordene por el Tribunal o se acuerde por el Supervisor, con el fin de participar en el SISP y ser considerado como Licitador calificado de la Fase 1 o de la Fase II, un Posible licitador deberá entregar lo siguiente al Supervisor para que éste lo reciba a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) del lunes, 1º de diciembre de 2014 o en una fecha o tiempo posterior que el Supervisor determine conveniente o según lo ordene el Tribunal (la "**Fecha y hora límite para el Posible licitador**");

- (a) un Acuerdo de Confidencialidad ejecutado, el cual redundará en beneficio de cualquier comprador o inversionista en cualquiera de las Pólizas;
- (b) en el caso de cualquier Posible licitador con respecto de lo cual uno o más miembros del Equipo de Gerencia de USI participe de algún modo, una notificación por escrito de divulgación de dicha participación deberá entregarse a más tardar en la Fecha de inicio del SISP (el **"Aviso de participación de la gerencia"**);
- (c) una indicación específica de las fuentes previstas de capital para dicho Posible licitador y comprobante preliminar de la disponibilidad de dicho capital, o cualquier otra forma de divulgación de información financiera y de apoyo al crédito o la mejora que permitirá al Supervisor hacer a su juicio razonable de negocios o profesional, una determinación razonable en cuanto a las capacidades financieras y de otro tipo del Posible licitador para consumir una transacción;
- (d) una carta que establezca la identidad del Posible licitador, la información de contacto de dicho Posible licitador, y si lo solicita el Supervisor, la divulgación completa de los titulares directos e indirectos del Posible licitador y sus directores;
- (e) una indicación de si el Posible licitador estará ofreciendo (i) adquirir la totalidad o sustancialmente la totalidad de las Pólizas, o (ii) hacer una inversión en las Pólizas; o (iii) refinanciar o financiar las Pólizas; y
- (f) un acuse de recibo escrito de una copia de la Orden de Aprobación del SISP (incluyendo estos Procedimientos del SISP) en el que también acepte estar sujeto a las disposiciones contenidas en el mismo.

13. El Supervisor considerará como a un Posible licitador ser un **"Licitor Calificado de la Fase I"** si (a) el Posible licitador ha cumplido con todos los requisitos descritos en el párrafo 12 anterior; y (b) si la información financiera y de apoyo crediticio del Posible licitador demuestra a satisfacción del Supervisor,

- en su criterio empresarial razonable, la capacidad financiera de dicho Posible licitador para consumir una transacción y que sea probable que dicho Posible licitador (según disponibilidad de financiamiento, experiencia y otras consideraciones) consume ya sea una Propuesta de venta, una Propuesta de Inversión o una Propuesta de financiamiento, según corresponda.
14. El Supervisor puede solicitar aclaraciones por parte de cualquier Posible licitador con respecto a alguno de los requisitos descritos en el párrafo 12 anterior y la capacidad financiera del mismo para consumir una operación, y el Supervisor puede conceder prórrogas a la fecha límite para el Posible licitador y deberá cumplir con todas las extensiones que pudieran ser ordenadas por el Tribunal. El Supervisor puede no exigir el cumplimiento de uno o más de los requisitos especificados en el párrafo 12 y considerar a cualquier Posible licitador como Licitador calificado de la Fase I.
 15. La determinación por el Supervisor de si un Posible licitador es un Licitador calificado de la Fase I se hará tan pronto como sea posible pero a más tardar dos (2) días hábiles después de que un Posible licitador entregue todo el material requerido en virtud del párrafo 12 del presente documento. Si el Supervisor determina que un Posible licitador califica como Licitador calificado de la Fase I, lo notificará inmediatamente al Posible licitador. .
 16. Si el Supervisor determina que no hay Licitadores calificados de la Fase I conforme los términos de este SISP, y, que como consecuencia de proceder conforme al SISP no hay beneficio para los Beneficiarios del Plan, el supervisor deberá tan pronto como sea razonablemente posible hacer una petición ante el Tribunal bajo aviso a la Lista de partes a notificar, buscando consejo y dirección con respecto a la modificación, prórroga, suspensión o cancelación del SISP.

Entrega de las Cartas de Intención no vinculantes

17. Para que un Licitador calificado de la Fase I continúe participando en el SISP, el Supervisor debe recibir (en la dirección que aparece en la Carta de promoción) por parte del Licitador calificado de la Fase I una Carta de intención no vinculante o, en el caso de una propuesta de financiamiento, un documento de exposición

financiera o una lista de términos y condiciones no vinculante (una "**Carta de intención**") en o antes de las 17:00 hora de Toronto el miércoles, 10 de diciembre de 2014 o una fecha posterior que el Supervisor determine adecuada o que el Tribunal pudiera ordenar (la "**Fecha Límite de la CARTA DE INTENCIÓN**"). La Carta de intención se hará por escrito e incluirá lo siguiente:

- (a) si la carta de intención es en relación con una Propuesta de venta o una Propuesta de inversión:
 - (i) una lista razonablemente detallada y una descripción de las Pólizas que han de incluirse en la Propuesta de venta, y en el caso de una Propuesta de inversión, una descripción bastante detallada de la manera en que la inversión deba realizarse;
 - (ii) una indicación del precio de compra propuesto o las condiciones financieras de dicha Propuesta de Venta o Propuesta de Inversión;
 - (iii) un reconocimiento de que la propuesta de venta o Propuesta de Inversiones, según sea el caso, se hará "en las condiciones y lugar en que se encuentre";
 - (iv) una descripción de cualquier responsabilidad que será asumida por el Licitador calificado de la Fase I;
 - (v) una lista de toda actividad adicional de debida diligencia que deba completarse antes de hacer una Oferta calificada;
 - (vi) las aprobaciones reglamentarias y otras aprobaciones que se requieran para cerrar la operación propuesta, el plazo previsto y los impedimentos previstos para la obtención de dichas aprobaciones;
 - (vii) todas las condiciones que el Licitador calificado de la Fase I quiera imponer para el cierre;
 - (viii) una cronología para el cierre, que ha de ocurrir en o antes de la Fecha máxima, con hitos esenciales;

- (ix) cualesquier otros términos y condiciones que el Licitador calificado determine importantes para la operación; y
 - (x) toda la demás información que el Supervisor requiera razonablemente.
- (b) si la carta de intención es en relación con una propuesta de financiamiento, la carta de intención puede ser en forma de un documento de exposición financiera o una lista de términos y condiciones no vinculantes que establezca los términos bajo los cuales el Licitador calificado de la Fase I estaría dispuesto a refinanciar o financiar las Pólizas. Dicha Carta de intención incluiría lo siguiente:
- (i) la cantidad de financiamiento disponible;
 - (ii) el costo de dicho financiamiento, incluyendo cuotas e intereses;
 - (iii) los términos de pago y el plazo de la facilidad/facilidades;
 - (iv) las condiciones de financiamiento, incluyendo detalles sobre la debida diligencia requerida;
 - (v) las aprobaciones requeridas para cerrar la operación propuesta, el plazo previsto y los impedimentos previstos para la obtención de dichas aprobaciones;
 - (vi) una cronología del cierre, que ha de ocurrir en o antes de la Fecha máxima, con hitos esenciales;
 - (vii) otros términos y condiciones que el Licitador calificado determine sean importantes para el propuesto refinanciamiento o financiamiento; y
 - (viii) toda la demás información que el Supervisor requiera razonablemente.

18. Además, con el fin de ser considerado por el Supervisor, debe proporcionarse la información financiera razonablemente solicitada por el Supervisor para

demostrar que el Licitador calificado de la Fase I tiene los recursos financieros para consumir la transacción considerada en la carta de intención. Si el Licitador calificado de la Fase I tiene la intención de adquirir las Pólizas o proporcionar una inversión por medio de un vehículo para fines especiales, los accionistas o patrocinadores de tales vehículos para fines especiales deben garantizar las obligaciones de dichos vehículos.

19. El Supervisor revisará y evaluará las Cartas de intención basándose, entre otras cosas, en la capacidad del Licitador calificado de la Fase I para actuar oportunamente con la debida diligencia, así como en otros criterios de selección de inversionistas que el Supervisor mismo puede desarrollar. Para mayor certeza, el Supervisor tendrá derecho, después de la fecha límite de la Carta de intención, a aclarar los términos de una Carta de intención recibida antes de la fecha límite para las Cartas de intención. El Supervisor puede conceder prórrogas al plazo de las Cartas de intención y deberá respetar todas las extensiones de las mismas que pudieran ser ordenadas por el Tribunal. El Supervisor puede no exigir el cumplimiento de uno o más de los requisitos especificados en el párrafo 17 y considerar cualquier Carta de intención que no cumpla con los requisitos como una Carta de intención calificada.

Identificación del (los) Licitador(es) calificado(s) de la Fase II

20. El Supervisor considerará cada una de las cartas de intención y determinará si será en beneficio de los Beneficiarios del Plan continuar con el SISP. Cualquier Licitador calificado de la Fase I con quien el Supervisor busque lograr una transacción en los términos establecidos en la Carta de Intención correspondiente, será considerado como un Licitador calificado de la Fase II (el "**Licitador calificado de la Fase II**"). . El Supervisor informará inmediatamente a los Licitadores calificados de la Fase I si han sido seleccionados como Licitadores calificados de la Fase II, y en adelante se les dará la oportunidad de acceder a los materiales adicionales para actuar con la debida diligencia, aplicar la debida diligencia completa y presentar una propuesta firme de venta, una Propuesta de Inversión o una propuesta de financiamiento. Si el Supervisor determina que continuar con el SISP no será en óptimo beneficio de los Beneficiarios del Plan, el Supervisor, tan pronto como sea razonablemente posible hará una petición formal al Tribunal, tras aviso a la Lista de partes a notificar, buscando asesoría y dirección con respecto a la continuación, modificación, suspensión o cancelación del SISP.

Entrega de Ofertas calificadas vinculantes

21. En el marco del procedimiento de licitación establecido en el presente documento, todas las Ofertas que califiquen para hacer una Propuesta de venta, Propuesta de inversión o Propuesta de financiamiento, deben entregarse por escrito por un Licitador calificado de la Fase II al Supervisor, a la dirección indicada en la Carta de promoción, y deben recibirse a más tardar a las 5:00 p.m., hora de Toronto, el viernes, 30 de enero de 2015, o en tal fecha que el Supervisor determine, o en la fecha que el Tribunal ordene (la "**Fecha límite de la Oferta**").

Requisitos para las Ofertas calificados

22. Una Propuesta de venta se considerará una "**Oferta calificada**" sólo si (i) ha sido presentada por un Licitador calificado de la Fase II en o antes de la fecha límite de la oferta, y (ii) la Propuesta de venta cumple con los siguientes requisitos:

- (a) se manifiesta plenamente la identidad de cada persona o entidad que patrocinará o participará en la Oferta calificada, incluyendo, si lo solicita el Supervisor, la identificación de los titulares directos e indirectos y los directores de los Licitadores calificados de la Fase II, así como los términos completos de dicha participación;
- (b) contiene evidencia de autorización y aprobación de la junta directiva, el comité de inversiones, el comité de crédito o el cuerpo gobernante equivalente, según el caso, del Licitador calificado de la Fase II, con respecto a la presentación, ejecución, entrega y cierre de la transacción de venta contemplada por la Oferta calificada;
- (c) indica en una carta que la oferta es una oferta vinculante capaz de ser aceptada por la Compañía, como propietario de las Pólizas y como fideicomisario de los Beneficiarios del plan, irrevocable y abierta para su aceptación hasta al menos las 11:59 p.m., hora de Toronto, en el día hábil después del cierre de una Oferta adjudicada;
- (d) incluye una lista y una descripción razonablemente detallada de las Pólizas que se incluyen en la Propuesta de venta;
- (e) incluye (A) un contrato de compraventa debidamente autorizado y ejecutado conforme al formulario de APA; (B) todos los documentos probatorios y el calendario de los mismos, y los acuerdos complementarios que el Licitador calificado de la Fase II pudiera requerir con todos los documentos probatorios y calendarios de los mismos, (C) una marca de hipertexto del Formulario de APA mostrando enmiendas y modificaciones hechas al mismo; y (D) un depósito en efectivo reembolsable en forma de una transferencia bancaria (a una cuenta bancaria especificada por el Supervisor) o cualquier otra forma de depósito que sea aceptable para el Supervisor, pagadero a la orden del Supervisor, en fideicomiso (el "**Depósito**"), en una cantidad equivalente al quince por ciento (15%) del precio de compra considerado en la misma;

- (f) incluye un reconocimiento y representación de que el Licitador calificado de la Fase II: (i) se ha basado únicamente en su propia revisión independiente, investigación y/o inspección de los documentos y/o los activos a ser adquiridos y de los pasivos que se asumirán al hacer su oferta, incluyendo las Pólizas, (ii) salvo indicación expresa en el acuerdo de venta definitiva, no se basó en ninguna declaración, representación, promesa garantía o garantías escritas u orales de ningún tipo, ya sea expresa o implícita (por ministerio de la ley o de otro modo), en relación con las Pólizas o los pasivos que se asumirán o la integridad de toda la información proporcionada en relación con los mismos, incluyendo, pero no limitado a (A) la aplicabilidad, validez o estado de cualquiera de las Pólizas, (B) las características y condiciones de las Pólizas, (C) la naturaleza, condición o salud de cualquiera de los asegurados, (d) el importe de las primas a pagar o beneficios de fallecimiento disponibles con respecto a o en cualquiera de las Pólizas, (E) la condición o el estado, financiero o de otro tipo, o la naturaleza de la empresa de seguros emisora de cualquiera de las Pólizas, o (F) la exactitud o integridad de la valoración actuarial o el análisis estocástico obtenido por la Compañía en relación con las Pólizas; y (iii) es un comprador bien informado, experimentado y sofisticado con respecto a pólizas de seguros de vida y contratos de resolución de seguros de vida, se ha facilitado el acceso a y ha revisado las Pólizas y está apoyándose en su propia experiencia y la de sus propios consultores, contadores, actuarios y asesores legales y fiscales para hacer su Oferta calificada;
- (g) incluye, ya sea comprobante por escrito de un compromiso irrevocable de todos los fondos y/o financiamiento requerido por parte de un banco reconocido o institución financiera, o cualquier otro comprobante de la capacidad financiera para cerrar la operación, que le permitirá al Supervisor tomar una determinación razonable sobre el Licitador calificado de la Fase II (y sus titulares directos e indirectos y sus directores, en su caso), las capacidades financieras y de otro tipo para consumir la transacción de venta considerada en la Oferta calificada;

- (h) incluye si el Licitador calificado de la Fase II es capaz de proporcionar algún financiamiento a la Empresa, como fideicomisario de las Pólizas, durante el Período de Depósito de garantía (ya sea del Depósito, algún otro fondo depositado en garantía del precio de compra y/o de otro tipo);
- (i) si el Licitador calificado de la Fase II es una entidad recientemente formada con el propósito de la transacción de venta, la oferta deberá contener una carta de compromiso de capital o deuda por parte de la entidad matriz o el patrocinador, que sea satisfactorio para el Supervisor y que nombre a la compañía como un tercer beneficiario de dicha carta de compromiso con el recurso contra dicha entidad matriz o patrocinador;
- (j) no estará condicionada a, entre otras cosas:
 - (i) el resultado de la ausencia de la debida diligencia realizada por el Licitador calificado de la Fase II; o
 - (ii) la obtención de cualquier financiamiento; o
 - (iii) la aprobación de la Oferta Calificada por la junta directiva, el comité de inversiones, el comité de crédito o el cuerpo gobernante equivalente del Licitador calificado de la Fase II, según corresponda;

e incluirá un reconocimiento y representación de que el Licitador calificado de la Fase II tuvo la oportunidad de llevar a cabo todos y cada uno de los procesos de debida diligencia antes de hacer su Oferta calificada;

- (k) incluye una lista detallada de condiciones para el cierre, incluyendo cualquier aprobación reglamentaria y otras aprobaciones que se requieran para cerrar la operación propuesta, el plazo previsto y cualquier impedimento previsto para la obtención de dichas aprobaciones;

- (l) ofrece una cronología para el cierre con hitos esenciales y prevé un cierre de la transacción propuesta a más tardar en la Fecha máxima;
- (m) queda al juicio comercial razonable del Supervisor la posibilidad de cerrar en o antes de la Fecha máxima;
- (n) no solicita ni da derecho al Licitador calificado de la Fase II a cantidades pagaderas por incumplimiento, cargo por cancelación, reembolso de gastos u otro tipo de compensación o pago; y
- (o) contiene toda la demás información que el Supervisor requiera razonablemente.

23. Una Propuesta de inversión se considerará una "**Oferta calificada**" sólo si (i) ha sido presentada por un Licitador calificado de la Fase II en o antes de la fecha límite de la oferta, y (ii) la Propuesta de inversión cumple con los siguientes requisitos:

- (a) se manifiesta plenamente la identidad de cada persona o entidad que patrocinará o participará en la Oferta calificada, incluyendo, si lo solicita el Supervisor, la identificación de los titulares directos e indirectos y los directores de los Licitadores calificados de la Fase II directos e indirectos, así como los términos completos de dicha participación;
- (b) contiene evidencia de autorización y aprobación de la junta directiva, del comité de inversiones, del comité de crédito o del cuerpo gobernante equivalente, según el caso, del Licitador calificado de la Fase II, con respecto a la presentación, ejecución, entrega y cierre de la transacción de venta considerada por la Oferta calificada;
- (c) indica en una carta que la oferta es una oferta vinculante capaz de ser aceptada por la Compañía, como propietario de las Pólizas y como fideicomisario de los Beneficiarios del plan, irrevocable y abierta para su aceptación hasta al menos las 11:59 p.m., hora de Toronto, en el día hábil después del cierre de una Oferta adjudicada;

- (d) Incluye una descripción razonablemente detallada de la manera en la que tendrá lugar la inversión;
- (e) incluye, (A) dicho documento debidamente autorizado y ejecutado de manera que el Supervisor lo pueda aceptar, incluyendo documentos probatorios y calendarios de los mismos, y (B) un Depósito de un monto equivalente al quince por ciento (15%) de la propuesta inversión total;
- (f) incluye un reconocimiento y representación de que el Licitador calificado de la Fase II: (i) se ha basado únicamente en su propia revisión independiente, investigación y/o inspección de los documentos y/o los activos a ser adquiridos y de los pasivos que se asumirán al hacer su oferta, incluyendo las Pólizas, (ii) salvo indicación expresa en los documentos de la transacción definitiva, no se basó en ninguna declaración, representación, promesa garantía o garantías escritas u orales de ningún tipo, ya sea expresa o implícita (por ministerio de la ley o de otro modo), en relación con las Pólizas o los pasivos que se asumirán o la integridad de toda la información proporcionada en relación con los mismos, incluyendo, pero no limitada, a (A) la aplicabilidad, validez o estado de cualquiera de las Pólizas, (B) las características y condiciones de las Pólizas, (C) la naturaleza, condición o la salud de cualquiera de los asegurados, (d) el importe de las primas a pagar o beneficios de fallecimiento disponibles con respecto a o en cualquiera de las Pólizas, (E) la condición o el estado, financieros o de otro tipo, o la naturaleza de la empresa de seguros emisora de cualquiera de las Pólizas, o (F) la exactitud o integridad de la valoración actuarial o el análisis estocástico obtenido por la Compañía en relación con las Pólizas; y (iii) es un comprador bien informado, experimentado y sofisticado con respecto a pólizas de seguros de vida y contratos de resolución de la vida, se ha facilitado el acceso a y ha revisado las Pólizas y está apoyándose en su propia experiencia y la de sus propios consultores, contadores, actuarios y asesores legales y fiscales para hacer su Oferta calificada;

- (g) incluye, ya sea comprobante por escrito de un compromiso irrevocable de todos los fondos y/o financiamiento requerido por parte de un banco reconocido o institución financiera, o cualquier otro comprobante de la capacidad financiera para cerrar la operación, que le permitirá al Supervisor tomar una determinación razonable sobre el Licitador calificado de la Fase II (y sus titulares directos e indirectos y sus directores, en su caso), las capacidades financieras y de otro tipo para consumir la transacción de venta considerada en la Oferta calificada;
- (h) incluye si el Licitador calificado de la Fase II es capaz de proporcionar algún financiamiento a la empresa, como fideicomisario de las Pólizas, mientras se cierra la operación de inversión considerada en la Oferta calificada;
- (i) si el Licitador calificado de la Fase II es una entidad recientemente formada con el propósito de la transacción de inversión, la oferta deberá contener una carta de compromiso de capital o deuda por parte de la entidad matriz o el patrocinador, que sea satisfactoria para el Supervisor y que nombre a la compañía como un tercer beneficiario de dicha carta de compromiso con el recurso contra dicha entidad matriz o el patrocinador;
- (j) no estará condicionada a, entre otras cosas:
 - (i) al resultado de que el Licitador calificado de la Fase II no actúe con la debida diligencia ; o
 - (ii) a la obtención de cualquier financiamiento; o
 - (iii) a la aprobación de la Oferta Calificada por la junta directiva, el comité de inversiones, el comité de crédito o el cuerpo gobernante equivalente del Licitador calificado de la Fase II, según corresponda;

e incluirá un reconocimiento y representación de que el Licitador calificado de la Fase II tuvo la oportunidad de llevar a cabo todos y cada uno de los procesos de debida diligencia antes de hacer su Oferta calificada;

- (k) incluye una lista detallada de condiciones para el cierre, incluyendo cualquier aprobación reglamentaria y otras aprobaciones que se requieran para cerrar la operación propuesta, el plazo previsto y cualquier impedimento previsto para la obtención de dichas aprobaciones;
- (l) ofrece una cronología para el cierre con hitos esenciales y prevé un cierre de la transacción propuesta a más tardar en la Fecha máxima;
- (m) queda al juicio comercial razonable del Supervisor la posibilidad de cerrar en o antes de la Fecha máxima;
- (n) no solicita ni da derecho al Licitador calificado de la Fase II a cantidades pagaderas por incumplimiento, cargo por cancelación, reembolso de gastos u otro tipo de compensación o pago; y
- (o) contiene toda la demás información que el Supervisor requiera razonablemente.

24. Una Propuesta de financiamiento se considerará una "**Oferta calificada**" sólo si (i) ha sido presentada por un Licitador calificado de la Fase II en o antes de la Fecha límite de la oferta, y (ii) la Propuesta de financiamiento cumple con los siguientes requisitos:

- (a) se manifiesta plenamente la identidad de cada persona o entidad que patrocinará o participará en la Oferta calificada, incluyendo, si lo solicita el Supervisor, la identificación de los titulares directos e indirectos y los directores de los Licitadores calificados de la Fase II directos e indirectos, así como los términos completos de dicha participación;

- (b) contiene evidencia de autorización y aprobación de la junta directiva, del comité de inversiones, del comité de crédito o del cuerpo gobernante equivalente, según el caso, del Licitador calificado de la Fase II, con respecto a la presentación, ejecución, entrega y cierre de la transacción de financiamiento considerada por la Oferta calificada;
- (c) una carta de compromiso vinculante o documento de condiciones que es una oferta vinculante capaz de ser aceptada por la Compañía, como propietario de las Pólizas y como fideicomisario de los Beneficiarios del plan, irrevocable y abierta para su aceptación hasta al menos las 11:59 p.m., hora de Toronto, en el día hábil después del cierre de una Oferta adjudicada;
- (d) incluye el monto del propuesto refinanciamiento o financiamiento disponibles;
- (e) incluye el costo del refinanciamiento o financiamiento propuesto, incluyendo cargos e interés;
- (f) incluye los términos de pago y el plazo de la facilidad/facilidades;
- (g) incluye un reconocimiento y representación de que el Licitador calificado de la Fase II: (i) se ha basado únicamente en su propia revisión independiente, investigación y/o inspección de los documentos y/o los activos a ser adquiridos y de los pasivos que se asumirán al hacer su oferta, incluyendo las Pólizas, (ii) no se basó en ninguna declaración, representación, promesa garantía o garantías escritas u orales de ningún tipo, ya sea expresa o implícita (por ministerio de la ley o de otro modo), en relación con las Pólizas o los pasivos que se asumirán o la integridad de toda la información proporcionada en relación con los mismos, incluyendo, pero no limitado, a (A) la aplicabilidad, validez o estado de cualquiera de las Pólizas, (B) las características y condiciones de las Pólizas, (C) la naturaleza, condición o salud de cualquiera de los asegurados, (d) el importe de las primas a pagar o beneficios de fallecimiento disponibles con respecto a o en

cualquiera de las Pólizas, (E) la condición o el estado, financieros o de otro tipo, o la naturaleza de la empresa de seguros emisora de cualquiera de las Pólizas, o (F) la exactitud o integridad de la valoración actuarial o el análisis estocástico obtenido por la Compañía en relación con las Pólizas; y (iii) es un financiero bien informado, experimentado y sofisticado con respecto a pólizas de seguros de vida y contratos de resolución de la vida, se ha facilitado el acceso a y ha revisado las Pólizas y está apoyándose en su propia experiencia y la de sus propios consultores, contadores, actuarios y asesores legales y fiscales para hacer su Oferta calificada;

- (h) incluye, ya sea comprobante por escrito de un compromiso irrevocable de todos los fondos y/o financiamiento requerido por parte de un banco reconocido o institución financiera, o cualquier otro comprobante de la capacidad financiera para cerrar la operación, que le permitirá al Supervisor tomar una determinación razonable sobre el Licitador calificado de la Fase II (y sus titulares directos e indirectos y sus directores, en su caso), las capacidades financieras y de otro tipo para consumar la transacción de financiamiento considerada en la Oferta calificada;
- (i) si el Licitador calificado de la Fase II es una entidad recientemente formada con el propósito de la operación de financiamiento, la oferta deberá contener una carta de compromiso de capital o deuda por parte de la entidad matriz o el patrocinador, que sea satisfactoria para el Supervisor y que nombre a la compañía como un tercer beneficiario de dicha carta de compromiso con el recurso contra dicha entidad matriz o patrocinador;
- (j) no estará condicionada a, entre otras cosas:
 - (i) al resultado de que el Licitador calificado de la Fase II no actúe con la debida diligencia; o
 - (ii) a la obtención de cualquier financiamiento; o

- (iii) a la aprobación de la Oferta Calificada por la junta directiva, el comité de inversiones, el comité de crédito o el cuerpo gobernante equivalente del Licitador calificado de la Fase II, según corresponda;

e incluirá un reconocimiento y representación de que el Licitador calificado de la Fase II tuvo la oportunidad de llevar a cabo todos y cada uno de los procesos de debida diligencia antes de hacer su Oferta calificada;

- (k) incluye una lista detallada de condiciones para el cierre, incluyendo cualquier aprobación reglamentaria y otras aprobaciones que se requieran para cerrar la operación propuesta, el plazo previsto y cualquier impedimento previsto para la obtención de dichas aprobaciones;
- (l) ofrece una cronología para el cierre con hitos esenciales y prevé un cierre de la transacción propuesta a más tardar en la Fecha máxima;
- (m) queda al juicio comercial razonable del Supervisor la posibilidad de cerrar en o antes de la Fecha máxima;
- (n) no solicita ni da derecho al Licitador calificado de la Fase II a ninguna cuota por ruptura, cargo por cancelación, reembolso de gastos u otro tipo de indemnización o pago, con excepción de una comisión de compromiso, cuotas por reserva y otros cargos normales de financiamiento, de conformidad con el estándar de la industria; y
- (o) contiene toda la demás información que el Supervisor requiera razonablemente.

25. El Supervisor considerará toda Oferta calificada. El Supervisor puede solicitar aclaraciones a cualquier Oferta calificada tras la Fecha límite de la oferta, y el Supervisor puede otorgar extensiones de la Fecha límite de la oferta establecida en el presente documento y cumplirá con todas las extensiones a la misma que pudieran ser ordenadas por el Tribunal. El Supervisor puede (i) no exigir el

cumplimiento de uno o más de los requisitos especificados en este documento y considerar tales ofertas no conformes como Oferta calificada, y (ii) acumular ofertas separadas para crear una "Oferta adjudicada" por parte de más de un Licitador calificado de la Fase II.

Evaluación de las Ofertas calificadas

26. En la evaluación de las Ofertas calificadas con respecto de una Propuesta de venta, el Supervisor tendrá en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:

- (a) el precio de compra y el valor neto (incluyendo todos los pasivos asumidos y otras obligaciones a realizar por el Licitador calificado de la Fase II) proporcionada por dicha Oferta calificada;
- (b) la disposición y los términos y condiciones de cualquier financiamiento que el Licitador calificado de la Fase II proporcionará a la Compañía, como fideicomisario de las Pólizas, durante el Período de garantía;
- (c) el compromiso firme e irrevocable para la financiar la operación u otras pruebas de la capacidad para consumir la propuesta operación de venta;
- (d) las reclamos que pudieran ser creados por dicha Oferta calificada en relación con otras Ofertas calificadas;
- (e) las contrapartes de la propuesta operación de venta;
- (f) las revisiones propuestas al formulario de APA y los términos de los documentos de la propuesta operación de venta;
- (g) otros factores que afecten la agilidad, certeza y el valor de la transacción (incluyendo las aprobaciones reglamentarias y otras condiciones necesarias para cerrar la propuesta operación de venta en la Fecha máxima);
- (h) los activos incluidos o excluidos en la oferta y los costos de transacción y los riesgos asociados con el cierre de múltiples transacciones en lugar de una sola operación de venta de la totalidad o sustancialmente la

totalidad de las Pólizas;

- (i) las condiciones para el cierre de la operación de venta propuesta;
- (j) cualquier servicio de transición que se requieran de la Compañía después del cierre y los gastos de reestructuración relacionados; y
- (k) la probabilidad y el momento de la consumación de la propuesta operación de venta y si, al juicio razonable del Supervisor, es razonablemente probable que la propuesta operación de venta cierre en o antes de la Fecha máxima.

27. En la evaluación de las Ofertas calificadas con respecto de una Propuesta de inversión, el Supervisor tendrá en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:

- (a) la cantidad de capital y la inversión de la deuda y las propuestas fuentes y usos de dicho capital;
- (b) la disposición y los términos y condiciones de cualquier financiamiento que el Licitador calificado de la Fase II proporcionará a la Compañía, como fideicomisario de las Pólizas, durante el Período de garantía;
- (c) el índice deuda/capital posterior al cierre;
- (d) las contrapartes de la propuesta operación de inversión;
- (e) los términos de los documentos de la propuesta operación de inversión;
- (f) otros factores que afecten la agilidad, certeza y el valor de la propuesta operación de inversión (incluyendo las aprobaciones reglamentarias y otras condiciones necesarias para cerrar la propuesta operación de inversión);
- (g) el tratamiento previsto de los Beneficiarios del Plan; y
- (h) la probabilidad y el momento de la consumación de la propuesta inversión y si, al juicio razonable del Supervisor, es razonablemente probable que la propuesta operación de inversión cierre en o antes de la

Fecha máxima.

28. Al evaluar las Ofertas calificadas con respecto de una Propuesta de financiamiento, el Supervisor tendrá en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:

- (a) la cantidad de financiamiento disponible;
- (b) el costo de dicho financiamiento, incluyendo cuotas e intereses;
- (c) los términos de pago y el plazo de la facilidad/facilidades;
- (d) cualquier condición de financiamiento;
- (e) la capacidad de este financiamiento o refinanciamiento propuesto para facilitar una distribución a los Beneficiarios del Plan; y
- (f) otros factores que afecten la agilidad, certeza y el valor de la propuesta operación de financiamiento (incluyendo las aprobaciones reglamentarias y otras condiciones necesarias para cerrar la propuesta operación de financiamiento);
- (g) la probabilidad y el momento de la consumación del propuesto financiamiento y si, al juicio razonable del Supervisor, es razonablemente probable que la propuesta operación de financiamiento cierre en o antes de la Fecha máxima.

29. Si se reciben una o más Ofertas calificadas de acuerdo con el procedimiento de licitación establecido en el presente documento, el Supervisor podrá optar por:

- (a) aceptar una Oferta calificada (la "**Oferta seleccionada**") y hacer del Licitador calificado de la Fase II que presentó la Oferta seleccionada, el "**Adjudicatario**") y tomar las medidas que sean necesarias para finalizar y completar un contrato para la Oferta seleccionada con el Adjudicatario. Para mayor certeza, el Supervisor puede aceptar más de una oferta individual de más de un Licitador calificado de la Fase II para crear una "Oferta seleccionada" y en tal caso, los Licitadores calificados de la Fase II se convertirán en los "Adjudicatarios"; o
 - (b) continuar las negociaciones con un número seleccionado de Licitadores calificados de la Fase II (colectivamente, los "**Licitadores seleccionados**") con el fin de concluir un acuerdo resultando en que uno o más de los Licitadores seleccionados, sea(n) el (los) Adjudicatario(s).
- 30. El Supervisor puede (a) rechazar, en cualquier momento cualquier oferta que (i) sea inadecuada o insuficiente; (ii) no se ajuste a los requisitos de la CCAA, a estos procedimientos de planeación estratégica o a cualquier orden del Tribunal aplicable a la Compañía, o (iii) que sea contraria al beneficio de los Beneficiarios del Plan, según lo determine el Supervisor; (b) de conformidad con los términos del presente documento, aceptar ofertas que no estén en conformidad con estos procedimientos de planeación estratégica en la medida en que el Supervisor determine, a su juicio comercial razonable, que hacerlo beneficiaría a los Beneficiarios del Plan; y (c) de conformidad con los términos del presente documento, extender la fecha límite para el Posible Licitador, la Fecha límite de la carta de intención y de la Oferta; y (d) rechazar todas las ofertas. Para mayor certeza, el Monitor no estará bajo ninguna obligación de aceptar la mayor o mejor oferta y la selección de la Oferta ganadora y/o los Licitadores seleccionados será enteramente a discreción del Supervisor.
- 31. Si el Supervisor determina que no se recibió una Oferta calificada o rechaza todas las Ofertas calificadas porque no es lo mejor para los Beneficiarios del Plan, el Supervisor deberá, tan pronto como sea razonablemente posible hacer una petición ante el Tribunal solicitando asesoría y dirección con respecto a la

continuación, modificación o cancelación del SISP.

Moción de Aprobación

32. Después de llegar a un(os) acuerdo(s) definitivo(s) en relación con la Oferta ganadora de acuerdo con estos procedimientos de planeación estratégica, el Supervisor presentará una petición ante el Tribunal tan pronto como sea razonablemente factible, solicitando la aprobación.
33. La Moción de aprobación se llevará a cabo en una fecha que el Tribunal determine, con al menos **[catorce (14)]** días de aviso para la Lista de partes a notificar y para los Acreedores de la Compañía en los Procedimientos según la CCAA conforme con la orden de aprobación de la estrategia del SISP. La Moción de aprobación podrá aplazarse o puede ser reprogramada por el Supervisor por medio de un anuncio de la fecha de prórroga en la Moción de aprobación o mediante aviso a la Lista de partes a notificar que está a cargo del Supervisor en estos Procedimientos CCAA y no se requerirá ninguna nueva orden.
34. Todas las Ofertas calificadas (excepto la Oferta ganadora) se considerarán rechazadas en la fecha en que el Tribunal apruebe la Oferta ganadora.
35. Para evitar dudas, las aprobaciones requeridas de conformidad con los términos del presente documento son además de, y no en sustitución de, todo otro tipo de autorización requeridas por la CCAA o por cualquier otro estatuto, o de otra manera requerido por la ley con el fin de implementar una Oferta ganadora.

Depósito

36. El Supervisor quedará a cargo de todos los depósitos, los que se invertirán en una cuenta de fideicomiso con intereses. Si hay una Oferta ganadora, el Depósito (más los intereses devengados) pagado por el Adjudicatario cuya oferta sea aprobada por el Tribunal se aplicará al precio de compra a ser pagado por el Adjudicatario en el momento del cierre de la operación aprobada o según se establezca en el acuerdo definitivo y será no reembolsable. Los Depósitos (más los intereses aplicables) de Licitadores calificados que no hayan sido seleccionados como el Adjudicatario serán devueltos a dichos licitadores dentro de los diez (10) días

hábiles posteriores a la fecha en que la Oferta ganadora es aprobada por el Tribunal. Si no hay una Oferta ganadora, en virtud del siguiente párrafo 37, todos los Depósitos (más los intereses aplicables) serán devueltos a los Licitadores calificados dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que el SISP se cancela de acuerdo con este SISP.

37. Si un Adjudicatario incumple cualquiera de sus obligaciones en virtud de los términos del SISP o cualquier documentación de la operación definitiva, perderá su depósito en calidad de indemnización y no de multa.

Reserva de derechos y de Ejecución del SISP por el Supervisor

38. Este SISP y estos Procedimientos del SISP no son y no se interpretarán como que crean una relación contractual u otro tipo relación legal entre la Compañía y el Supervisor o entre cualquiera de ellos y cualquier licitador, a excepción de lo establecido en un acuerdo definitivo que algún licitador pudiese celebrar con la Compañía, como propietario y como fideicomisario de las Pólizas.
39. El Supervisor puede de vez en cuando ampliar los plazos establecidos en los presentes Procedimientos del SISP, según lo considere apropiado.
40. En la realización del SISP, el Supervisor no es, y no será ni se considerará como un director, funcionario o empleado de la Compañía y el Supervisor no incurrirá en ninguna responsabilidad u obligación como resultado de su ejecución del SISP, incluyendo cualquier solicitud, promoción, marketing, negociación o finalización de una transacción en virtud del SISP en nombre de USI (si así se lo ordena el Tribunal), del ejercicio o el desempeño de los poderes y deberes del Supervisor de acuerdo con el presente, salvo como pudiese resultar de una negligencia grave o conducta dolosa por parte del Supervisor.

No Enmienda

41. No habrá modificaciones al SISP o a estos Procedimientos del SISP sin la aprobación del Tribunal bajo aviso a la Lista de partes a notificar, sujeto a tales modificaciones no materiales que pudieran ser acordadas por el Supervisor y la Compañía. El Supervisor y cualquier otra persona pueden solicitar la asesoría y

orientación del Tribunal tras notificación a los inscritos en la Lista de partes a notificar acerca de la elaboración del SISP.